



*Banco de la República  
Colombia*

BR-3-011-0

# BOLETÍN

No. 17  
Fecha 20 de Abril de 2016  
Páginas 92

**Página**

## CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 20 de Abril de 2016, Asunto: 10  
"Procedimiento aplicable a las operaciones de cambio".

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992  
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

Se modifica la Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 24 de febrero de 2011 y sus modificaciones.

**Primero:** Se modifica el numeral 3.2.5 del Capítulo 3, el cual quedará así:

**«3.2.5 Dación en pago.**

Las obligaciones de financiación de importaciones de bienes podrán extinguirse mediante dación en pago. En estos casos, el importador deberá diligenciar la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) y transmitirla a través de los IMC, indicando el valor en dólares que se entiende pagado bajo el numeral cambiario 2026 «Dación en pago de importaciones de bienes».

En este caso no aplican los procedimientos de modificación, cambios de formulario, correcciones por errores de digitación y devolución señalados en los numerales 1.5.1, 1.5.2, 1.5.3 y 1.7 del Capítulo 1 de esta Circular. No obstante, podrá acudirse al procedimiento de anulación descrito en el numeral 1.5.4 del Capítulo 1 de ésta Circular.

El BR enviará esta información a título informativo a la autoridad de control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario en materia de comercio exterior. Los documentos que acrediten la transacción deberán conservarse para el evento en que los solicite la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario.»

**Segundo:** Se modifica el numeral 4.2.4 del Capítulo 4, el cual quedará así:

**«4.2.4 Dación en pago.**

Las obligaciones de financiación de exportaciones de bienes podrán extinguirse mediante dación en pago. En estos casos, el exportador deberá diligenciar la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) y transmitirla a través de los del IMC, indicando el valor en dólares que se entiende reintegrado bajo el numeral cambiario 1044 «Dación en pago de exportaciones de bienes».

En este caso no aplican los procedimientos de modificación, cambios de formulario, correcciones por errores de digitación y devolución señalados en los numerales 1.5.1, 1.5.2, 1.5.3 y 1.7 del Capítulo 1 de esta Circular. No obstante, podrá acudirse al procedimiento de anulación descrito en el numeral 1.5.4 del Capítulo 1 de ésta Circular.

El BR enviará esta información a título informativo a la autoridad de control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario en materia de comercio exterior. Los documentos que acrediten la transacción deberán conservarse para el evento en que los solicite la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario.»

**Tercero:** Se modifica el numeral 5 del Capítulo 5, el cual quedará así:

**«5. ENDEUDAMIENTO EXTERNO.**

El endeudamiento externo está clasificado en créditos pasivos y créditos activos. Los primeros corresponden a créditos otorgados por no residentes a residentes y los segundos a créditos otorgados por residentes a no residentes.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 20 de abril de 2016.

SD



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

Todos los ingresos y egresos de divisas por concepto de créditos en moneda extranjera obtenidos u otorgados por residentes deberán canalizarse obligatoriamente a través del mercado cambiario. Se exceptúan de esta obligación las operaciones descritas en el punto 5.1.5 de este Capítulo.

La tasa de interés para créditos en moneda extranjera al sector privado podrá ser acordada libremente entre las partes.

Los procedimientos previstos en los numerales 5.1.6.2, 5.1.7.1 y 5.1.7.3 de este Capítulo, son igualmente aplicables a los créditos activos.»

**Cuarto:** Se modifica el numeral 7.1 del Capítulo 7, el cual quedará así:

### «7.1. Aspectos Generales

En desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015 y sus modificaciones, así como en la Resolución Externa 8 de la 2000 Junta Directiva del Banco de la República (en adelante R.E. 8/00 J.D.), en esta Circular se determinan los procedimientos para efectuar la canalización de las divisas y el registro de las inversiones internacionales de capital y de las inversiones financieras y en activos en el exterior, así como la información que debe reportarse al Banco de la República (en adelante BR). Para tales efectos, se considera lo siguiente:

#### - Inversiones Internacionales

Conforme a las disposiciones mencionadas, las inversiones internacionales comprenden las inversiones de capital del exterior en territorio colombiano (directas y de portafolio) y las inversiones de capital colombiano en el exterior. Las inversiones financieras incluyen la adquisición por parte de residentes de títulos emitidos o activos radicados en el exterior.

Para calificar una operación como inversión internacional se deberá tener en cuenta a la fecha de la inversión, que el inversionista cumpla la condición de residente o no residente, que los aportes correspondan a cualquiera de las modalidades autorizadas y que los recursos efectivamente se destinen a la realización de la inversión, condiciones que se deberán demostrar por el inversionista o su apoderado ante las entidades de control y vigilancia, cuando ellas lo requieran.

Se entiende por residente y no residente lo establecido en el artículo 2.17.1.2 del Decreto 1068 de 2015. La calidad de residente o no residente se presumirá de quienes figuren como inversionistas internacionales en los formularios de registro.

Las inversiones extranjeras directas suponen actividades con ánimo de permanencia y/o control y requerirán el envío de la actualización de la inversión en los términos y condiciones establecidas en el punto 7.2.1.5 de este Capítulo. Las inversiones de portafolio son de carácter especulativo.

#### - Registro



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

Las inversiones internacionales se deberán registrar en el BR por el inversionista o su apoderado conforme a los procedimientos establecidos en este Capítulo. Para la inversión extranjera de portafolio, el apoderado será la respectiva entidad administradora.

El registro únicamente genera los derechos y obligaciones previstas en las normas sobre inversiones internacionales y cambios internacionales y no sana el origen de los recursos.

El registro de la inversión extranjera se lleva a cabo por el número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos del capital de una empresa adquiridos y no por valores.

### - Calidad de representante legal o apoderado del inversionista

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal y requieran de la presentación de una solicitud escrita ante el BR, mediante los formularios de inversiones internacionales o las comunicaciones relacionadas con los trámites de registro, se deberá adjuntar el documento que lo acredite como tal, el cual deberá cumplir con las formalidades legales pertinentes y especialmente deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Cuando el inversionista no residente sea una persona jurídica o asimilada, su representante legal deberá aportar el documento equivalente al certificado de existencia y representación legal de aquella, de acuerdo con la legislación de su país de domicilio y en el cual conste su condición. Por su parte, de conformidad con el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen, el mencionado documento deberá allegarse con traducción oficial al idioma castellano y con sello de apostille o trámite de legalización de firmas, según corresponda.

b) Cuando el inversionista residente o no residente actúe por conducto de apoderado, si el poder ha sido otorgado en Colombia, se debe adjuntar la escritura pública o el documento privado con nota de presentación personal ante Notario Público que acredita tal condición y con facultades suficientes para el respectivo trámite de registro ante esta Entidad. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de 2012 (Decreto Antitrámites), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.

Por su parte, si el poder ha sido otorgado en el exterior, podrá conferirse ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello, en ese último caso, la autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). La condición de representante legal de una persona jurídica extranjera o asimilada, se entiende probada cuando exista manifestación expresa en ese sentido, por parte del cónsul que autentica el poder o funcionario competente ante quien se presenta el poder.

### - Canalización

Los movimientos de divisas de las inversiones internacionales deberán canalizarse a través del mercado cambiario mediante el diligenciamiento de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), conforme a lo señalado en este Capítulo.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 20 de abril de 2016.

RD



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

Para efectos fiscales de la canalización de las divisas y el reembolso o reintegro de capital y dividendos o utilidades se deberá dar cumplimiento a lo señalado por la regulación tributaria colombiana. Cuando el giro se realice a través de cuentas de compensación, deberá conservarse esta información a disposición de la autoridad competente, sin que se requiera su envío al BR.

Cuando se transfieran divisas al país o al exterior con el propósito de enjugar pérdidas de las empresas receptoras, las divisas serán canalizadas a través del mercado cambiario como inversión extranjera o colombiana en el exterior, según corresponda.

Los créditos y operaciones que impliquen endeudamiento no constituyen inversión extranjera y el BR se abstendrá de realizar este registro. En ningún caso, los negocios fiduciarios de que trata el ordinal ii) del literal a) del artículo 2.17.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015 y sus modificaciones, podrán tener por objeto el otorgamiento de crédito a residentes o no residentes, o servir de medio para eludir el cumplimiento de las regulaciones cambiarias adoptadas por la Junta Directiva del BR, incluyendo las relativas al endeudamiento externo.

- Inversión extranjera directa en sucursales de sociedades extranjeras del sector de hidrocarburos y minería sujetas al régimen cambiario especial

El procedimiento de registro de la inversión extranjera directa en las sucursales de sociedades extranjeras del sector de hidrocarburos y minería sujetas al régimen cambiario especial, se encuentra previsto en el numeral 11.1.1.2. del Capítulo 11 de esta Circular.

- Correcciones de los registros de inversiones internacionales e inversiones financieras y en activos en el exterior ante el DCIN del BR.

Cuando en las solicitudes de registro de inversiones internacionales e inversiones financieras y en activos en el exterior se haya incurrido en errores formales, podrán corregirse a solicitud del inversionista o su apoderado en cualquier tiempo, siempre que la corrección no genere cambios en el sentido material del registro objeto de corrección.

Para el efecto, el inversionista o su apoderado deberá presentar la correspondiente corrección ante el DCIN del BR, mediante una comunicación escrita acompañada de los documentos que soporten la corrección.

Los documentos soporte de las correcciones realizadas deberán conservarse para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las correcciones realizadas se hicieron con fines fraudulentos o sin corresponder a la realidad de la operación declarada, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

- Los inversionistas deberán conservar los documentos que demuestren los conceptos, características y demás condiciones de la operación declarada en los formularios bajo la gravedad de juramento, en los términos y fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia. Tal información deberá

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 20 de abril de 2016.



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

---

mantenerse a disposición del BR para cuando éste así la requiera mediante comunicación escrita u otro medio idóneo, así como, por parte de las entidades de inspección y vigilancia.»

**Quinto:** Se modifica el numeral 7.2.1.2 del Capítulo 7, el cual quedará así:

**«7.2.1.2 Registro de inversiones realizadas con modalidades diferentes a divisas.**

Las inversiones extranjeras directas en Colombia que se realicen mediante modalidades diferentes a la importación de divisas libremente convertibles para inversiones en moneda nacional, es decir, aquellas que se encuentran relacionadas en los literales b), c), d) y e) del artículo 2.17.2.2.2.1 del Decreto 1068 de 2015, se deberán registrar por su inversionista o apoderado, únicamente con la presentación del Formulario 11 «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales», debidamente diligenciado, ante el Departamento de Cambios Internacionales (en adelante DCIN) del BR, sin la presentación de documentos soporte de la operación.

Las inversiones extranjeras directas en Colombia, derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones y escisiones) se deberán registrar por su inversionista o apoderado, únicamente con la presentación del Formulario 11A «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial», debidamente diligenciado, ante el DCIN del BR, sin la presentación de documentos soporte de la operación.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal, se deberá seguir el procedimiento señalado en el numeral 7.1 «- Calidad de representante legal o apoderado del inversionista» de este Capítulo.

El término para presentar la solicitud de registro de inversión extranjera en Colombia, es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la operación, la cual deberá indicarse en el formulario de registro que corresponda a la operación y determinarse según las reglas establecidas en sus instructivos.

El BR procederá a registrar la operación cuando se cumplan los requisitos señalados en la parte 17, libro 2 del Decreto 1068 de 2015, en esta Circular y cuando la información se encuentre debidamente diligenciada en el formulario que corresponda a la operación y suscrito por quienes se requiera.»

**Sexto:** Se modifica el numeral 7.2.1.3 del Capítulo 7, el cual quedará así:

**«7.2.1.3 Régimenes especiales de registro.**

**a) Inversiones en sucursales de sociedades extranjeras.**

i) Capital asignado de las sucursales del régimen general (sectores diferentes de hidrocarburos y minería) y especial (sector de hidrocarburos y minería):

- Régimen general.



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

El registro de las inversiones en el capital asignado de las sucursales sujetas al régimen cambiario general (sectores diferentes de hidrocarburos y minería), se efectuará siguiendo el procedimiento y plazo establecidos en los numerales 7.2.1.1 y 7.2.1.2 de este capítulo, según corresponda a la modalidad de la inversión.

- Régimen especial.

El registro de las inversiones en el capital asignado de las sucursales sujetas al régimen cambiario especial (sector de hidrocarburos y minería), se efectuará conforme a lo señalado en el ordinal i. del numeral 11.1.1.2 del capítulo 11 de esta Circular, es decir, siguiendo los procedimientos y plazos establecidos en los numerales 7.2.1.1 y 7.2.1.2 de este capítulo, según corresponda a la modalidad de la inversión.

ii) Inversión suplementaria al capital asignado de las sucursales del régimen general (sectores diferentes de hidrocarburos y minería) y especial (sector de hidrocarburos y minería):

- Régimen general.

El registro de la inversión suplementaria al capital asignado de las sucursales sujetas al régimen cambiario general (sectores diferentes de hidrocarburos y minería), se efectuará siguiendo el procedimiento y plazo establecidos en el numeral 7.2.1.1 de este capítulo.

- Régimen especial.

El registro de la inversión suplementaria al capital asignado de las sucursales sujetas al régimen cambiario especial (sector de hidrocarburos y minería), se efectuará con el Formulario 13 «Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado y Actualización de Cuentas Patrimoniales - Sucursales del Régimen Especial», siguiendo el procedimiento y plazo previstos en el ordinal ii. del numeral 11.1.1.2 del capítulo 11 de esta Circular.

### **b) Inversiones en el sector financiero y de seguros.**

De conformidad con las normas financieras, las inversiones de capital del exterior en el sector financiero y de seguros, solo pueden realizarse bajo las modalidades de divisas, es decir, importación de divisas libremente convertibles para inversiones en moneda nacional (literal a) del artículo 2.17.2.2.1 del Decreto 1068 de 2015) y de sumas con derecho a giro, es decir, de recursos en moneda nacional con derecho a ser remitidos al inversionista de capital del exterior derivados de operaciones de cambio obligatoriamente canalizables (literal d) del artículo 2.17.2.2.1 del Decreto 1068 de 2015).

El término para presentar la solicitud, es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la operación, la cual deberá indicarse en el formulario de registro que corresponda a la operación y determinarse según las reglas establecidas en sus instructivos.

Adicionalmente, en algunos casos se requiere la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia, para la constitución u organización de entidades y/o adquisición de acciones de instituciones vigiladas por dicha Superintendencia.



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

---

El registro de las inversiones de capital del exterior en instituciones financieras se realizará de la siguiente manera:

i) Inversiones mediante la modalidad de divisas (importación de divisas libremente convertibles para inversiones en moneda nacional):

- En instituciones financieras que tienen la calidad de IMC.

Las inversiones mediante la modalidad de importación de divisas libremente convertibles para inversiones en moneda nacional en instituciones financieras que tengan la calidad de IMC, podrán canalizarse por conducto de los mismos, sin necesidad de diligenciar el Formulario No. 4 «Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales».

El registro se realizará únicamente con la presentación del Formulario 11 «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales», debidamente diligenciado, ante el DCIN del BR, sin la presentación de documentos soporte de la operación.

El peticionario deberá informar en la sección respectiva del Formulario 11, si requirió y obtuvo o no autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a lo previsto en las normas especiales aplicables al sector financiero.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal, se deberá seguir el procedimiento señalado en el numeral 7.1 «- Calidad de representante legal o apoderado del inversionista» de este Capítulo.

El BR procederá a registrar la operación cuando se cumplan los requisitos señalados en esta Circular y cuando la información se encuentre debidamente diligenciada en el citado formulario y suscrito por quienes se requiera.

- En instituciones financieras y de seguros que no tienen la calidad de IMC.

Las inversiones mediante la modalidad de importación de divisas libremente convertibles para inversiones en moneda nacional en instituciones financieras y de seguros que no tienen la calidad de IMC, se realizará conforme al procedimiento y plazo previstos en el numeral 7.2.1.1 de este capítulo, es decir, en el momento de la canalización de las divisas por conducto del mercado cambiario deberá presentarse al IMC el Formulario No. 4 «Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales» y la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando a ello haya lugar.

ii) Inversiones con la modalidad de sumas con derecho a giro (recursos en moneda nacional con derecho a ser remitidos al inversionista de capital del exterior derivados de operaciones de cambio obligatoriamente canalizables):

- En instituciones financieras que tienen la calidad de IMC.

Las inversiones mediante la modalidad de recursos en moneda nacional con derecho a ser remitidos al inversionista de capital del exterior derivados de operaciones de cambio obligatoriamente canalizables en

---

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 20 de abril de 2016.

RD

SK



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

instituciones financieras y de seguros que tengan la calidad de IMC, se realizarán conforme al procedimiento y plazo previstos en el numeral 7.2.1.2 de este capítulo, es decir, con la presentación del Formulario 11 «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales», debidamente diligenciado, ante el DCIN del BR, sin la presentación de documentos soporte de la operación.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal, se deberá seguir el procedimiento señalado en el numeral 7.1 «- Calidad de representante legal o apoderado del inversionista» de este Capítulo.

El BR procederá a registrar la operación cuando se cumplan los requisitos señalados en la parte 17, libro 2 del Decreto 1068 de 2015, en esta Circular y cuando la información se encuentre debidamente diligenciada en el citado formulario y suscrito por quienes se requiera.»

- En instituciones financieras y de seguros que no tienen la calidad de IMC.

Las inversiones mediante la modalidad de recursos en moneda nacional con derecho a ser remitidos al inversionista de capital del exterior derivados de operaciones de cambio obligatoriamente canalizables en instituciones financieras y de seguros que no tengan la calidad de IMC, se realizarán conforme al procedimiento y plazo previstos en el numeral 7.2.1.2 de este capítulo, es decir, con la presentación del Formulario 11 «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales» debidamente diligenciado, ante el DCIN del BR, sin la presentación de documentos soporte de la operación.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal, se deberá seguir el procedimiento señalado en el numeral 7.1 «- Calidad de representante legal o apoderado del inversionista» de este Capítulo.

El BR procederá a registrar la operación cuando se cumplan los requisitos señalados en la parte 17, libro 2 del Decreto 1068 de 2015, en esta Circular y cuando la información se encuentre debidamente diligenciada en el citado formulario y suscrito por quienes se requiera.»

iii) Las inversiones extranjeras en instituciones financieras y de seguros que tienen la calidad o no de IMC, derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones y escisiones) se deberán registrar por su inversionista o apoderado, únicamente con la presentación del Formulario 11A «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial», debidamente diligenciado, ante el DCIN del BR, sin la presentación de documentos soporte de la operación.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal, se deberá seguir el procedimiento señalado en el numeral 7.1 «- Calidad de representante legal o apoderado del inversionista» de este Capítulo.

El BR procederá a registrar la operación cuando se cumplan los requisitos señalados en la parte 17, libro 2 del Decreto 1068 de 2015, en de esta Circular y cuando la información se encuentre debidamente diligenciada en el citado formulario y suscrito por quienes se requiera.»

**Séptimo:** Se modifica el numeral 7.2.1.4 del Capítulo 7, el cual quedará así:



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**  
**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

---

**«7.2.1.4 Movimientos de capital y recomposición de capital de la inversión extranjera directa en Colombia.»**

**a) Sustitución.**

Se entiende por sustitución de inversión extranjera directa en Colombia, el cambio de los titulares de la inversión por otros inversionistas extranjeros, así como, el cambio en la destinación o en la empresa receptora de la inversión, incluidas las cesiones de los derechos derivados de los anticipos para futuras capitalizaciones. Por lo tanto, el procedimiento de sustitución únicamente procederá cuando exista un registro previo objeto de la sustitución.

Esta operación podrá dar lugar a la cancelación parcial o total del registro inicial y a la emisión de un nuevo registro. Por tal motivo, la sustitución de la inversión extranjera deberá solicitarse por el inversionista o su apoderado, únicamente con la presentación simultánea del Formulario 12 «Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales» y del Formulario 11 «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales», debidamente diligenciados, ante el DCIN del BR, sin la presentación de documentos soporte de la operación.

Las sustituciones de inversiones extranjeras directas en Colombia, derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones y escisiones) se deberán registrar por su inversionista o apoderado, únicamente con la presentación del Formulario 11A «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial», debidamente diligenciado, ante el DCIN del BR, sin la presentación de documentos soporte de la operación.

El término para presentar la solicitud de sustitución del registro de inversiones extranjeras directas en Colombia, es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la operación, la cual deberá indicarse en los citados formularios y determinarse según las reglas establecidas en sus instructivos.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal, se deberá seguir el procedimiento señalado en el numeral 7.1 «- Calidad de representante legal o apoderado del inversionista» de este Capítulo.

Cuando se trate de la sustitución por cambio de los titulares de la inversión extranjera en Colombia por otros inversionistas no residentes, el registro deberá solicitarse de manera simultánea por el inversionista cedente y cesionario o sus apoderados.

Para el registro de sustitución de la inversión extranjera directa en Colombia, originada en el cambio de titular de un activo fijo en que está representada la inversión a favor de un no residente, para efectos fiscales, se deberá presentar el documento que acredite la declaración, liquidación y pago del impuesto que se genere por la respectiva operación conforme a la norma tributaria que así lo dispone.

El BR procederá a registrar la operación cuando se cumplan los requisitos señalados en la parte 17, libro 2 del Decreto 1068 de 2015, en esta Circular y cuando la información se encuentre debidamente diligenciada en los citados formularios y suscritos por quienes se requiera.»

**b) Cancelación.**

---

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 20 de abril de 2016.

80



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

Se entiende por cancelación de la inversión extranjera directa en Colombia, la disminución o cancelación total o parcial de una inversión previamente registrada ante el Banco de la República. Por lo tanto, el trámite de cancelación únicamente procederá cuando exista un registro previo objeto de la cancelación y cuando por cualquier acto o hecho jurídico el inversionista extranjero deje de ser titular de la inversión, entre otras por las siguientes causas:

- Liquidación de la empresa receptora colombiana.
- Disminución de capital, que implique cambio en el número de las participaciones, incluido el asignado a las sucursales de empresas extranjeras.
- Readquisición de acciones o derechos sociales.
- Calificación como inversionista nacional, conforme a lo previsto en el artículo 2.17.2.2.5.1 del Decreto 1068 de 2015.
- Liquidación o deceso del inversionista extranjero.
- Terminación total o parcial de actos o contratos sin participación en el capital.
- Terminación de negocios fiduciarios celebrados con las sociedades fiduciarias.
- Liquidación total o parcial de fondos de capital privado.
- Enajenación a residentes (adjudicación o transferencia).
- Enajenación de inmuebles.
- Reorganización empresarial (fusiones y escisiones).
- Cancelación de anticipos para futuras capitalizaciones.

Esta operación deberá solicitarse por el inversionista o su apoderado al DCIN del BR, únicamente con la presentación del Formulario 12 «Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales», debidamente diligenciado, ante el DCIN del BR, sin la presentación de documentos soporte de la operación.

Las cancelaciones de inversiones extranjeras directas en Colombia, derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones y escisiones) se deberán registrar por su inversionista o apoderado, únicamente con la presentación del Formulario 11A «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial», debidamente diligenciado, ante el DCIN del BR, sin la presentación de documentos soporte de la operación.

El término para presentar la solicitud de cancelación de la inversión extranjera directa en Colombia, es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la operación, la cual deberá indicarse en el formulario que correspondan a la operación y determinarse según las reglas establecidas en sus instructivos.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal, se deberá seguir el procedimiento señalado en el numeral 7.1 «- Calidad de representante legal o apoderado del inversionista» de este Capítulo.

Para la cancelación de la inversión extranjera directa en Colombia, originada en el cambio de titular de un activo fijo en que está representada la inversión a favor de un residente, para efectos fiscales, se deberá presentar el documento que acredite la declaración, liquidación y pago del impuesto que se genere por la respectiva operación conforme a la norma tributaria que así lo dispone.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 20 de abril de 2016.

RD

X



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**  
**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

El BR procederá a registrar la operación cuando se cumplan los requisitos señalados en esta Circular y cuando la información se encuentre debidamente diligenciada en el citado formulario y suscrito por quien se requiera.

Cuando se trate de disminución de la inversión suplementaria al capital asignado de sucursales de sociedades extranjeras del régimen general o especial, no debe enviarse solicitud de cancelación, ya que, la misma se reflejará en las cuentas patrimoniales de los Formularios 15 y 13 que deben presentar en el año inmediatamente siguiente a la cancelación.

Cuando se establezca por parte de la autoridad de control competente, que en el momento de la canalización de las divisas estas fueron declaradas como inversión extranjera, pero que dicho capital del exterior no fue invertido efectivamente en el país, el BR procederá a la cancelación del registro por orden de la autoridad competente.

**c) Recomposición de capital.**

Las reformas a la composición del capital que impliquen un aumento o disminución del número de las participaciones (acciones, cuotas o partes de interés), por cambio de su valor nominal, deberán informarse por el representante legal de la empresa receptora de la inversión, al DCIN del BR, únicamente mediante la presentación del formulario «Declaración Única de Registro de Recomposición de Capital», dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción de la reforma estatutaria en el registro mercantil, sin la presentación de documentos soporte de la operación.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal, se deberá seguir el procedimiento señalado en el numeral 7.1 «- Calidad de representante legal o apoderado del inversionista» de este Capítulo.

El BR procederá a registrar la operación cuando se cumplan los requisitos señalados en esta Circular y cuando la información se encuentre debidamente diligenciada en el citado formulario y suscrito por quienes se requiera.»

**Octavo:** Se modifica el numeral 7.2.1.5 del Capítulo 7, el cual quedará así:

**«7.2.1.5 Actualización de la inversión directa.**

a) Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general (Formulario No. 15)

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.17.2.5.5 del Decreto 1068 de 2015 y sus modificaciones y con el fin de mantener actualizada la información de las inversiones extranjeras, las empresas y sucursales del régimen general que con corte a 31 de diciembre de cada ejercicio social tengan la condición de receptoras de inversión extranjera, siempre que la inversión se encuentre registrada ante el BR conforme a lo previsto en los procedimientos de registro establecidos en este capítulo y que no se encuentren obligadas a presentar estados financieros a la Superintendencia de Sociedades por requerimiento de ésta en desarrollo de cualquiera de sus órdenes de supervisión (inspección, vigilancia o control), deberán transmitir al DCIN del BR el Formulario 15 «Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general», a través del enlace dispuesto en la página <http://www.banrep.gov.co/sec> - Opción: Inversiones internacionales, utilizando

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 20 de abril de 2016.

RD



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

---

los mismos mecanismos de autenticación para el envío de la información al Sistema Estadístico Cambiario (SEC).

Se exceptúan de la obligación de presentar el Formulario No. 15 de manera electrónica y deberán presentarlo en documento físico al DCIN del BR, las empresas y sucursales del régimen general receptoras de inversión extranjera que cumpliendo los requisitos señalados anteriormente, tengan con corte a 31 de diciembre de cada ejercicio social inversión extranjera que aún no se encuentra registrada ante el BR, conforme a lo previsto en los procedimientos de registro establecidos en este Capítulo.

El Formulario No. 15 se deberá presentar después de la fecha de realización de la reunión ordinaria del máximo órgano social de la empresa receptora y a más tardar el 30 de junio del año siguiente al del ejercicio social. Este plazo no es prorrogable.

La obligación de presentar el Formulario No. 15 se mantendrá hasta el último ejercicio social en el cual la empresa mantenga la condición de receptora de inversión extranjera. Una vez la empresa deje de ser receptora de inversión extranjera deberá conservar los documentos que lo acrediten para efectos de su presentación ante las entidades de control y vigilancia que los requieran, en el evento de que el inversionista extranjero no realice ante el Banco de la República el trámite de cancelación de la inversión conforme a lo previsto en el ordinal i) del literal b) del numeral 7.2.1.4. de este Capítulo.

Asimismo, las sociedades que tienen inscritas sus acciones en una bolsa de valores deberán enviar, para efectos estadísticos, vía electrónica después de la fecha de realización de la asamblea general ordinaria y, a más tardar el 30 de junio del año siguiente al del ejercicio social, el “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores” a través del enlace dispuesto en la página <http://www.banrep.gov.co/sec> - Opción: Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores, utilizando los mismos mecanismos de autenticación para el envío de la información al SEC.

Para efectos de la transmisión electrónica de información, se deberá tener en cuenta el procedimiento señalado en el Anexo 5, Sección II de esta Circular.

Las modificaciones al Formulario No. 15 o al informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores deberán enviarse por el representante legal de la sucursal o de la empresa receptora de la inversión del exterior, únicamente mediante transmisión electrónica siguiendo el procedimiento señalado en el Anexo 5, Sección II, numeral 1.2 de esta Circular. No podrán ser objeto de modificación el año correspondiente al periodo de reporte de las cuentas patrimoniales (Punto II).

La omisión o retardo en la presentación del Formulario No. 15 «Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general», dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo con sus facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 222 de 1995, artículos 83 y 86, entre otros.

b) Sucursales de sociedades extranjeras sujetas al régimen cambiario especial (Formulario No. 13)

La actualización de las cuentas patrimoniales se efectuará siguiendo el procedimiento previsto en el ordinal ii. del numeral 11.1.1.2. del Capítulo 11 de esta Circular.»

---

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 20 de abril de 2016.

RD

X



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

---

**Noveno:** Se modifica el numeral 7.3.2 del Capítulo 7, el cual quedará así:

**«7.3.2 Registro de inversiones realizadas con modalidades diferentes a divisas.**

Las inversiones colombianas en el exterior que se realicen mediante las modalidades diferentes a la de exportación de divisas como aporte directo de capital a una empresa, es decir, aquellas que se encuentran relacionadas en los literales a), c), d), e), f) y g) del artículo 2.17.2.4.1.2 del Decreto 1068 de 2015, se deberán registrar por su inversionista o apoderado, únicamente con la presentación del Formulario 11 «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales», debidamente diligenciado, ante el Departamento de Cambios Internacionales (en adelante DCIN) del BR, sin la presentación de documentos soporte de la operación.

Las inversiones colombianas en el exterior, derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones y escisiones) se deberán registrar por su inversionista o apoderado, únicamente con la presentación del Formulario 11A «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial», debidamente diligenciado, ante el DCIN del BR, sin la presentación de documentos soporte de la operación.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal, se deberá seguir el procedimiento señalado en el numeral 7.1 «- Calidad de representante legal o apoderado del inversionista» de este Capítulo.

El término para presentar la solicitud de registro de inversión colombiana en el exterior, es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la operación, la cual deberá indicarse en el formulario de registro que corresponda a la operación y determinarse según las reglas establecidas en sus instructivos.

El BR procederá a registrar la operación cuando se cumplan los requisitos señalados en la parte 17, libro 2 del Decreto 1068 de 2015, en esta Circular y cuando la información se encuentre debidamente diligenciada en el formulario que corresponda a la operación y suscrito por quienes se requiera.»

**Décimo:** Se modifica el numeral 7.3.3 del Capítulo 7, el cual quedará así:

**«7.3.3. Inversiones en el sector financiero, de valores y de seguros del exterior.**

De conformidad con el Decreto 1068 de 2015 y sus modificaciones y en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las inversiones de capital realizadas por las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia en entidades financieras, de valores y de seguros del exterior, requieren la autorización previa de dicha Superintendencia y se realizarán de la siguiente manera:

El término para presentar la solicitud, es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la operación, la cual deberá indicarse en el formulario de registro que corresponda a la operación y determinarse según las reglas establecidas en su instructivo.

i) Inversiones realizadas con la modalidad de divisas, es decir, la exportación de divisas como aporte directo de capital a una empresa:



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

- 
- De instituciones financieras que tienen la calidad de IMC.

Las inversiones realizadas mediante la modalidad de exportación de divisas como aporte directo de capital a una empresa, podrán canalizarse por conducto de los mismos, sin necesidad de diligenciar el Formulario No. 4 «Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales».

El registro se realizará únicamente con la presentación del Formulario 11 «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales», debidamente diligenciado, ante el DCIN del BR, sin la presentación de documentos soporte de la operación.

El peticionario deberá informar en la sección respectiva del Formulario 11, si requirió y obtuvo o no autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a lo previsto en las normas especiales aplicables al sector financiero.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal, se deberá seguir el procedimiento señalado en el numeral 7.1 «- Calidad de representante legal o apoderado del inversionista» de este Capítulo.

El BR procederá a registrar la operación cuando se cumplan los requisitos señalados en esta Circular y cuando la información se encuentre debidamente diligenciada en el citado formulario y suscrito por quienes se requiera.

- De instituciones financieras que no tienen la calidad IMC.

Las inversiones realizadas mediante la modalidad de exportación de divisas como aporte directo de capital a una empresa, se realizará conforme al procedimiento y plazo previsto en el numeral 7.3.1 de este capítulo, es decir, en el momento de la canalización de las divisas por conducto del mercado cambiario deberá presentarse al IMC el Formulario No. 4 «Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales» y la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea del caso.

ii) Inversiones realizadas con modalidades diferentes a divisas, es decir, las señaladas en los literales a), c), d), e), f) y g) del artículo 2.17.2.4.1.2 del Decreto 1068 de 2015:

- De instituciones financieras que tienen la calidad de IMC.

Las inversiones que realicen las instituciones financieras que tengan la calidad de IMC mediante las modalidades diferentes a la de exportación de divisas como aporte directo de capital a una empresa, es decir, aquellas que se encuentran relacionadas en los literales a), c), d), e), f) y g) del artículo 2.17.2.4.1.2 del Decreto 1068 de 2015, se realizarán conforme al procedimiento y plazo previstos en el numeral 7.3.2 de este capítulo, es decir, con la presentación del Formulario 11 «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales» o del Formulario 11A «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial», según corresponda y debidamente diligenciado, ante el DCIN del BR, sin la presentación de documentos soporte de la operación.



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal, se deberá seguir el procedimiento señalado en el numeral 7.1 «- Calidad de representante legal o apoderado del inversionista» de este Capítulo.

El BR procederá a registrar la operación cuando se cumplan los requisitos señalados en la parte 17, libro 2 del Decreto 1068 de 2015, en esta Circular y cuando la información se encuentre debidamente diligenciada en el formulario que corresponda a la operación y suscrito por quienes se requiera.»

- De instituciones financieras que no tienen la calidad IMC.

Las inversiones que realicen las instituciones financieras que no tienen la calidad de IMC mediante las modalidades diferentes a la de exportación de divisas como aporte directo de capital a una empresa, es decir, aquellas que se encuentran relacionadas en los literales a), c), d), e), f) y g) del artículo 2.17.2.4.1.2 del Decreto 1068 de 2015, se realizarán conforme al procedimiento y plazo previstos en el numeral 7.3.2 de este capítulo, es decir, con la presentación del Formulario 11 «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales» o del Formulario 11A «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial», según corresponda y debidamente diligenciado, ante el DCIN del BR.

Las inversiones de entidades no sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia en entidades financieras, de valores y de seguros del exterior se someterán al régimen general de las inversiones colombianas en el exterior de que trata el capítulo 4, título 2, parte 17, libro 2 del Decreto 1068 de 2015 sus modificaciones y a los procedimientos establecidos en los numerales 7.3.1 y 7.3.2 de este capítulo.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal, se deberá seguir el procedimiento señalado en el numeral 7.1 «- Calidad de representante legal o apoderado del inversionista» de este Capítulo.

El BR procederá a registrar la operación cuando se cumplan los requisitos señalados en la parte 17, libro 2 del Decreto 1068 de 2015, en esta Circular y cuando la información se encuentre debidamente diligenciada en el formulario que corresponda a la operación y suscrito por quienes se requiera.»

**Décimo Primero:** Se modifica el numeral 7.3.5 del Capítulo 7, el cual quedará así:

### «7.3.5. Movimientos de capital y recomposición de capital de la inversión colombiana en el exterior.

#### a) Sustitución.

Se entiende por sustitución de inversión colombiana en el exterior, el cambio de los titulares de la inversión por otros inversionistas colombianos (residentes), así como, el cambio en la empresa receptora de la inversión. Por lo tanto, el procedimiento de sustitución únicamente procederá cuando exista un registro previo objeto de la sustitución.

Esta operación podrá dar lugar a la cancelación parcial o total del registro inicial y a la emisión de un nuevo registro. Por tal motivo, la sustitución de la inversión colombiana en el exterior deberá solicitarse por el inversionista o su apoderado, únicamente con la presentación simultánea del Formulario 12 «Declaración de



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales» y del Formulario 11 «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales», debidamente diligenciados, ante el DCIN del BR, sin la presentación de documentos soporte de la operación.

Las sustituciones de inversiones colombianas en el exterior, derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones y escisiones) se deberán registrar por su inversionista o apoderado, únicamente con la presentación del Formulario 11A «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial», debidamente diligenciado, ante el DCIN del BR, sin la presentación de documentos soporte de la operación.

El término para presentar la solicitud de sustitución del registro de inversión colombiana, es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la operación, la cual deberá indicarse en los formularios que correspondan a la operación y determinarse según las reglas establecidas en sus instructivos.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal, se deberá seguir el procedimiento señalado en el numeral 7.1 «- Calidad de representante legal o apoderado del inversionista» de este Capítulo.

Cuando se trate de la sustitución por cambio de los titulares de la inversión colombiana por otros inversionistas residentes, el registro deberá solicitarse de manera simultánea por el inversionista cedente y cesionario o sus apoderados.

El BR procederá a registrar la operación cuando se cumplan los requisitos señalados en la parte 17, libro 2 del Decreto 1068 de 2015, en esta Circular y cuando la información se encuentre debidamente diligenciada en los citados formularios y suscritos por quienes se requiera.

### **b) Cancelación.**

Se entiende por cancelación de la inversión colombiana en el exterior, la disminución o cancelación total o parcial de una inversión previamente registrada ante el Banco de la República. Por lo tanto, el trámite de cancelación únicamente procederá cuando exista un registro previo y cuando por cualquier acto o hecho jurídico el inversionista colombiano deje de ser titular de la inversión, entre otras por las siguientes causas:

- Enajenación a no residentes (adjudicación o transferencia).
- Liquidación de la empresa receptora del exterior.
- Disminución de capital.
- Readquisición de acciones o derechos sociales.
- Liquidación o deceso del inversionista colombiano.
- Reorganización empresarial (fusiones y escisiones).

Esta operación deberá solicitarse por el inversionista o su apoderado al DCIN del BR, únicamente con la presentación del Formulario 12 «Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales», debidamente diligenciado, ante el DCIN del BR, sin la presentación de documentos soporte de la operación.

Las cancelaciones de inversiones colombianas en el exterior, derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones y escisiones) se deberán registrar por su inversionista o apoderado, únicamente con la



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**  
**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

---

presentación del Formulario 11A «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial», debidamente diligenciado, ante el DCIN del BR, sin la presentación de documentos soporte de la operación.

El término para presentar la solicitud de cancelación del registro de inversión colombiana, es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la operación, la cual deberá indicarse en el formulario que correspondan a la operación y determinarse según las reglas establecidas en su instructivo.

Cuando se trate de la cancelación del registro de inversión de capital colombiano en el exterior a que se refiere el numeral 7.6 de este Capítulo, tendrá que informarse por el inversionista o su apoderado al DCIN del BR, únicamente con la presentación del Formulario 12 «Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales», dentro de un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la operación indicada en ese formulario, la cual deberá determinarse según las reglas establecidas en su instructivo.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal, se deberá seguir el procedimiento señalado en el numeral 7.1 «- Calidad de representante legal o apoderado del inversionista» de este Capítulo.

El BR procederá a registrar la operación cuando se cumplan los requisitos señalados en esta Circular y cuando la información se encuentre debidamente diligenciada en el citado formulario y suscrito por quienes se requiera.

Cuando se establezca por parte de la autoridad de control competente, que en el momento de la canalización de las divisas estas fueron declaradas como inversión colombiana en el exterior, pero que dicho capital no fue invertido efectivamente en el exterior, el BR procederá a la cancelación del registro por orden de la autoridad competente.

**c) Recomposición de capital.**

Las reformas a la composición del capital que impliquen un aumento o disminución del número de las participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) en una empresa receptora de inversión colombiana en el exterior, por cambio de su valor nominal, deberán informarse por el inversionista colombiano o su apoderado, al DCIN del BR, únicamente mediante la presentación del formulario «Declaración Única de Registro de Recomposición de Capital», dentro del mes siguiente a la fecha de la recomposición de capital en la empresa receptora del exterior.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal, se deberá seguir el procedimiento señalado en el numeral 7.1 «- Calidad de representante legal o apoderado del inversionista» de este Capítulo.

El BR procederá a registrar la operación cuando se cumplan los requisitos señalados en esta Circular y cuando la información se encuentre debidamente diligenciada en el citado formulario y suscrito por quienes se requiera.»

**Décimo Segundo:** Se modifica el numeral 7.4.1 del Capítulo 7, el cual quedará así:

---

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO  
Fecha: 20 de abril de 2016.

RD



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

### «7.4.1. Procedimientos de registro de las inversiones financieras y en activos en el exterior

#### a) Inversiones realizadas con la modalidad de divisas (exportación de divisas).

Cuando las inversiones financieras y en activos en el exterior se efectúen con divisas a través del mercado cambiario, el registro se realizará por el inversionista o su apoderado con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) ante los IMC, utilizando los numerales cambiarios 4585 “Inversión financiera – sector privado - títulos emitidos y activos en el exterior” o 4630 “Inversión financiera – sector público - títulos emitidos y activos en el exterior” según corresponda. En el caso de canalización a través de cuentas de compensación, se entiende registrada con el cargo en la cuenta y se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el punto 8.3.3. del Capítulo 8 de esta Circular.

Cuando las inversiones financieras y en activos en el exterior se efectúen con divisas que no deben canalizarse a través del mercado cambiario, será necesario efectuar el registro de las mismas antes del 30 de junio del año siguiente al de su realización, cuando su monto acumulado al cierre del año anterior sea igual o superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.000) o su equivalente en otras monedas. Para el efecto deberá presentarse el Formulario 11 «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales», debidamente diligenciado ante el DCIN del BR, sin la presentación de documentos soporte de la operación.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal, se deberá seguir el procedimiento señalado en el numeral 7.1 «- Calidad de representante legal o apoderado del inversionista» de este Capítulo.

El BR procederá a registrar la operación cuando se cumplan los requisitos señalados en los artículos 36 y 37 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, en de esta Circular y cuando la información se encuentre debidamente diligenciada en el citado formulario y suscrito por quienes se requiera.

Si la inversión financiera se efectúa con divisas que no deben canalizarse a través del mercado cambiario, su redención puede canalizarse voluntariamente a través del mismo utilizando la declaración de cambio por Servicios, Transferencias y otros Conceptos (Formulario No. 5), siempre que la inversión no hubiere sido objeto de registro. Si la inversión financiera se encuentra registrada, el producto de su redención se debe canalizar con la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4).

#### b) Inversiones realizadas con la modalidad de créditos externos.

Cuando la inversión financiera en el exterior se realice con recursos de créditos en moneda extranjera desembolsados en el exterior y el monto de la inversión supere los USD500.000, el registro se efectuará antes del reintegro de la redención con la presentación del Formulario 11 «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales», debidamente diligenciado, ante el DCIN del BR, sin la presentación de documentos soporte de la operación e indicando como modalidad de la inversión el código 74 «créditos externos para realización de inversión».



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**  
**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal, se deberá seguir el procedimiento señalado en el numeral 7.1 «- Calidad de representante legal o apoderado del inversionista» de este Capítulo.

El BR procederá a registrar la operación cuando se cumplan los requisitos señalados en los artículos 36 y 37 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, en esta Circular y cuando la información se encuentre debidamente diligenciada en el citado formulario y suscrito por quienes se requiera.»

**Décimo Tercero:** Se modifica el numeral 7.4.2 del Capítulo 7, el cual quedará así:

**«7.4.2 Movimientos de la inversión financiera y en activos en el exterior (sustitución).**

Se entiende por sustitución de la inversión financiera y en activos en el exterior, el cambio de los titulares de la inversión por otros inversionistas residentes y cuando las entidades fiduciarias adquieran la administración de activos en el exterior de un residente o cuando una misma entidad fiduciaria transfiera los activos a un nuevo patrimonio. Por lo tanto, el procedimiento de sustitución únicamente procederá cuando exista un registro previo objeto de la sustitución.

La sustitución del inversionista financiero registrado por otro inversionista nacional deberá informarse al DCIN del BR por el cedente y cesionario, únicamente con la presentación del formulario «Declaración Única de Registro de Sustitución de Inversión Financiera y en Activos en el Exterior», debidamente diligenciado, a más tardar dentro del mes siguiente a la realización de la sustitución, sin la presentación de documentos soporte de la operación.

Cuando las entidades fiduciarias adquieran la administración de activos en el exterior de un residente o cuando una misma entidad fiduciaria transfiera los activos a un nuevo patrimonio, requerirá que el nuevo administrador o el mismo, según sea el caso, informe al DCIN del BR la sustitución del inversionista únicamente con la presentación de la «Declaración Única de Registro de Sustitución de Inversión Financiera y en Activos en el Exterior», debidamente diligenciada, a más tardar dentro del mes siguiente al cambio del administrador o patrimonio, sin que se requiera la liquidación del portafolio.

Las sustituciones de inversiones financieras y en activos en el exterior, derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones y escisiones) se deberán registrar por su inversionista o apoderado, únicamente con la presentación del Formulario 11A «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial», debidamente diligenciado, ante el DCIN del BR, sin la presentación de documentos soporte de la operación.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal, se deberá seguir el procedimiento señalado en el numeral 7.1 «- Calidad de representante legal o apoderado del inversionista» de este Capítulo.

El BR procederá a registrar la operación cuando se cumplan los requisitos señalados en los artículos 36 y 37 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, en de esta Circular y cuando la información se encuentre debidamente diligenciada en el formulario que corresponda a la operación y suscrito por quienes se requiera.

---

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 20 de abril de 2016.

RD



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

Cuando dentro del portafolio en moneda extranjera a transferir se encuentren incluidos recursos líquidos, la transferencia de éstos a través de las cuentas de compensación se debe reportar utilizando los numerales cambiarios de egreso 5914 «Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior – egreso» y de ingreso 5386 «Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior – ingreso».

**Décimo Cuarto:** Se modifica el numeral 7.6 del Capítulo 7, el cual quedará así:

**«7.6 Registro de inversión por fuera del plazo legal de activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria – parágrafo 1 del artículo 39 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.**

En desarrollo del parágrafo 1 del artículo 39 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 y demás normas que la modifiquen o reglamenten, el registro por fuera del plazo legal de las inversiones financieras y en activos en el exterior definidas en el artículo 36 de la Resolución Externa No. 8 de 2000 de la Junta Directiva del BR y de las inversiones de capital colombiano en el exterior definidas en el artículo 2.17.2.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015, podrá tramitarse en cualquier tiempo bajo el procedimiento que señala el presente numeral.

Asimismo, podrán registrarse en forma voluntaria las inversiones financieras y en activos en el exterior efectuadas con divisas que no deben canalizarse a través del mercado cambiario, cuando el monto de la inversión sea inferior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.000) o su equivalente en otras monedas.

El registro de inversión por fuera del plazo legal de las inversiones antes mencionadas, incluidas las sustituciones por cambio de titular, se tramitarán únicamente con la presentación del Formulario 11 «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales» con la modalidad de la inversión código 80 «Activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria», diligenciado conforme a lo previsto en el instructivo, sin la presentación de documentos soporte de la operación.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal, se deberá seguir el procedimiento señalado en el numeral 7.1 «- Calidad de representante legal o apoderado del inversionista» de este Capítulo.

El registro de inversión por fuera del plazo legal de la inversión de capital colombiano en el exterior originado en una sustitución por cambio de titular cuando la inversión a nombre del inversionista cedente se encuentra previamente registrada en el BR, generará para éste la obligación de cancelar el registro de la inversión conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.3.5.2 de este capítulo.

Para efectos de lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 39 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 y demás normas que la modifiquen o reglamenten, en la parte inferior del Formulario No. 11 deberá indicarse el número de radicación o de autoadhesivo de la declaración tributaria del impuesto a la riqueza en la que estos activos fueron incluidos.



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

El BR procederá a registrar la operación cuando se cumplan los requisitos señalados en esta Circular y cuando la información se encuentre debidamente diligenciada en el formulario que corresponda a la operación y suscrito por quienes se requiera.»

**Décimo Quinto:** Se modifica el numeral 11.1.1.4 del Capítulo 11, el cual quedará así:

**«11.1.1.4. Modificaciones al Formulario No. 13.**

La información contenida en el Formulario No. 13 correspondiente al ejercicio anual 2014 y periodos siguientes podrá modificarse en cualquier tiempo, a excepción del año del ejercicio a registrar. Para tales efectos, deberán transmitirse los cambios de forma electrónica siguiendo el procedimiento señalado en el Anexo 5, Sección II, numeral 1.2 de esta Circular.

Los documentos soporte de las modificaciones deberán conservarse para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades de control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario y de inversiones internacionales puedan investigar si las modificaciones realizadas se hicieron sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.»

**Décimo Sexto:** Se modifica el numeral 11.6 del Capítulo 11, el cual quedará así:

**«11.6. Formulario No. 13 correspondiente al ejercicio anual 2014.**

- Las divisas reintegradas durante el ejercicio anual de 2014 con el Formulario No. 4 “Declaración de cambio por inversiones internacionales” deben ser reportadas en la sección II “REGISTRO DE INVERSIÓN SUPLEMENTARIA A 31 DE DICIEMBRE” del Formulario No. 13 con el código de crédito 01 “DIVISAS REINTEGRADAS”.

Las divisas reintegradas con anterioridad al 1 de octubre de 2014 quedarán registradas con la presentación del Formulario No. 13.

Las divisas reintegradas por las sucursales operadoras con anterioridad al 1 de octubre de 2014, de aportes propios y/o de otros partícipes en desarrollo de contratos de colaboración, deberán ser registradas por cada una de las sucursales con la presentación del Formulario No. 13., en la proporción de los aportes que corresponda a cada una.

- La disponibilidad de divisas que tengan las sucursales en el exterior durante el ejercicio anual de 2014, contabilizadas como inversión suplementaria al capital asignado durante ese periodo, debe registrarse con la presentación del Formulario No. 13, diligenciando el código de crédito que corresponda a su utilización.

- Los asientos contables de las utilidades o pérdidas generadas en ejercicios anteriores al 2014 que no se hayan registrado, únicamente podrán registrarse en el Formulario No. 13 correspondiente al ejercicio anual 2014. En adelante, es decir a partir del ejercicio anual 2015, únicamente se podrán registrar con los códigos 08, crédito y 10, débito, las utilidades y pérdidas generadas durante el ejercicio a reportar, respectivamente.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 20 de abril de 2016.

RD



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

- Los Formularios No. 13 correspondientes a ejercicios anuales anteriores al ejercicio anual 2014 que se presenten por fuera del plazo correspondiente, deben cumplir con lo dispuesto en las Circulares vigentes en la fecha en que debieron haber sido presentados.»

**Décimo Séptimo:** Se modifican los numerales cambiarios 1044 del Formulario No. 2 y 2026 del Formulario No. 1 en el Anexo 3, los cuales quedaran así:

**«1044 – Dación en pago de exportaciones de bienes**

Este numeral comprende el pago de exportaciones de bienes mediante dación en pago, el cual podrá ser transmitido únicamente a través de los del IMC.

**2026 – Dación en pago de importaciones de bienes**

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes mediante dación en pago, el cual podrá ser transmitido únicamente a través de los del IMC.»

**Décimo Octavo:** Se modifica el numeral 1.2.1 de la Sección II del Anexo 5, el cual quedará así:

**«1.2.1 Formularios electrónicos.**

**a) Formularios Nos. 13 y 15.**

Cuando los usuarios de inversiones internacionales envíen el registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial (Formulario No. 13) o la conciliación patrimonial empresas y sucursales régimen general (Formulario No. 15) o su modificación, podrán transmitir electrónicamente la información al SEC, utilizando la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción «Operaciones y procedimientos cambiarios», «Procedimientos cambiarios», «Inversiones internacionales», «Formularios electrónicos». Las instrucciones para diligenciar los formularios electrónicos se encuentran en la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción «Operaciones y procedimientos cambiarios», «Procedimientos cambiarios», «Inversiones internacionales», «Formularios electrónicos», «Instructivos electrónicos».

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC generará automáticamente como respuesta el mismo formulario electrónico transmitido por el usuario. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción «Operaciones y procedimientos cambiarios», «Procedimientos cambiarios», «Inversiones internacionales», «Buzón de respuestas». Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico [RespuestasFormulariosElectrónicos-DCIN@banrep.gov.co](mailto:RespuestasFormulariosElectrónicos-DCIN@banrep.gov.co).



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

En el formulario electrónico de respuesta, en la casilla «Para uso exclusivo del Banco de la República», aparecerá un número de radicación compuesto por trece (13) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente el formulario dentro de los plazos establecidos. El mensaje de error no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D., se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.

**b) Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores**

Cuando las sociedades que tienen inscritas sus acciones en una bolsa de valores envíen el informe «Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores» o su modificación, podrán transmitir electrónicamente la información al SEC, utilizando la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción «Operaciones y procedimientos cambiarios», «Procedimientos cambiarios», «Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores».

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC generará automáticamente como respuesta el mismo formulario electrónico transmitido por el usuario. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción «Operaciones y procedimientos cambiarios», «Procedimientos cambiarios», «Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores», «Buzón de respuestas». Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico [RespuestasFormulariosElectrónicos-DCIN@banrep.gov.co](mailto:RespuestasFormulariosElectrónicos-DCIN@banrep.gov.co).

En el formulario electrónico de respuesta, en la casilla «Para uso exclusivo del Banco de la República», aparecerá un número de radicación compuesto por catorce (14) dígitos conformado de la siguiente manera: tres (3) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente el formulario dentro de los plazos establecidos. El mensaje de error no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D., se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.»

**Décimo Noveno:** Se modifica el literal b), numeral 1.1.2 del Anexo 5, el cual quedará así:

**«1.1.2 Formas electrónicas**

**b) Solicitudes Especiales (Anulación de declaraciones de cambio e informe y cambios de propósito de endeudamiento externo).**



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

Las solicitudes especiales serán presentadas por los IMC para los siguientes trámites:

- Anulación de la Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes. Formulario No. 1.
- Anulación de la Declaración de Cambio por Exportaciones de Bienes. Formulario No. 2.
- Anulación de la Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo o Avaes y Garantías. Formulario No. 3.
- Anulación del Informe de Desembolsos y Pagos de Endeudamiento Externo. Formulario No. 3A.
- Anulación de la Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales. Formulario No. 4.
- Anulación de la Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos. Formulario No. 5.
- Anulación del Informe de Endeudamiento Externo Otorgado a Residentes. Formulario No. 6
- Anulación del Informe de Endeudamiento Externo Otorgado a No Residentes. Formulario No. 7
- Cambio de propósito de la operación de endeudamiento externo.

En las solicitudes de anulación de la declaración de cambio e informe previamente transmitidos por los IMC, se deberá indicar lo siguiente:

- «Anulación F1», «Anulación F2», «Anulación F3», «Anulación F3A», «Anulación F4», «Anulación F5», «Anulación F6» o «Anulación F7», según corresponda.
- Nit del IMC.
- El número de la declaración de cambio o del informe, o del préstamo externo, según corresponda.
- La fecha de la declaración de cambio o del informe, según corresponda.
- Valor en dólares de los Estados Unidos de América de la declaración de cambio o del informe, o del préstamo externo, según corresponda.

Cuando el usuario designado por el IMC envíe alguna solicitud de las indicadas anteriormente, cada forma electrónica se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción «Operaciones y procedimientos cambiarios», «Procedimientos cambiarios», «Transmisión para intermediarios», «Otros servicios», «Solicitud de modificación especial».

El SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje al usuario que transmitió, informando que la solicitud especial fue recibida para estudio por parte del BR. Se le asignará un número de radicación compuesto por dieciocho (18) caracteres conformado de la siguiente manera: los caracteres SED00; dos (2) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR, seguido de la hora de integración al SEC. Corresponde al usuario conservar el número de radicación para futuras referencias. Este mensaje de confirmación de recibo de la solicitud no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Una vez analizada la solicitud, el DCIN generará una respuesta por correo electrónico al usuario, informando su aceptación o rechazo, según sea el caso. Este correo electrónico no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del BR.»



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

**Vigésimo:** Se modifica la casilla No. 1 «Número» del instructivo del Formulario No. 3A «Informe de Desembolsos y Pagos de Endeudamiento Externo» de mayo 22 de 2015, el cual quedará así:

«1. Número	<p><b>1- INICIAL:</b> Para informar pagos o desembolsos de créditos en moneda extranjera, sin canalización de divisas.</p> <p>Si requiere modificar la información del «Informe de Desembolsos y Pagos por Endeudamiento Externo» (Formulario No. 3A) previamente transmitido, deberá adelantar el procedimiento anulación contemplado en el numeral 5.3.2 del capítulo 5 de esta Circular.»</p>
------------	--

**Vigésimo Primero:** Se modifica el numeral I. «OPERACIÓN», en la casilla No. 1 «Tipo de Operación» del instructivo del Formulario No. 10 «Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación» de febrero 10 de 2016, el cual quedará así:

<b>I. OPERACIÓN (Casillas 1 a 3)</b>	
«1. Tipo de operación	<p><b>1- INICIAL:</b> Aplica para registrar la cuenta, informar los movimientos o cancelar el registro de la misma, cuando se presenta el formulario por primera vez.</p> <p><b>2- MODIFICACIÓN:</b> Aplica únicamente para las operaciones de registro de la cuenta e informe de movimientos, cuando se requiera modificar los datos consignados en el Formulario No. 10 previamente transmitido. Las casillas 3, 4, 5, 6, 15 y 18 no pueden ser modificadas, la casilla 2 no puede ser modificada para los conceptos de «Informe de movimientos» y/o «Cancelación del registro».</p>

**Vigésimo Segundo:** Se modifica el Formulario 11 «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales» y su instructivo.

Se adjuntan las páginas 1 y 2 del Formulario 11 y 3 a 16 de su instructivo.

**Vigésimo Tercero:** Se modifica el Formulario 11A «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganizaciones Empresariales» y su instructivo.

Se adjuntan las páginas 1 y 2 del Formulario 11A y 3 a 16 de su instructivo.

**Vigésimo Cuarto:** Se modifica el Formulario 12 «Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales» y su instructivo.

Se adjuntan las páginas 1 del Formulario 12 y 2 a 9 de su instructivo.

**Vigésimo Quinto:** Se modifica el formulario «Declaración Única de Registro de Recomposición de Capital» y su instructivo.



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

Se adjuntan las páginas 1 del formulario y 2 a 6 de su instructivo.

**Vigésimo Sexto:** Se modifica el formulario «Declaración Única de Registro de Sustitución de Inversión Financiera y en Activos en el Exterior» y su instructivo.

Se adjuntan las páginas 1 del formulario y 2 a 7 de su instructivo.

**Vigésimo Séptimo:** Se modifica el Formulario 13 «Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado y Actualización de Cuentas Patrimoniales-Sucursales del Régimen Especial» y su instructivo.

Se adjuntan las páginas 1 del formulario y 2 a 5 de su instructivo.

**Vigésimo Octavo:** Se modifica el Formulario 15 «Conciliación Patrimonial Empresas y Sucursales Régimen General» y su instructivo.

Se adjuntan las páginas 1 del formulario y 2 a 3 de su instructivo.

**Vigésimo Noveno:** Se modifica el formulario «Informe Conciliación Patrimonial de Sociedades con Acciones Inscritas en una Bolsa de Valores» y su instructivo.

Se adjuntan las páginas 1 del formulario y 2 a 3 de su instructivo.

**Trigésimo:** Se adiciona el código INDEVAL - MEXICO (institución para el depósito de valores) como nombre del depósito de valores de México.

**Trigésimo Primero:** Se modifica la casilla 18 «Número de identificación» del instructivo del Formulario No. 4 «Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales» de julio 19 de 2013, la cual quedará así:

18. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 17. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV. Para personas naturales colombianas no residentes en el país indique la cédula de ciudadanía. Cuando se trate de tipo IE indique el número asignado por el Banco de la República. Cuando se trate de tipo IP indique 1. Cuando se trate de inversiones de portafolio realizadas en desarrollo de acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores para CAVALI indique 99999 o para DCV indique 88888 o indique 77777 para INDEVAL.  Cuando se trate de inversión extranjera de portafolio de programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores, conforme a lo previsto en el literal b) del numeral 7.2.2.3 del Capítulo 7 de esta Circular, deberá indicar el número del NIT del programa sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores.
------------------------------	---



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales.

**Trigésimo Segundo:** Se modifica la casilla 6 «Inversionista de capital del exterior» del instructivo del Formulario No. 19 «Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio - Modalidades distintas a divisas» de septiembre 19 de 2011, adicionando el código INDEVAL – MEXICO.

**Trigésimo Tercero:** Se modifica las casillas 4 «Inversionista de capital del exterior» y 14 « Inversionista de capital del exterior » del instructivo del Formulario No. 20 «Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio y de Inversión Financiera realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – Modalidad Neteo e Informe de Movimientos por Liquidación o Redención de la inversión» de septiembre 15 de 2011, las cual quedarán así:

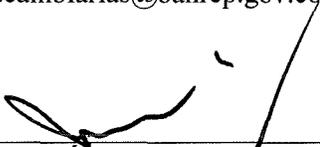
4. Inversionista de capital del exterior	Nombre del depósito de valores del extranjero DCV, CAVALI, INDEVAL, según corresponda.
14. Inversionista de capital del exterior	Nombre del depósito de valores del extranjero DCV, CAVALI, INDEVAL, según corresponda.

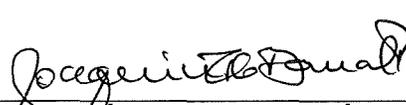
**Trigésimo Cuarto:** Se modifica la sección II. «INFORME DE MOVIMIENTOS POR UTILIDADES, RENDIMIENTOS Y DIVIDENDOS» del instructivo del «Informe de movimientos de utilidades, rendimientos y dividendos de las inversiones de portafolio y financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – Neteo» de septiembre 15 de 2011, el cual quedará así:

<b>II. INFORME DE MOVIMIENTOS POR UTILIDADES, RENDIMIENTOS Y DIVIDENDOS</b>	
Dividendo de inversión de portafolio (Casillas 1 y 2)	
1. Inversionista de capital del exterior	Nombre del depósito de valores del extranjero DCV o CAVALI, INDEVAL, según corresponda.
2. Valor neteo USD	Valor remanente objeto de neteo. Diligencie el valor en dólares de los Estados Unidos de América.
Rendimiento de inversión financiera (Casilla 3)	
3. Valor neteo USD	Valor remanente objeto de neteo. Diligencie el valor en dólares de los Estados Unidos de América.

**Trigésimo Quinto: Vigencia.** La presente Circular rige a partir de su publicación.

Las consultas sobre esta Circular serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario a través de la línea de servicio al cliente 3430799, en Bogotá o en el correo electrónico: DCIN-consultascambiarías@banrep.gov.co

  
\_\_\_\_\_  
**JOSÉ TOLOSA BUITRAGO**  
Gerente Ejecutivo

  
\_\_\_\_\_  
**JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ**  
Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria

**Declaración de Registro de Inversiones Internacionales**  
**Formulario 11**  
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 20 de abril de 2016

**I. TIPO DE OPERACIÓN:**

- Registro de Inversión Extranjera en Colombia
  - Registro de Inversión Colombiana en el Exterior
  - Registro Inversiones Financieras y en Activos en el Exterior
  - Sustitución del Registro de Inversión Extranjera en Colombia
  - Sustitución del Registro de Inversión Colombiana en el Exterior
- Total  Parcial   
Total  Parcial

**II. FECHA DE LA INVERSIÓN:**

1. Fecha de realización de la inversión

**III. DESTINO DE LA INVERSIÓN:**

2. Código y descripción del destino

**IV. IDENTIFICACIÓN DEL DESTINO DE INVERSIÓN:**

3. Tipo 4. Número de identificación DV 5. Nombre  
  
6. País 7. Ciudad 8. CIU

**V. MODALIDAD DE LA INVERSIÓN:**

9. Código y descripción de la modalidad   
10. Operación que da lugar al registro 11. Número de radicación en trámite

**VI. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA Y DE LA OPERACION:**

12. Tipo		13. Número de identificación		DV		14. Nombre	
A	15. País	16. Ciudad	17. CIU	18. Participaciones	19. Valor en pesos	20. Valor en dólares (USD)	
	<input style="width: 100%;" type="text"/>						
12. Tipo		13. Número de identificación		DV		14. Nombre	
B	15. País	16. Ciudad	17. CIU	18. Participaciones	19. Valor en pesos	20. Valor en dólares (USD)	
	<input style="width: 100%;" type="text"/>						
12. Tipo		13. Número de identificación		DV		14. Nombre	
C	15. País	16. Ciudad	17. CIU	18. Participaciones	19. Valor en pesos	20. Valor en dólares (USD)	
	<input style="width: 100%;" type="text"/>						

**VII. APORTE EN ESPECIE: DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN O FORMULARIOS DE MOVIMIENTOS DE MERCANCÍAS EN ZONAS FRANCAS (INGRESO) O DECLARACIONES DE EXPORTACIÓN:**

21. Número 22. Fecha (AAAA-MM-DD):

A	<input style="width: 95%;" type="text"/>
B	<input style="width: 95%;" type="text"/>
C	<input style="width: 95%;" type="text"/>

**VIII. CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS EXTERNOS:**

	Créditos externos	Capital amortizado		Intereses	
	23. Número de informe del crédito	24. Valor en USD	25. Valor en la divisa del informe - solo si es diferente a USD.	26. Valor en USD	27. Valor intereses en la divisa del informe - solo si es diferente a USD.
A	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>
B	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>
C	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>

80





**Declaración de Registro de Inversiones Internacionales  
Formulario 11**

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 20 de abril de 2016

Diligencie en original y copia.

<b>I. TIPO DE OPERACIÓN:</b>	
<p>Seleccione un solo tipo de operación de acuerdo con la siguiente lista, así:          NOTA: Si el registro inicial o por sustitución tiene lugar en un proceso de reorganización empresarial, deberá presentar únicamente el Formulario 11A «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial».</p>	
Registro de Inversión Extranjera en Colombia.	
Registro de Inversión Colombiana en el Exterior.	
<p>Registro de Inversión Financiera y en Activos en el Exterior.          NOTA: Si la operación es una sustitución del registro de inversión financiera y en activos en el exterior, deberá presentar únicamente el formulario «Declaración Única de Registro de Sustitución de Inversión Financiera y en Activos en el Exterior».</p>	
<p>Sustitución del Registro de Inversión Extranjera en Colombia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Marque con una X, según corresponda, si se trata de un registro derivado de una sustitución total o parcial de un registro inicial.</li> <li>• Recuerde que en estos eventos deberá presentarse <u>simultáneamente</u> el Formulario 12 «Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales», salvo cuando se trate de sustitución de anticipos para futuras capitalizaciones.</li> </ul>	
<p>Sustitución del Registro de Inversión Colombiana en el Exterior.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Marque con una X, según corresponda, si se trata de un registro derivado de una sustitución total o parcial de un registro inicial.</li> <li>• Recuerde que en estos eventos deberá presentarse <u>simultáneamente</u> el Formulario 12 «Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales».</li> </ul>	
<b>II. FECHA DE LA INVERSIÓN:</b>	
<b>(Casilla 1)</b>	
<b>1. Fecha de realización de la inversión (AAAA-MM-DD):</b>	Indicar la fecha de realización de la inversión inicial o de su sustitución, así:
<b>REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA (inicial o sustitución):</b>	
	<p>La fecha de realización de la inversión extranjera inicial o su sustitución, deberá corresponder a alguno de los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En sociedades por acciones: Registro de la adquisición en el libro de accionistas.</li> <li>• En sociedades por cuotas o partes de interés: inscripción de la escritura pública en el registro mercantil.</li> <li>• En cooperativas, entidades sin ánimo de lucro, establecimientos de comercio y empresas unipersonales: inscripción en el libro contable.</li> <li>• En el capital asignado de sucursales del régimen cambiario especial o general: inscripción en el registro mercantil de la escritura pública de establecimiento de la sucursal en Colombia o del aumento de capital.</li> <li>• En negocios fiduciarios, actos o contratos sin participación en el capital, fondos de capital privado y Boceas: registro contable del aporte en el correspondiente destino.</li> <li>• En inmuebles: inscripción de la escritura pública en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Si aún no ha adquirido la propiedad, es la fecha del contrato respectivo.</li> </ul>

80



- Sustitución de anticipos para futuras capitalizaciones: una vez se capitalice el anticipo y se emitan las participaciones (acciones, cuotas o partes de interés), se aplicarán las anteriores fechas según corresponda. En todo caso la capitalización debe darse dentro del plazo señalado en el literal c) del numeral 7.2.1.1 del Capítulo 7 de esta Circular.

**REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR (inicial o sustitución):**

La fecha de realización de la inversión colombiana en el exterior, inicial o su sustitución, deberá corresponder, así:

- Fecha del perfeccionamiento de la inversión, de acuerdo con la normatividad del país en el cual se efectuó la inversión.
- Inversiones financieras y en activos en el exterior: únicamente deberá diligenciarse el año, en el cual, al corte del ejercicio el monto de la inversión fue igual o superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD500.000) o su equivalente en otras monedas.
- Inversiones efectuadas en desarrollo del procedimiento previsto en el numeral 7.6 de esta Circular «Registro extemporáneo de activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria – parágrafo 1 del artículo 39 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 y demás normas que la modifiquen o reglamenten»: fecha indicada en la radicación o autoadhesivo de la declaración del impuesto a la riqueza y complementario de normalización tributaria, en la que estos activos fueron incluidos.

**III. DESTINO DE LA INVERSIÓN:**

(Casilla 2)

**NOTA:** Si la operación implica varios destinos de inversión, por cada una de ellos, debe diligenciar un Formulario 11, los cuales deberán presentarse en forma conjunta.

**2. Código y descripción del destino.**

Seleccione el destino que corresponda a la operación de registro de inversiones internacionales, de acuerdo a la tabla relacionada a continuación:

**REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA:**

Código	Descripción del destino
1	Empresas (Incluye sociedades, empresas unipersonales y establecimientos de comercio).
2	Capital asignado, sucursal régimen especial.
3	Capital asignado, sucursal régimen general.
5	Negocios fiduciarios.
6	Inmuebles.
7	Entidades de naturaleza cooperativa.
8	Entidades sin ánimo de lucro.
9	Boceas (bonos obligatoriamente convertibles en acciones).
10	Actos o contratos sin participación en el capital.
12	Fondos de capital privado. Decreto 1068 de 2015, artículo 2.17.2.2.1.2, literal a), ordinal vi.

**REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:**

Código	Descripción del destino
51	Empresas extranjeras.
52	Inversiones financieras y en activos radicados en el exterior.

RD

**IV. IDENTIFICACIÓN DEL DESTINO DE INVERSIÓN:****(Casillas 3 a 8)****REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA O DE SU SUSTITUCIÓN:**

\*En esta sección se debe diligenciar los datos de la empresa receptora, negocio fiduciario, fondos de capital privado y actos o contratos.

**NOTA:** Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles.

<b>3. Tipo.</b>	Indique el tipo de identificación del destino, según las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none"><li>• Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique NI: Nit.</li><li>• Para identificar un establecimiento de comercio: indique NI: Nit del comerciante.</li><li>• Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique NI: Nit del fondo de capital privado o del negocio fiduciario.</li><li>• Para inversión en actos o contratos, indique NI: Nit de la contraparte.</li></ul>
<b>4. Número de identificación.</b>	Relacione el número de identificación tributaria (NIT), y su dígito de verificación, en la casilla «DV», que corresponda al destino indicado en la casilla anterior.
<b>5. Nombre.</b>	Indique el nombre completo del destino, según las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none"><li>• Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique el nombre de la empresa receptora de la inversión.</li><li>• Si se trata de un establecimiento de comercio: indique el nombre del establecimiento de comercio.</li><li>• Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique el nombre del fondo de capital privado o del negocio fiduciario seguido del nombre del administrador.</li><li>• Para inversión en actos o contratos: indique el nombre de la contraparte del acto o contrato.</li></ul>
<b>6. País.</b>	No diligenciar.
<b>7. Ciudad.</b>	Indique el código ciudad del domicilio de la empresa receptora colombiana, del establecimiento de comercio, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
<b>8. CIU.</b>	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal de la empresa receptora colombiana, del establecimiento de comercio, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR O DE SU SUSTITUCIÓN:</b>	
*En esta sección se debe diligenciar los datos de la empresa receptora del exterior.	
<b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inversiones financieras y en activos radicados en el exterior.	
<b>3. Tipo.</b>	Indique SE: Sociedad extranjera.
<b>4. Número de identificación.</b>	Indique el código asignado por el Banco de la República, si no lo conoce deje en blanco.

80



<b>5. Nombre.</b>	Indique el nombre completo de la empresa receptora del exterior.
<b>6. País.</b>	Indique el código del país del domicilio de la empresa receptora de exterior. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países</a>
<b>7. Ciudad.</b>	No diligenciar.
<b>8. CIU.</b>	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal de la empresa receptora del exterior. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>

**V. MODALIDAD DE LA INVERSIÓN:**  
(Casilla 9 a 11)

**NOTA:** Si la operación implica varias modalidades, por cada una de ellas debe diligenciar un Formulario 11, los cuales deberán presentarse en forma conjunta.

**9. Código y descripción de la modalidad.** Seleccione la modalidad que corresponda a la operación de registro de inversiones internacionales, de acuerdo a la tabla relacionada a continuación:

**REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA:**

<b>Código</b>	<b>Descripción de la modalidad</b>
<b>Aportes en Especie Tangibles. Literal b) del artículo 2.17.2.2.1 del Decreto 1068 de 2015.</b>	
03	Importaciones no reembolsables o introducción de mercancía a zona franca: comprende los bienes que se importen al país con el tipo «no reembolsable» o la introducción de mercancía como aporte al capital de una empresa ubicada en zona franca.
<b>Aportes en Especie Intangibles. Literal c) del artículo 2.17.2.2.1 del Decreto 1068 de 2015.</b>	
4	Know how.
5	Good will.
6	Patentes.
7	Marcas.
8	Contribuciones tecnológicas.
16	Derechos de autor.
<b>Regalías. Literal d) del artículo 2.17.2.2.1 del Decreto 1068 de 2015.</b>	
17	Regalías: Corresponde a la capitalización de sumas derivadas de las regalías que se generen de contratos debidamente registrados.
<b>Sumas con Derecho a Giro. Literal d) del artículo 2.17.2.2.1 del Decreto 1068 de 2015.</b>	
9	Importaciones reembolsables: corresponde a la capitalización de las sumas de los bienes que se importan al país con obligación de pago al exterior.
10	Capitalización de crédito externo pasivo informado al Banco de la República. El registro de la inversión extranjera dará lugar a la cancelación total o parcial del crédito informado y no será necesario diligenciar ni transmitir el Formulario 3A «Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo».
11	Utilidades: corresponde a los dividendos decretados y capitalizados en la misma sociedad receptora de la inversión extranjera. Asimismo, incluye la capitalización de cualquier tipo de reserva en dicha sociedad.
12	Prima en colocación de aportes: corresponde exclusivamente a la capitalización de la cuenta denominada prima en colocación de acciones, cuotas o partes de interés, la cual hace parte del superávit de capital de la sociedad receptora de la inversión extranjera.
13	Revalorización del patrimonio: corresponde a la capitalización de la cuenta denominada revalorización del patrimonio de la sociedad receptora de la inversión extranjera.
32	Superávit de capital: corresponde a la capitalización de la cuenta denominada superávit de capital de la sociedad receptora de la inversión extranjera, por conceptos diferentes al de la prima en colocación de acciones, cuotas o partes

RD



	de interés.
35	<p>Sumas con derecho a giro: comprende las sumas que se deriven de operaciones obligatoriamente canalizables en el mercado cambiario y que no correspondan a otra modalidad propia.</p> <p>Para las solicitudes de registro bajo la modalidad de sumas con derecho a giro derivadas de una dación en pago, se requiere transmitir previamente, según corresponda, la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) o el informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (Formulario No. 3A) por ese concepto.</p>
38	Sumas provenientes de inversión extranjera de portafolio.
42	<p>Capitalización de avales y garantías: corresponde a la capitalización de sumas derivadas de la restitución de avales y garantías otorgados por no residentes e informados al Banco de la República que hayan sido ejecutados.</p> <p>El registro de la inversión extranjera dará lugar a la cancelación total o parcial del aval o garantía informado y no será necesario diligenciar ni transmitir el Formulario 3A «Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo».</p>
<b>Recursos en Moneda Nacional. Literal e) del artículo 2.17.2.2.1 del Decreto 1068 de 2015.</b>	
30	Recursos en moneda legal provenientes de operaciones de crédito celebradas con establecimientos de crédito para la adquisición de acciones realizadas a través del mercado público de valores.
<b>Inversiones en Intermediarios del Mercado Cambiario.</b>	
37	Importación de divisas para la inversión en moneda legal colombiana (pesos) en el capital de intermediarios del mercado cambiario.
<b>Permuta.</b>	
23	<p>Permuta de acciones: corresponde al intercambio de acciones emitidas por sociedades colombianas con acciones emitidas por sociedades en el exterior.</p> <p><b>NOTA:</b> En este caso, debe presentarse simultáneamente la solicitud de inversión colombiana en el exterior con el Formulario 11 debidamente diligenciado, bajo la modalidad de permuta.</p>
<b>SUSTITUCIÓN DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA:</b>	
<b>NOTA:</b> Diligencie alguno de los siguientes motivos, solamente si el tipo de operación elegido en la sección 1 de este Formulario es «Sustitución del Registro de Inversión Extranjera en Colombia», conforme a lo previsto en el numeral 7.2.1.4 del Capítulo 7 de esta Circular:	
41	<p>Cambio de titular: corresponde a la transferencia de la titularidad de la inversión de un no residente a otro no residente, la cual se presenta en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Enajenación a no residentes: comprende actos de enajenación a título gratuito u oneroso, tales como la donación, compraventa o permuta, entre otros.</li><li>• Adjudicación: comprende entre otros: la asignación por causa de muerte o la adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal.</li></ul> <p><b>NOTA:</b> Se entiende como no residente lo establecido en el numeral 2.17.1.2 del Decreto 1068 de 2015.</p>
33	Cambio de empresa receptora: corresponde al aporte de las participaciones (acciones, cuotas o partes de interés), de una inversión inicial, a favor de otra nueva empresa receptora; o la adjudicación de las mismas, como consecuencia de la liquidación de la inversión inicial.
39	Cambio de destino: corresponde a la modificación del destino inicial de la inversión por otro destino de los previstos en el literal a) del artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015.





<b>REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:</b>	
<b>Código</b>	<b>Descripción de la modalidad</b>
<b>Aportes en Especie – Tangibles. Literal a) del artículo 2.17.2.4.1.2 del Decreto 1068 de 2015.</b>	
53	Exportaciones sin reintegro: comprende los bienes que se exporten como aporte al capital de una empresa extranjera, cuyo valor no se reintegra al país.
<b>Aportes en Especie – Intangibles. Literal c) del artículo 2.17.2.4.1.2 del Decreto 1068 de 2015.</b>	
54	Know how.
55	Good will.
56	Patentes.
57	Marcas.
58	Contribuciones tecnológicas.
63	Derechos de autor.
65	Otros servicios.
<b>Sumas con Obligación de Reintegro. Literal d) del artículo 2.17.2.4.1.2 del Decreto 1068 de 2015.</b>	
59	Exportaciones con reintegro: comprende la capitalización de las sumas de los bienes que se exportan con obligación de reintegro.
60	Capitalización de crédito externo activo informado al Banco de la República. El registro de la inversión extranjera dará lugar a la cancelación total o parcial del crédito informado y no será necesario diligenciar ni transmitir el Formulario 3A «Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo».
73	Utilidades: corresponde a los dividendos decretados y capitalizados en la misma empresa receptora de la inversión colombiana en el exterior. Asimismo, incluye la capitalización de cualquier tipo de reserva en dicha sociedad.
76	Sumas con obligación de reintegro: comprende las sumas que se deriven de operaciones obligatoriamente canalizables en el mercado cambiario y que no correspondan a otra modalidad propia.  Para las solicitudes de registro bajo la modalidad de sumas con obligación de reintegro derivadas de una dación en pago, se requiere transmitir previamente, según corresponda, la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) o el informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (Formulario No. 3A) por ese concepto.
61	Servicios técnicos.
62	Fletes.
64	Regalías.
65	Otros servicios.
<b>Aportes en divisas provenientes de préstamos externos desembolsados directamente en el exterior. Literal e) del artículo 2.17.2.4.1.2 del Decreto 1068 de 2015.</b>	
<b>NOTA:</b> Aplica igualmente cuando el destino es inversiones financieras y en activos radicados en el exterior.	
74	Créditos externos para realización de inversión.
<b>Vinculación de recursos en el exterior. Literal F) del artículo 2.17.2.4.1.2 del Decreto 1068 de 2015.</b>	
<b>NOTA:</b> Aplica igualmente cuando el destino es inversiones financieras y en activos radicados en el exterior.	
70	Divisas mercado libre y activos en el exterior.
<b>Inversiones de Intermediarios del Mercado Cambiario.</b>	
78	Exportación de divisas de Intermediario del Mercado Cambiario canalizadas por conducto de los mismos para inversión en empresas del exterior.
<b>Permuta.</b>	
68	Permuta de acciones: corresponde al intercambio de acciones emitidas por sociedades en el exterior con acciones emitidas por sociedades colombianas. <b>NOTA:</b> En este caso, debe presentarse simultáneamente la solicitud de inversión extranjera en Colombia con el Formulario 11 debidamente diligenciado bajo la modalidad de permuta.

RD



**Registro extemporáneo de activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria – parágrafo 1 del artículo 39 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.**

80

Activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria.

**SUSTITUCIÓN DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:**

NOTA: Diligencie alguno de los siguientes motivos, solamente si el tipo de operación elegido en la sección 1 de este Formulario es «Sustitución del Registro de Inversión Colombiana en el Exterior», conforme a lo previsto en el numeral 7.3.5.1 del Capítulo 7 de esta Circular:

81

Cambio de titular: corresponde a la transferencia de la titularidad de la inversión de un residente a otro residente, la cual se presenta en los siguientes casos:

- Enajenación a residentes: comprende actos de enajenación a título gratuito u oneroso, tales como la donación, compraventa o permuta, entre otros.
- Adjudicación: comprende entre otros: la asignación por causa de muerte o la adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal.

NOTA: Se entiende como residente lo establecido en el numeral 2.17.1.2 del Decreto 1068 de 2015.

79

Cambio de empresa receptora: corresponde al aporte de una inversión inicial, a favor de otra empresa receptora en el exterior; o la adjudicación de las mismas, como consecuencia de la liquidación de la inversión inicial.

**10. Operación que da lugar al registro.**

**Registro de Inversión Extranjera en Colombia:**

NOTA: Diligencie este espacio solo si ha seleccionado las modalidades con los códigos 35 y 38, con el fin de identificar cual es la suma con derecho a giro objeto de registro, así:

1. Si las sumas con derecho a giro se derivan de las utilidades o rendimientos de una inversión previamente registrada, indique:
  - Inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique el Nit de la(s) empresa(s).
  - Inversión en establecimiento de comercio: indique el Nit del comerciante.
  - Inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique el Nit del fondo de capital privado o del negocio fiduciario.
  - Inversión en actos o contratos: indique el Nit de la contraparte.
  - Inversión en inmuebles o de portafolio: diligencie inmuebles o portafolio, según corresponda.

2. Si las sumas con derecho a giro se derivan de la cancelación total o parcial de una inversión previamente registrada y que tal cancelación no haya sido solicitada, el inversionista deberá presentar la solicitud de cancelación en forma simultánea de acuerdo con lo indicado en el numeral 7.2.1.4 del Capítulo 7 de esta Circular. Si ha sido presentada con antelación a esta solicitud, indique el número de la radicación o del acto de cancelación o sustitución (ejemplo: DER-BOG-XXX-201X o SIEXXX o CIEXX).

**Registro de Inversión Colombiana en el Exterior:**

NOTA: Diligencie este espacio solo si ha seleccionado la modalidad con el código 76, con el fin de identificar cual es la suma con obligación de reintegro objeto de registro, así:



	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Si las sumas con obligación de reintegro se derivan de las utilidades o rendimientos de una inversión previamente registrada, indique:<ul style="list-style-type: none"><li>• Inversión en empresas extranjeras: indique el SE de la sociedad extranjera.</li><li>• Inversión financiera y en activos en el exterior: diligencie IF.</li></ul></li><li>2. Si las sumas con obligación de reintegro se derivan de la cancelación total o parcial de una inversión previamente registrada y que tal cancelación no haya sido solicitada, el inversionista deberá presentar la solicitud de cancelación en forma simultánea de acuerdo con lo indicado en el numeral 7.3.5 del Capítulo 7 de ésta Circular. Si ha sido presentada con antelación a ésta solicitud, indique el número de la radicación o del acto de cancelación o sustitución (ejemplo: DER-BOG-XXX-2010 o SICXXX o CICXX).</li></ol>
<b>11. Número de radicación en trámite.</b>	<p>NOTA: Diligencie este espacio únicamente cuando la inversión a registrar o sustituir se deriva de una operación que se encuentra en trámite ante el Banco de la República.</p> <p>Para el efecto, relacione los números de las raditaciones de la solicitud de registro o sustitución de la operación inicial. (Ejemplo: DER-BOG-XXX-2010)</p>
<b>VI. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA Y DE LA OPERACIÓN:</b> (Casillas 12 a 20)	
<b>REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA O SU SUSTITUCIÓN:</b>	
<b>12. Tipo.</b>	Indique el tipo de identificación del inversionista extranjero (no residente), siguiendo el orden de prioridad, según la siguiente clasificación: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Personas naturales: NI: Nit, CC: Cédula de Ciudadanía, CE: Cédula de Extranjería y PB: Pasaporte.</li><li>2. Personas jurídicas: NI: Nit. Si no tiene Nit debe indicar IE: Inversionista extranjero (no residente), que corresponde al código asignado por el Banco de la República.</li></ol>
<b>13. Número de identificación.</b>	Indique el número de identificación del inversionista extranjero (no residente), según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.  *Cuando se indique IE, utilice el código asignado por el Banco de la República.  *Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.
<b>14. Nombre.</b>	Indique el nombre completo del inversionista extranjero (no residente).
<b>15. País.</b>	Indique el código del país del inversionista extranjero (no residente). Consúltelo en: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países</a>
<b>16. Ciudad.</b>	No diligenciar.
<b>17. CIU.</b>	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>18. Participaciones.</b>	Únicamente debe ser diligenciado cuando el destino de la inversión extranjera corresponda a empresas (código 1). En tal evento, indique el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) adquiridas por el

80



	inversionista extranjero (no residente).
<b>19. Valor en pesos.</b>	<p>Para el registro de la inversión inicial, indique el valor en moneda legal colombiana (pesos) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico que da lugar al registro.</p> <p>Cuando se trate de una readquisición de acciones o cuotas sociales, será el valor de la operación indicado en el acto o contrato.</p> <p>Cuando se trate de aporte de bienes tangibles (importaciones de bienes no reembolsables) o la capitalización de sumas con derecho a giro derivadas de importaciones de bienes reembolsables, el valor a registrar no puede superar el equivalente al <i>FOB</i> de la mercancía.</p> <p>Para la sustitución del registro de la inversión, indique el valor en moneda legal Colombiana (pesos) de la operación, según las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Cuando se trate de una enajenación a título oneroso, el valor será el de la negociación que consta en el acto o contrato.</li><li>• Cuando se trate de una enajenación a título gratuito (donación), el valor será cero (0).</li><li>• Cuando se trate de una asignación por causa de muerte o adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica, liquidación de sociedad conyugal, o deceso del inversionista, el valor será el indicado en el acto de adjudicación.</li></ul>
<b>20. Valor en dólares (USD).</b>	Indique el valor equivalente en dólares de los Estados Unidos de América (USD) del valor en moneda legal colombiana (pesos) indicado en la casilla anterior, de acuerdo con la tasa de cambio acordada por las partes o en su defecto, conforme a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de realización de la inversión o su sustitución.
<b>REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR O SU SUSTITUCIÓN:</b>	
<b>12. Tipo.</b>	Indique el tipo de identificación del inversionista colombiano (residente), siguiendo el orden de prioridad, según la siguiente clasificación:  <ol style="list-style-type: none"><li>1. Personas naturales: NI: Nit, CC: Cédula de Ciudadanía, CE: Cédula de Extranjería y PB: Pasaporte, TI: tarjeta de identidad.</li><li>2. Personas jurídicas: NI: Nit. Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado deberá indicarse el tipo de identificación del mismo.</li></ol>
<b>13. Número de identificación.</b>	Indique el número de identificación del inversionista colombiano (residente), según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.  *Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.
<b>14. Nombre.</b>	Indique el nombre completo del inversionista colombiano (residente).  *Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado, deberá indicarse la denominación del mismo, seguido del nombre del administrador.
<b>15. País.</b>	No diligenciar.
<b>16. Ciudad.</b>	Indique el código de la ciudad del domicilio del inversionista colombiano (residente). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>





17. CIU.	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
18. Participaciones.	Indique el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) adquiridas por el inversionista colombiano (residente).  *Esta información no debe ser diligenciada cuando la solicitud corresponda al registro de inversiones financieras y en activos radicados en el exterior, o cuando corresponda al registro de inversión colombiana en el exterior que no se encuentre representada en acciones, cuotas o partes de interés.
19. Valor en pesos.	No diligenciar.
20. Valor en dólares (USD).	Para el registro de la inversión inicial indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico que da lugar al registro.  Cuando se trate del registro extemporáneo de las inversiones financieras y en activos en el exterior y de las inversiones de capital colombiano en el exterior, objeto del impuesto complementario de normalización tributaria, el valor corresponde al valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) del activo objeto del impuesto complementario de normalización tributaria para la fecha de la declaración tributaria de los mismos.  Para la sustitución del registro de la inversión, indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, de acuerdo con la tasa de cambio acordada por las partes o en su defecto a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de la sustitución, según las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none"><li>• Cuando se trate de una enajenación a título oneroso, el valor será el de la negociación que consta en el acto o contrato.</li><li>• Cuando se trate de una enajenación a título gratuito (donación), el valor será cero (0).</li><li>• Cuando se trate de una asignación por causa de muerte o adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal, o deceso del inversionista, el valor será el indicado en el acto de adjudicación.</li></ul>
<b>VII. APORTE EN ESPECIE: DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN O FORMULARIO DE MOVIMIENTO DE MERCANCIAS EN ZONAS FRANCAS (INGRESO) O DECLARACIONES DE EXPORTACIÓN:</b> (Casillas 21 y 22)	
<b>NOTA:</b> Diligenciar únicamente si el código de la modalidad es 03 en inversión extranjera en Colombia o 53 en inversión colombiana en el exterior.	
21. Número	Indique el número de la declaración de importación y/o exportación o del formulario de movimiento de mercancías en zonas francas, según corresponda.
22. Fecha (AA-MM-DD)	Indique alguna fecha, según los siguientes criterios:  <b>Registro de Inversión Extranjera en Colombia:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• La fecha de nacionalización o del levante de las importaciones ordinarias no reembolsables.</li><li>• La fecha en que se convierte la importación temporal en ordinaria (la fecha de nacionalización o del levante de la importación ordinaria).</li><li>• La fecha del formulario movimiento de mercancías en zona franca - ingreso de mercancías, expedido por el usuario operador en el caso de</li></ul>

RD



bienes internados que se aportan al capital de una empresa situada en zona franca.

**Registro de Inversión Colombiana en el Exterior:**

- La fecha de la declaración de exportación definitiva de bienes.

**VIII. CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS EXTERNOS**

(Casillas 23 a 27)

NOTA: Diligenciar únicamente si el código de la modalidad es 10 o 42 en inversión extranjera en Colombia o 60 en inversión colombiana en el exterior.

**Créditos externos.**

**23. Número de informe del crédito.**

Indique el número del informe del endeudamiento externo o aval y garantía asignado por el intermediario del mercado cambiario.

**Capital Amortizado.**

**24. Valor en USD.**

Indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) correspondiente al saldo del crédito externo o aval y garantía que se capitaliza.

**25. Valor en la divisa del informe - solo si es diferente a USD.**

Diligencie únicamente si la divisa del informe del crédito externo o aval y garantía es diferente al dólar de los Estados Unidos de América (USD), caso en el cual, indique el valor en la moneda del informe correspondiente al saldo del crédito externo o aval y garantía amortizado con la capitalización.

**Intereses.**

**26. Valor en USD.**

Indicar el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) correspondiente a los intereses que se capitalizan.

**27. Valor intereses en la divisa del informe - solo si es diferente a USD.**

Diligencie únicamente si la divisa del informe del crédito externo o aval y garantía es diferente al dólar de los Estados Unidos de América (USD), caso en el cual, indique el valor de los intereses que se capitalizan.

**IX. INVERSIONES DEL SECTOR FINANCIERO Y ASEGURADOR**

(Casillas 28 a 30)

NOTA: Solo aplica para el sector financiero y asegurador, se trate de inversión extranjera en Colombia o colombiana en el exterior.

**28. Autorización de la entidad de control y vigilancia.**

Marcar con una X la opción que corresponda a la operación, es decir, si obtuvo o no requiere autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**29. Número.**

Indique el número del oficio de autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**30. Fecha.**

Indique la fecha del oficio de autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**X. INVERSIÓN COLOMBIANA: CRÉDITOS EXTERNOS PARA REALIZACIÓN DE INVERSIÓN:**

(Casilla 31)

NOTA: Diligenciar únicamente si el código de la modalidad es 74 «Créditos externos para realización de inversión», la cual es aplicable para la inversión colombiana y financiera y en activos en el exterior.

**31. Número de informe del crédito.**

Indique el(los) número(s) del(los) informe(s) del endeudamiento externo asignado(s) por el intermediario del mercado cambiario.

**XI. INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR: ACTIVOS OBJETO DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA:**

(Casilla 32)

**32. Número de radicación o de autoadhesivo de la declaración tributaria.**

Indique el(los) número(s) de radicación(es) o de autoadhesivo(s) de la(s) declaración(es) tributaria(s) del impuesto a la riqueza y complementario de normalización tributaria en la que estos activos fueron incluidos. Recuerde que este debe corresponder al número de la respuesta electrónica de la presentación

80



o al número del autoadhesivo incluido por el banco comercial una vez se realiza el pago.

**XII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):**  
**(Casillas 33 a 42)**

**33. Nombre.** Indique el nombre completo del inversionista, representante legal o apoderado que presenta el formulario.

**34. Número de identificación.** Indique el número de identificación de la persona relacionada en la casilla anterior.

**35. Calidad de quien firma.** Diligencie según corresponda alguna de las siguientes opciones:

1. Inversionista.
2. Representante legal.
3. Apoderado.

NOTA: De conformidad con lo señalado en el numeral 7.1 del Capítulo 7 de esta Circular, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

«- Calidad de representante legal o apoderado del inversionista

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal y requieran de la presentación de una solicitud escrita ante el BR, mediante los formularios de inversiones internacionales o las comunicaciones relacionadas con los trámites de registro, se deberá adjuntar el documento que lo acredite como tal, el cual deberá cumplir con las formalidades legales pertinentes y especialmente deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Cuando el inversionista no residente sea una persona jurídica o asimilada, su representante legal deberá aportar el documento equivalente al certificado de existencia y representación legal de la sociedad extranjera, de acuerdo con la legislación de su país de domicilio y en el cual conste su condición. Por su parte, de conformidad con el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen, el mencionado documento deberá allegarse con traducción oficial al idioma castellano y con sello de apostille o trámite de legalización de firmas, según corresponda.

b) Cuando el inversionista residente o no residente actúe por conducto de apoderado, si el poder ha sido otorgado en Colombia, se debe adjuntar la escritura pública o el documento privado con nota de presentación personal ante Notario Público que acredita tal condición y con facultades suficientes para el respectivo trámite de registro ante esta Entidad. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de 2012 (Decreto Antitrámites), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.

Por su parte, si el poder ha sido otorgado en el exterior, podrá conferirse ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello, en ese último caso, la autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). La condición de representante legal de una persona jurídica extranjera o asimilada, se entiende probada cuando exista manifestación expresa en ese sentido, por parte del cónsul que autentica el poder o funcionario competente ante quien se presenta

RD



	el poder.»
<b>36. Dirección para notificación.</b>	Indique la dirección en Colombia para recibir notificaciones, a la cual se podrán dirigir las comunicaciones relacionadas con este trámite.
<b>37. Ciudad.</b>	Indique el código de la ciudad en Colombia de la dirección a la cual se podrán dirigir comunicaciones relacionadas con este trámite. Los códigos de las ciudades pueden ser consultados en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
<b>38. Teléfono.</b>	Indique el número telefónico e indicativo correspondiente, de quien presenta la solicitud.
<b>39. Correo electrónico.</b>	Indique la dirección de correo electrónico de la persona que presenta la solicitud.
<b>40. Notificación electrónica.</b>	Indique SI o NO autoriza al Banco de la República para realizar notificaciones electrónicas o entrega de correspondencia de los actos que se emitan en el trámite de registro o sustitución, en los términos y con el alcance del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.  En caso de aceptar, tenga en cuenta que la notificación o entrega de correspondencia se efectuará al correo electrónico que se indica en la casilla anterior. En caso contrario, esta Entidad la efectuará a la dirección de correspondencia señalada en la casilla 36.
<b>41. Firma.</b>	Suscripción autógrafa de quien presenta el formulario.
<b>42. Número de radicación donde reposa el poder.</b>	<b>NOTA:</b> Aplica únicamente cuando en la casilla 35 ha seleccionado la opción de representante legal o apoderado y el documento que acredita tal condición reposa en el archivo del Banco de la República y cumple con las formalidades legales pertinentes. Para el efecto, relacione los números de las radicaciones con las cuales se presentó el documento de apoderamiento correspondiente y que reposa en el Banco de la República. (ejemplo: DER-BOG-XXX-2010).
<b>XIII. IDENTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PÚBLICO, O REPRESENTANTE LEGAL DEL DESTINO DE LA INVERSIÓN:</b> <b>(Casillas 43 a 47)</b>	
<b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando: <ul style="list-style-type: none"><li>• El destino de la inversión extranjera en Colombia corresponda a inmuebles, salvo que tal inversión se haya efectuado mediante la celebración de negocios fiduciarios, o como resultado de un proceso de titularización inmobiliaria de un inmueble o de proyectos de construcción.</li><li>• Inversiones financieras y en activos en el exterior.</li></ul>	
<b>REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA O SU SUSTITUCIÓN:</b>	
<b>43. Nombre.</b>	Indique el nombre completo de la persona que actúa como: <ul style="list-style-type: none"><li>• Revisor fiscal o contador público de la empresa receptora, según se encuentre obligada conforme a la normatividad colombiana.</li><li>• Representante legal del administrador del fondo de capital privado o patrimonio autónomo.</li><li>• Revisor fiscal o contador de la contraparte (actos o contratos sin participación en el capital) si está obligado a llevar contabilidad y según se encuentre obligada conforme a la normatividad colombiana.</li></ul>
<b>44. Tipo.</b>	Tipo de identificación de la persona que actúa como revisor fiscal o contador público de la empresa receptora o representante legal del administrador del fondo de capital privado o patrimonio autónomo: NI = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula de Extranjería, PB = Pasaporte.
<b>45. Número de identificación.</b>	Número de identificación de la persona que figura en las casillas anteriores de esta sección.
<b>46. Tarjeta profesional.</b>	Número de la tarjeta profesional del revisor fiscal o contador público, cuando



	sea el caso. *No se debe diligenciar para los destinos de inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios.
47. Firma.	Suscripción autógrafa.
<b>REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR O SU SUSTITUCIÓN:</b>	
43. Nombre.	Indique el nombre completo de la persona que actúa como representante legal de la empresa receptora del exterior.
44. Tipo.	No diligenciar.
45. Número de identificación.	No diligenciar.
46. Tarjeta profesional.	No diligenciar.
47. Firma.	Suscripción autógrafa.

RD



Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganizaciones Empresariales

Formulario 11A

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de 20 de abril de 2016

1. Tipo de inversión

2. Clase de reorganización empresarial Fusión Escisión

3. Tipo de operación

**I. DATOS DE LAS EMPRESAS INTERVINIENTES**

**A. Identificación de la empresa absorbida o escindida**

4. Tipo	5. Número de identificación	DV	6. Nombre	7. País	8. Ciudad	9. CIU
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**B. Identificación de la empresa absorbente o beneficiaria**

10. Tipo	11. Número de identificación	DV	12. Nombre	13. País	14. Ciudad	15. CIU
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**II. DATOS DE LA OPERACIÓN**

16. Fecha de la operación (aaaa/mm/dd) 17. Acto de fusión o escisión 18. Fecha (aaaa/mm/dd)

**A. Inversionista inicial**

19. Tipo 20. Número de identificación DV 21. Nombre del inversionista inicial (registrado en el BR) 22. País 23. Ciudad 24. CIU 25. Participaciones a cancelar o sustituir

**B. Inversionista final**

26. Tipo 27. Número de identificación DV 28. Nombre del inversionista final 29. País 30. Ciudad 31. CIU 32. Participaciones a registrar

**III. DATOS DEL DESTINO INICIAL**

33. Tipo de destino 34. Tipo identificación 35. Número de identificación DV 36. Nombre destino inicial

37. Ciudad 38. País 39. CIU 40. Participaciones antes 41. Participaciones después 42. Valor pesos 43. Valor en dólares (USD)

33. Tipo de destino 34. Tipo identificación 35. Número de identificación DV 36. Nombre destino inicial

37. Ciudad 38. País 39. CIU 40. Participaciones antes 41. Participaciones después 42. Valor pesos 43. Valor en dólares (USD)

**IV. DATOS DEL NUEVO DESTINO**

44. Tipo de destino 45. Tipo identificación 46. Número de identificación DV 47. Nombre nuevo destino

48. Ciudad 49. País 50. CIU 51. Participaciones antes 52. Participaciones después 53. Valor pesos 54. Valor en dólares (USD)

44. Tipo de destino 45. Tipo identificación 46. Número de identificación DV 47. Nombre nuevo destino

48. Ciudad 49. País 50. CIU 51. Participaciones antes 52. Participaciones después 53. Valor pesos 54. Valor en dólares (USD)

**V. AUTORIZACIÓN SUPERINTENDENCIAS**

No requiere autorización de alguna Superintendencia  
 Requiere y obtuvo autorización de alguna Superintendencia  
 55. Nombre Superintendencia 56. Número 57. Fecha

**VI. DATOS DE LA RADICACIÓN ANTERIOR**

58. Número de radicación en trámite

RD

**VII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):**

59. Nombre del inversionista

60. Nombre del declarante

61. Número de identificación

62. Calidad de quien firma

63. Dirección para notificación

64. Ciudad

65. Teléfono

66. Correo electrónico

67. Notificación electrónica

68. Firma

69. Número de radicación donde reposa el poder

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, características y demás condiciones de la operación consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

**VIII. IDENTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PÚBLICO O REPRESENTANTE LEGAL DEL DESTINO DE INVERSIÓN:**

70. Nombre

71. Tipo

72. Número de identificación

73. Tarjeta profesional

74. Firma

Declaro que la anterior información fue tomada de los libros oficiales de contabilidad, registros contables y demás documentos soporte, los cuales se llevan de conformidad con las normas legales y la técnica contable, por tanto, son fiel reflejo de la realidad.

RD



## Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganizaciones Empresariales Formulario 11A

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 20 de abril de 2016

Diligencie en original y copia.

<b>REGLAS GENERALES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Diligencie un formulario por cada inversionista.</li> <li>Para reorganizaciones empresariales múltiples, es decir, en las que existan más de dos empresas intervinientes, se debe presentar en forma conjunta, un formulario por cada empresa.</li> <li>Para reorganizaciones empresariales múltiples, se debe indicar las empresas absorbentes o escidentes y absorbidas o beneficiarias en las que el inversionista tiene o adquiere inversión objeto de registro ante el BR.</li> <li>A cada solicitud de registro por reorganización empresarial se deberán acompañar los formularios 11A «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganizaciones Empresariales» a que haya lugar, para que se puedan identificar todos los inversionistas y destinos iniciales y finales de inversión.</li> </ul>	
<b>1. Tipo de inversión</b>	
Seleccione un solo tipo de inversión de acuerdo con la siguiente lista, así:	
Inversión extranjera en Colombia.	
Inversión colombiana en el exterior.	
Inversión financiera y en activos en el exterior.	
<b>2. Clase de reorganización empresarial</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Seleccione la opción, teniendo en cuenta el domicilio de las empresas intervinientes (absorbente, absorbida, escidente y beneficiaria) en el proceso de reorganización empresarial.</li> <li>Marque con una X, según corresponda, si la reorganización empresarial es por fusión o por escisión.</li> </ul>	
<b>Exterior</b> Seleccione esta opción si las empresas intervinientes se encuentran domiciliadas en el exterior.	
<b>Internacional</b> Seleccione esta opción si las empresas intervinientes tienen domicilio en Colombia y en el exterior.	
<b>Nacional</b> Seleccione esta opción si las empresas intervinientes se encuentran domiciliadas en Colombia.	
<b>3. Tipo de operación</b>	
Seleccione los tipos de operación de acuerdo con la siguiente lista, así:	
<b>NOTA: en caso de aplicar más de un tipo de operación, selecciónelos.</b>	
Registro inicial de inversión.	
Sustitución del registro de inversión por cambio de titular.	
Sustitución del registro de inversión por cambio de destino.	
<b>NOTA: No aplica para inversión colombiana en el exterior.</b>	
Sustitución del registro de inversión por cambio de empresa receptora.	
Cancelación del registro de inversión.	
<b>NOTA: Si selecciona el tipo de inversión «Inversión financiera y en activos en el exterior.», solo podrá seleccionar el tipo de operación «Sustitución por cambio de titular».</b>	
<b>I. DATOS DE LAS EMPRESAS INTERVINIENTES</b>	
<b>A. Identificación de la empresa absorbida o escindida</b>	
<b>4. Tipo.</b>	Indique el tipo de identificación de la empresa, según las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none"> <li>NI: Nit de la empresa absorbida o escindida (sociedades, sucursales, empresas unipersonales, y entidades de naturaleza cooperativa). <b>(De no haber sido asignado previamente no diligenciar).</b></li> <li>SE: sociedad extranjera absorbida o escindida si se encuentra domiciliada en el exterior (sociedades, sucursales o personas jurídicas de cualquier</li> </ul>



	<p>naturaleza). <b>(En caso de no haber sido asignado no diligenciar).</b> <b>NOTA:</b> Seleccione este tipo de identificación únicamente si ha seleccionado tipo de inversión «Inversión colombiana en el exterior»</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• IE: Inversionista extranjero, que corresponde al código asignado por el Banco de la República.</li></ul>
<b>5. Número de identificación.</b>	<p>Indique el número de identificación de la empresa absorbida o escindida de acuerdo con el tipo seleccionado en la casilla anterior.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Para empresas domiciliadas en Colombia con NIT, incluya el dígito de verificación.</li><li>• Para empresas domiciliadas en el exterior indique el número SE asignado por el BR. <b>(De no haber sido asignado previamente no diligenciar).</b></li><li>• Para inversionista extranjero indique el número IE asignado por el Banco de la República. <b>(De no haber sido asignado previamente no diligenciar).</b></li></ul>
<b>6. Nombre.</b>	Nombre o denominación completo de la empresa absorbida o escindida.
<b>7. País.</b>	Código del país del domicilio de la empresa absorbida o escindida. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países</a> <b>NOTA: no diligenciar si se encuentra domiciliada en Colombia.</b>
<b>8. Ciudad.</b>	Código de la ciudad del domicilio de la empresa absorbida o escindida. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a> <b>NOTA: no diligenciar si se encuentra domiciliada fuera Colombia.</b>
<b>9. CIU.</b>	Código de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU) de la actividad económica principal de la empresa absorbida o escindida. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>B. Identificación de la empresa absorbente o beneficiaria</b>	
<b>10. Tipo.</b>	<p>Indique el tipo de identificación según con las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• NI: Nit de la empresa absorbente o beneficiaria (sociedades, sucursales, empresas unipersonales, y entidades de naturaleza cooperativa). <b>(De no haber sido asignado previamente no diligenciar).</b></li><li>• SE: sociedad extranjera absorbente o beneficiaria si se encuentra domiciliada en el exterior (sociedades, sucursales o personas jurídicas de cualquier naturaleza). En caso de no haber sido asignado no diligenciar <b>NOTA:</b> Seleccione este tipo de identificación únicamente si ha seleccionado tipo de inversión «Inversión colombiana en el exterior.»</li><li>• IE: Inversionista extranjero, que corresponde al Código asignado por el Banco de la República.</li></ul>
<b>11. Número de</b>	Indique el número de identificación de la empresa absorbente o beneficiaria, de



<b>identificación.</b>	acuerdo con el tipo seleccionado en la casilla anterior. <ul style="list-style-type: none"><li>• Para empresas domiciliadas en Colombia con NIT, incluya el dígito de verificación.</li><li>• Para empresas domiciliadas en el exterior indique el número SE asignado por el BR. <b>(De no haber sido asignado previamente no diligenciar).</b></li><li>• Para inversionista extranjero indique el número IE asignado por el Banco de la República. <b>(De no haber sido asignado previamente no diligenciar).</b></li></ul>
<b>12. Nombre.</b>	Nombre o denominación completo de la empresa absorbente o beneficiaria.
<b>13. País.</b>	Código del país del domicilio de la empresa absorbida o escindida. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países</a>  <b>NOTA: no diligenciar si se encuentra domiciliada en Colombia.</b>
<b>14. Ciudad.</b>	Código de la ciudad del domicilio de la empresa absorbida o escindida. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>  <b>NOTA: no diligenciar si se encuentra domiciliada fuera Colombia.</b>
<b>15. CIU.</b>	Código de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU) de la actividad económica principal de la empresa absorbente o beneficiaria.  Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>II. DATOS DE LA OPERACIÓN</b>	
<b>16. Fecha de la operación (aaaa/dd/mm).</b>	Diligencie la fecha de la operación de acuerdo con los siguientes criterios:  <b>Inversión extranjera en Colombia:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• En sociedades por acciones: Registro en libro de accionistas de la absorbente o beneficiaria.</li><li>• En sociedades por cuotas o partes de interés: Inscripción de la escritura pública o documento privado en el registro mercantil de la absorbente o beneficiaria.</li><li>• En cooperativas, entidades sin ánimo de lucro y establecimientos de comercio: Inscripción en el libro contable.</li><li>• En sucursales del régimen especial o general: Registro del acto de fusión o escisión de sus matrices en el registro mercantil.</li><li>• En negocios fiduciarios, actos o contratos sin participación en el capital, fondos de inversión o Boceas: Registro contable en el correspondiente destino.</li><li>• En inmuebles: Inscripción de la escritura pública en la oficina de instrumentos públicos. Si aún no ha adquirido la propiedad es la fecha del contrato respectivo.</li></ul> <b>Inversión colombiana en el exterior:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• En empresas extranjeras: la del perfeccionamiento de la inversión, de acuerdo con la normatividad del país en el cual se efectuó la inversión.</li></ul>



	<ul style="list-style-type: none"><li>• En Inversiones financieras y en activos en el exterior: la del acto de fusión o escisión del inversionista absorbente o beneficiario.</li></ul>
<b>17. Acto de fusión o escisión.</b>	Indique el número del documento privado o escritura pública otorgada en Colombia por medio del cual se formalizó el proceso de reorganización empresarial, si no fue otorgado en Colombia deje en blanco.
<b>18. Fecha (aaaa/mm/dd).</b>	Indique la fecha de otorgamiento del acto descrito en la casilla anterior.
<b>A. Inversionista inicial</b>	
<b>19. Tipo.</b>	Indique el tipo de identificación del inversionista inicial registrado ante el BR, siguiendo el orden de prioridad, según la siguiente clasificación: <ul style="list-style-type: none"><li>• Personas naturales: NI: Nit, CC: Cédula de Ciudadanía, CE: Cédula de Extranjería y PB: Pasaporte.</li><li>• Personas jurídicas: NI: Nit. Si no tiene Nit debe indicar IE: Inversionista extranjero, que corresponde al código asignado por el Banco de la República.</li></ul>
<b>20. Número de identificación.</b>	Indique el número de identificación del inversionista inicial, según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.  *Cuando se indique IE, utilice el código asignado por el Banco de la República.  *Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.
<b>21. Nombre del inversionista inicial (registrado en el BR).</b>	Indique el nombre completo del inversionista inicial registrado ante el BR.
<b>22. País.</b>	<b>Inversión extranjera:</b> Indique el código del país del inversionista extranjero (no residente). Consúltelo en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países</a>  <b>Inversión colombiana en el exterior:</b> No diligenciar.
<b>23. Ciudad.</b>	<b>Inversión extranjera:</b> No diligenciar.  <b>Inversión colombiana en el exterior:</b> Indique el código ciudad del domicilio del inversionista colombiano (residente). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
<b>24. CIU.</b>	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista inicial. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>25. Participaciones a cancelar o sustituir.</b>	Indique el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) a cancelar o sustituir de las cuales era titular el inversionista en la empresa receptora previo al proceso de reorganización empresarial y que se encontraban registradas ante el BR.  <b>Esta casilla no debe ser diligenciada en los siguientes eventos:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• En caso de inversión extranjera, cuando la empresa receptora corresponda a una sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia.</li><li>• En caso de inversión colombiana, sólo si el capital de la empresa receptora no está representado en un número de participaciones (acciones, cuotas o</li></ul>



	<p>partes de interés).</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En caso que el destino inicial corresponde a actos o contratos sin participación en el capital de una empresa, fondos de capital privado, inmuebles o negocios fiduciarios.</li><li>• En caso de inversión financiera y en activos en el exterior.</li></ul>
<b>B. Inversionista final</b>	
<b>26. Tipo.</b>	Indique el tipo de identificación del inversionista final, siguiendo el orden de prioridad según la siguiente clasificación: <ul style="list-style-type: none"><li>• Personas naturales: NI: Nit, CC: Cédula de Ciudadanía, CE: Cédula de Extranjería y PB: Pasaporte.</li><li>• Personas jurídicas: NI: Nit. Si no tiene Nit debe indicar IE: Inversionista extranjero, que corresponde al código asignado por el Banco de la República.</li></ul>
<b>27. Número de identificación.</b>	Indique el número de identificación del inversionista final, según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.  *Cuando se indique IE, utilice el código asignado por el Banco de la República.  *Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.
<b>28. Nombre del inversionista final.</b>	Indique el nombre completo del inversionista final.
<b>29. País.</b>	<b>Inversión extranjera:</b> Indique el código del país del inversionista extranjero final (no residente). Consúltelo en: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises</a>  <b>Inversión colombiana en el exterior:</b> No diligenciar.
<b>30. Ciudad.</b>	<b>Inversión extranjera:</b> No diligenciar.  <b>Inversión colombiana en el exterior:</b> Indique el código ciudad del domicilio inversionista colombiano final (residente). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
<b>31. CIU.</b>	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista final. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>32. Participaciones a registrar.</b>	Indique el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) a registrar a nombre del inversionista final en la empresa receptora después del proceso de reorganización empresarial.  <b>Esta casilla no debe ser diligenciada en los siguientes eventos:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• En caso de inversión extranjera, cuando la empresa receptora corresponda a una sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia.</li><li>• En caso de inversión colombiana, sólo si el capital de la empresa receptora no está representado en un número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés).</li><li>• En caso que el destino inicial corresponde a actos o contratos sin participación en el capital de una empresa, fondos de capital privado, inmuebles o negocios fiduciarios.</li></ul>



- En caso de inversión financiera y en activos en el exterior.

### III. DATOS DEL DESTINO INICIAL

<b>33. Tipo de destino.</b>	Seleccione una de las siguientes opciones:  <b>Inversión extranjera en Colombia:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Empresas (Incluye sociedades, empresas unipersonales y establecimientos de comercio).</li><li>• Capital asignado, sucursal régimen especial.</li><li>• Capital asignado, sucursal régimen general.</li><li>• Negocios fiduciarios.</li><li>• Inmuebles.</li><li>• Entidades de naturaleza cooperativa.</li><li>• Entidades sin ánimo de lucro.</li><li>• Boceas (bonos obligatoriamente convertibles en acciones).</li><li>• Actos o contratos sin participación en el capital.</li><li>• Fondos de capital privado. Decreto 1068 de 2015, artículo 2.17.2.2.1.2, literal a), ordinal vi.</li></ul> <b>Inversión colombiana en el exterior:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Empresas extranjeras.</li><li>• Inversión financiera y en activos en el exterior.</li></ul>
<b>34. Tipo identificación.</b>	Indique el tipo de identificación del destino, según las siguientes reglas:  <b>Inversión extranjera en Colombia:</b> <b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles. <ul style="list-style-type: none"><li>• Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique NI: Nit.</li><li>• Para identificar un establecimiento de comercio: indique NI: Nit del comerciante.</li><li>• Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique NI: Nit del fondo de capital privado o del negocio fiduciario.</li><li>• Para inversión en actos o contratos, indique NI: Nit de la contraparte.</li></ul> <b>Inversión colombiana en el exterior:</b> <b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando se trate de inversión financiera y en activos en el exterior. <ul style="list-style-type: none"><li>• Indique SE: Sociedad extranjera.</li></ul>
<b>35. Número de identificación.</b>	<b>Inversión extranjera en Colombia:</b> <b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles. <ul style="list-style-type: none"><li>• Relacione el número de identificación tributaria (NIT), y su dígito de verificación, en la casilla «DV», que corresponda al destino indicado en la casilla anterior.</li></ul> <b>Inversión colombiana en el exterior:</b> <b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando se trate de inversión financiera y en activos en el exterior.

RD



	<ul style="list-style-type: none"><li>Indique el código asignado por el Banco de la República, si no lo conoce deje en blanco.</li></ul>
<b>36. Nombre destino inicial.</b>	<p><b>Inversión extranjera en Colombia:</b> <b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique el nombre de la empresa receptora de la inversión.</li><li>Si se trata de un establecimiento de comercio: indique el nombre del establecimiento de comercio.</li><li>Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique el nombre del fondo de capital privado o del negocio fiduciario seguido del nombre del administrador.</li><li>Para inversión en actos o contratos: indique el nombre de la contraparte del acto o contrato.</li></ul> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b> <b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando se trate de inversión financiera y en activos en el exterior.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Indique el nombre completo de la empresa receptora del exterior.</li></ul>
<b>37. Ciudad.</b>	<p><b>Inversión extranjera en Colombia:</b> <b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Indique el código ciudad del domicilio de la empresa receptora colombiana, del establecimiento de comercio, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a></li></ul> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>No diligenciar</li></ul>
<b>38. País.</b>	<p><b>Inversión extranjera en Colombia:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>No diligenciar.</li></ul> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>Indique el código del país del domicilio de la empresa receptora de exterior. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises</a></li></ul>
<b>39. CIIU.</b>	<p><b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles o cuando se trate de inversión financiera y en activos en el exterior.</p> <p>Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIIU) de la actividad principal de la empresa receptora colombiana, del establecimiento de comercio, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html</a></p>
<b>40. Participaciones antes.</b>	Indique el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) de las cuales era titular el inversionista en la empresa previo al proceso de reorganización empresarial.



	<p>*en caso de no tener ninguna participación indique cero (0).</p> <p><b>Esta casilla no debe ser diligenciada en los siguientes eventos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En caso de inversión extranjera, cuando la empresa receptora corresponda a una sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia.</li><li>• En caso de inversión colombiana, sólo si el capital de la empresa receptora no está representado en un número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés).</li><li>• En caso que el destino inicial corresponde a actos o contratos sin participación en el capital de una empresa, fondos de capital privado, inmuebles o negocios fiduciarios.</li><li>• En caso de inversión financiera y en activos en el exterior.</li></ul>
<b>41. Participaciones después.</b>	<p>Indique el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) con las cuales queda el inversionista en la empresa como consecuencia del proceso de reorganización empresarial.</p> <p><b>Esta casilla no debe ser diligenciada en los siguientes eventos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En caso de inversión extranjera, cuando la empresa receptora corresponda a una sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia.</li><li>• En caso de inversión colombiana, sólo si el capital de la empresa receptora no está representado en un número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés).</li><li>• En caso que el destino inicial corresponde a actos o contratos sin participación en el capital de una empresa, fondos de capital privado, inmuebles o negocios fiduciarios.</li><li>• En caso de inversión financiera y en activos en el exterior.</li></ul>
<b>42. Valor en pesos.</b>	<p><b>Inversión extranjera en Colombia:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Indique el valor en moneda legal colombiana (pesos) en libros de la inversión a cancelar o sustituir.</li><li>• En los demás destinos diferentes a empresas, indique el valor en libros del activo (acto o contrato sin participación en el capital de una empresa, fondo de capital privado, negocio fiduciario, inmuebles o inversión financiera y en activos en el exterior).</li></ul> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• No diligenciar.</li></ul>
<b>43. Valor en dólares (USD).</b>	<p><b>Inversión extranjera en Colombia:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) equivalente al valor descrito en la casilla anterior, conforme a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de la operación.</li><li>• En los demás destinos diferentes a empresas, indique el valor en libros del activo (acto o contrato sin participación en el capital de una empresa, fondo de capital privado, negocio fiduciario o inmuebles).</li></ul> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico de reorganización empresarial (fusión o escisión) que da lugar al registro, sustitución o cancelación.</li></ul>



IV. DATOS DEL NUEVO DESTINO	
<b>44. Tipo de destino.</b>	<p>Seleccione una de las siguientes opciones:</p> <p><b>Inversión extranjera en Colombia:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Empresas (Incluye sociedades, empresas unipersonales y establecimientos de comercio).</li><li>• Capital asignado, sucursal régimen especial.</li><li>• Capital asignado, sucursal régimen general.</li><li>• Negocios fiduciarios.</li><li>• Inmuebles.</li><li>• Entidades de naturaleza cooperativa.</li><li>• Entidades sin ánimo de lucro.</li><li>• Boceas (bonos obligatoriamente convertibles en acciones).</li><li>• Actos o contratos sin participación en el capital.</li><li>• Fondos de capital privado. Decreto 1068 de 2015, artículo 2.17.2.2.1.2, literal a), ordinal vi.</li></ul> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Empresas extranjeras.</li><li>• Inversión financiera y en activos en el exterior.</li></ul>
<b>45. Tipo identificación.</b>	<p>Indique el tipo de identificación del destino, según las siguientes reglas:</p> <p><b>Inversión extranjera en Colombia:</b> <b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique NI: Nit.</li><li>• Para identificar un establecimiento de comercio: indique NI: Nit del comerciante.</li><li>• Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique NI: Nit del fondo de capital privado o del negocio fiduciario.</li><li>• Para inversión en actos o contratos, indique NI: Nit de la contraparte.</li></ul> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b> <b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando se trate de inversión financiera y en activos en el exterior.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Indique SE: Sociedad extranjera.</li></ul>
<b>46. Número de identificación.</b>	<p><b>Inversión extranjera en Colombia:</b> <b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Relacione el número de identificación tributaria (NIT), y su dígito de verificación, en la casilla «DV», que corresponda al destino indicado en la casilla anterior.</li></ul> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b> <b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando se trate de inversión financiera y en activos en el exterior.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Indique el código asignado por el Banco de la República, si no lo conoce deje en blanco.</li></ul>



<b>47. Nombre nuevo destino.</b>	<b>Inversión extranjera en Colombia:</b> <b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles. <ul style="list-style-type: none"><li>• Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique el nombre de la empresa receptora de la inversión.</li><li>• Si se trata de un establecimiento de comercio: indique el nombre del establecimiento de comercio.</li><li>• Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique el nombre del fondo de capital privado o del negocio fiduciario seguido del nombre del administrador.</li><li>• Para inversión en actos o contratos: indique el nombre de la contraparte del acto o contrato.</li></ul> <b>Inversión colombiana en el exterior:</b> <b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando se trate de inversión financiera y en activos en el exterior. <ul style="list-style-type: none"><li>• Indique el nombre completo de la empresa receptora del exterior.</li></ul>
<b>48. Ciudad.</b>	<b>Inversión extranjera en Colombia:</b> <b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles. <ul style="list-style-type: none"><li>• Indique el código ciudad del domicilio de la empresa receptora colombiana, del establecimiento de comercio, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a></li></ul> <b>Inversión colombiana en el exterior:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• No diligenciar</li></ul>
<b>49. País.</b>	<b>Inversión extranjera en Colombia:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• No diligenciar.</li></ul> <b>Inversión colombiana en el exterior:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Indique el código del país del domicilio de la empresa receptora de exterior. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises</a></li></ul>
<b>50. CIU.</b>	<b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles o cuando se trate de inversión financiera y en activos en el exterior.  Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal de la empresa receptora colombiana, del establecimiento de comercio, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>51. Participaciones antes.</b>	Indique el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) de las cuales era titular el inversionista en la empresa previo al proceso de reorganización empresarial.  *en caso de no tener ninguna participación indique cero (0).

80



	<p><b>Esta casilla no debe ser diligenciada en los siguientes eventos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En caso de inversión extranjera, cuando la empresa receptora corresponda a una sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia.</li><li>• En caso de inversión colombiana, sólo si el capital de la empresa receptora no está representado en un número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés).</li><li>• En caso que el destino inicial corresponde a actos o contratos sin participación en el capital de una empresa, fondos de capital privado, inmuebles o negocios fiduciarios.</li><li>• En caso de inversión financiera y en activos en el exterior.</li></ul>
<b>52. Participaciones después.</b>	<p>Indique el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) con las cuales queda el inversionista en la empresa como consecuencia del proceso de reorganización empresarial.</p> <p><b>Esta casilla no debe ser diligenciada en los siguientes eventos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En caso de inversión extranjera, cuando la empresa receptora corresponda a una sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia.</li><li>• En caso de inversión colombiana, sólo si el capital de la empresa receptora no está representado en un número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés).</li><li>• En caso que el destino inicial corresponde a actos o contratos sin participación en el capital de una empresa, fondos de capital privado, inmuebles o negocios fiduciarios.</li><li>• En caso de inversión financiera y en activos en el exterior.</li></ul>
<b>53. Valor en pesos.</b>	<p><b>Inversión extranjera en Colombia:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Indique el valor moneda legal colombiana (pesos) en libros de la inversión a registrar.</li><li>• En los demás destinos diferentes a empresas, indique el valor en libros del activo (acto o contrato sin participación en el capital de una empresa, fondo de capital privado, negocio fiduciario, inmueble).</li></ul> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• No diligenciar.</li></ul>
<b>54. Valor en dólares (USD).</b>	<p><b>Inversión extranjera en Colombia:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) equivalente al valor descrito en la casilla anterior, conforme a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de la operación.</li><li>• En los demás destinos diferentes a empresas, indique el valor en libros del activo (acto o contrato sin participación en el capital de una empresa, fondo de capital privado, negocio fiduciario o inmuebles).</li></ul> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico de reorganización empresarial (fusión o escisión) que da lugar al registro.</li></ul>

**V. AUTORIZACIÓN SUPERINTENDENCIAS**

- Marcar con una X la opción que corresponda a la operación, es decir, si obtuvo o no requiere autorización de alguna Superintendencia. Si marcó la opción en la que requiere y obtuvo

RD



autorización, diligencie las siguientes casillas:

<b>55. Superintendencia</b>	Indique el nombre de la Superintendencia que otorgó la autorización.
<b>56. Número.</b>	Indique el número del oficio de autorización de la Superintendencia relacionada en la casilla anterior.
<b>57. Fecha.</b>	Indique la fecha del oficio de autorización de la misma Superintendencia.
<b>VI. DATOS DE LA RADICACIÓN ANTERIOR</b>	
<b>58. Número de radicación en trámite</b>	<p>NOTA: Aplica únicamente cuando la inversión a registrar, o sustituir, o cancelar se deriva de una operación que se encuentra en trámite ante el Banco de la República.</p> <p>Para el efecto, relacione los números de las raditaciones de la solicitud (Ejemplo: DER-BOG-XXX-2010) de registro o sustitución de la operación inicial.</p>
<b>VII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):</b>	
<b>59. Nombre del inversionista.</b>	Indique el nombre del inversionista.
<b>60. Nombre del declarante.</b>	Indique el nombre completo del inversionista, representante legal o apoderado que presenta el formulario.
<b>61. Número de identificación</b>	Indique el número de identificación de la persona relacionada en la casilla anterior.
<b>62. Calidad de quien firma.</b>	<p>Diligencie según corresponda alguna de las siguientes opciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Inversionista.</li><li>2. Representante legal.</li><li>3. Apoderado.</li></ol> <p>NOTA: De conformidad con lo señalado en el numeral 7.1 del Capítulo 7 de esta Circular, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:</p> <p>«- Calidad de representante legal o apoderado del inversionista</p> <p>En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal y requieran de la presentación de una solicitud escrita ante el BR, mediante los formularios de inversiones internacionales o las comunicaciones relacionadas con los trámites de registro, se deberá adjuntar el documento que lo acredite como tal, el cual deberá cumplir con las formalidades legales pertinentes y especialmente deberá tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>a) Cuando el inversionista no residente sea una persona jurídica o asimilada, su representante legal deberá aportar el documento equivalente al certificado de existencia y representación legal de la sociedad extranjera, de acuerdo con la legislación de su país de domicilio y en el cual conste su condición. Por su parte, de conformidad con el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen, el mencionado documento deberá allegarse con traducción oficial al idioma castellano y con sello de apostille o trámite de legalización de firmas, según corresponda.</p> <p>b) Cuando el inversionista residente o no residente actúe por conducto de apoderado, si el poder ha sido otorgado en Colombia, se debe adjuntar la escritura pública o el documento privado con nota de presentación personal ante Notario Público que acredita tal condición y con facultades suficientes para el respectivo trámite de registro ante esta</p>

RD



	<p>Entidad. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de 2012 (Decreto Antitrámites), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.</p> <p>Por su parte, si el poder ha sido otorgado en el exterior, podrá conferirse ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello, en ese último caso, la autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). La condición de representante legal de una persona jurídica extranjera o asimilada, se entiende probada cuando exista manifestación expresa en ese sentido, por parte del cónsul que autentica el poder o funcionario competente ante quien se presenta el poder.»</p>
<b>63. Dirección de notificación.</b>	Indique la dirección en Colombia para recibir notificaciones, a la cual se podrán dirigir las comunicaciones relacionadas con este trámite.
<b>64. Ciudad.</b>	Indique el código de la ciudad en Colombia de la dirección a la cual se podrán dirigir comunicaciones relacionadas con este trámite. Los códigos de las ciudades pueden ser consultados en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
<b>65. Teléfono.</b>	Indique el número telefónico e indicativo correspondiente, de quien presenta la solicitud.
<b>66. Correo electrónico.</b>	Indique la dirección de correo electrónico de la persona que presenta la solicitud.
<b>67. Notificación electrónica.</b>	<p>Indique SI o NO autoriza al Banco de la República para realizar notificaciones electrónicas o entrega de correspondencia de los actos que se emitan en el trámite de registro, sustitución o cancelación, en los términos y con el alcance del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>En caso de aceptar, tenga en cuenta que la notificación o entrega de correspondencia se efectuará al correo electrónico que se indica en la casilla anterior. En caso contrario, esta Entidad la efectuará a la dirección de correspondencia señalada en la casilla 63.</p>
<b>68. Firma.</b>	Suscripción autógrafa de quien presenta el formulario.
<b>69. Número de radicación donde reposa eSe adjuntan las páginas 1 y 2 I poder.</b>	<p><b>NOTA:</b> Aplica únicamente cuando en la casilla 62 ha seleccionado la opción de apoderado o representante legal y el documento que acredita tal condición reposa en el archivo del Banco de la República y cumple con las formalidades legales pertinentes.</p> <p>Para el efecto, relacione los números de las raditaciones con las cuales se presentó el documento de apoderamiento correspondiente y que reposa en el Banco de la República. (ejemplo: DER-BOG-XXX-2010).</p>
<b>VIII. IDENTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PÚBLICO O REPRESENTANTE LEGAL DEL DESTINO DE INVERSIÓN:</b>	
<p><b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El destino de la inversión extranjera a registrar en Colombia corresponda a inmuebles, salvo que tal inversión se haya efectuado mediante la celebración de negocios fiduciarios, o como resultado de un proceso de titularización inmobiliaria de un inmueble o de proyectos de construcción.</li><li>• Inversiones financieras y en activos en el exterior</li></ul>	
<b>Inversión extranjera en Colombia:</b>	
<b>70. Nombre.</b>	<p>Indique el nombre completo de la persona que actúa como:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Revisor fiscal o contador público de la empresa receptora, según se encuentre obligada conforme a la normatividad colombiana.</li><li>• Representante legal del administrador del fondo de capital privado o patrimonio autónomo.</li><li>• Revisor fiscal o contador de la contraparte (actos o contratos sin participación en el capital) si está obligado a llevar contabilidad y según se encuentre</li></ul>



	obligada conforme a la normatividad colombiana.
<b>71. Tipo.</b>	Tipo de identificación de la persona que actúa como revisor fiscal o contador público de la empresa receptora o representante legal del administrador del fondo de capital privado o patrimonio autónomo: NI = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula de Extranjería, PB = Pasaporte.
<b>72. Número de identificación.</b>	Número de identificación de la persona que figura en las casillas anteriores de esta sección.
<b>73. Tarjeta profesional.</b>	Número de la tarjeta profesional del revisor fiscal o contador público, cuando sea el caso. *No se debe diligenciar para los destinos de inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios.
<b>74. Firma.</b>	Suscripción autógrafa.
<b>Inversión colombiana en el exterior:</b>	
<b>70. Nombre.</b>	Indique el nombre completo de la persona que actúa como representante legal de la empresa receptora del exterior.
<b>71. Tipo.</b>	No diligenciar.
<b>72. Número de identificación.</b>	No diligenciar.
<b>73. Tarjeta profesional.</b>	No diligenciar.
<b>74. Firma.</b>	Suscripción autógrafa.

RD



**Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales**  
**Formulario 12**  
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 20 de abril de 2016

**I. TIPO DE OPERACIÓN**

- Cancelación de Inversión Extranjera en Colombia
- Cancelación Originada en una Sustitución de inversión Extranjera en Colombia
- Cancelación de Inversión Colombiana en el Exterior
- Cancelación Originada en una Sustitución de Inversión Colombiana en el Exterior

Total	<input type="checkbox"/>	Parcial	<input type="checkbox"/>
Total	<input type="checkbox"/>	Parcial	<input type="checkbox"/>
Total	<input type="checkbox"/>	Parcial	<input type="checkbox"/>
Total	<input type="checkbox"/>	Parcial	<input type="checkbox"/>

**II. FECHA DE LA CANCELACION DE LA INVERSIÓN:**

AAAA-MM-DD

1. Fecha de cancelación de la inversión

**III. CAUSA DE LA CANCELACIÓN DE LA INVERSIÓN**

2. Código de la cancelación

**IV. DESTINO DE INVERSIÓN A CANCELAR**

3. Código y descripción del destino a cancelar

4. Número de radicación en trámite

**V. IDENTIFICACION DEL DESTINO DE INVERSIÓN A CANCELAR**

5. Tipo 6. Número de identificación DV 7. Nombre

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

8. País 9. Ciudad 10. CIU

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------

**VI. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA Y DE LA OPERACIÓN A CANCELAR:**

11. Tipo 12. Número de identificación DV 13. Nombre

A	<input type="text"/>					
	14. País	15. Ciudad	16. CIU	17. Participaciones	18. Valor en pesos	19. Valor en dólares (USD)

11. Tipo 12. Número de identificación DV 13. Nombre

B	<input type="text"/>					
	14. País	15. Ciudad	16. CIU	17. Participaciones	18. Valor en pesos	19. Valor en dólares (USD)

11. Tipo 12. Número de identificación DV 13. Nombre

C	<input type="text"/>					
	14. País	15. Ciudad	16. CIU	17. Participaciones	18. Valor en pesos	19. Valor en dólares (USD)

**VII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):**

20. Nombre 21. Número de identificación 22. Calidad de quien firma

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------

23. Dirección para notificación 24. Ciudad 25. Teléfono 26. Correo electrónico 27. Notificación electrónica

<input type="text"/>				
----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

28. Firma 29. Número de radicación donde reposa el poder

<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, características y demás condiciones de la operación consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

RD



**Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales  
Formulario 12**

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 20 de abril de 2016

Diligencie en original y copia.

<b>I. TIPO DE OPERACIÓN:</b>	
<p>Seleccione un solo tipo de operación de acuerdo con la siguiente lista, así:          NOTA: Si la cancelación del registro o por su sustitución tiene lugar en un proceso de reorganización empresarial, deberá presentar únicamente el Formulario 11A «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial».</p>	
<p>Cancelación de inversión Extranjera en Colombia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Marque con una X, según corresponda, si la cancelación del registro es total o parcial.</li> </ul>	
<p>Cancelación Originada en una Sustitución de Inversión Extranjera en Colombia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Marque con una X, según corresponda, si se trata de una cancelación derivada de una sustitución total o parcial de un registro.</li> <li>• Recuerde que en estos eventos deberá presentarse <u>simultáneamente</u> el Formulario 11 «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales», salvo cuando se trate de sustitución de anticipos para futuras capitalizaciones.</li> </ul>	
<p>Cancelación de Inversión Colombiana en el Exterior.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Marque con una X, según corresponda, si la cancelación del registro es total o parcial.</li> </ul>	
<p>Cancelación Originada en una Sustitución de Inversión Colombiana en el Exterior.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Marque con una X, según corresponda, si se trata de una cancelación derivada de una sustitución total o parcial de un registro.</li> <li>• Recuerde que en estos eventos deberá presentarse <u>simultáneamente</u> el formulario 11 «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales».</li> </ul>	
<b>II. FECHA DE LA CANCELACIÓN DE LA INVERSIÓN:</b>	
<b>(Casilla 1)</b>	
<b>1. Fecha de Cancelación de la inversión. (AAAA-MM-DD):</b>	Indicar la fecha de cancelación de la inversión inicial o de su sustitución, así:
<b>CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA (Cancelación o sustitución):</b>	
	<p>Las fechas de cancelación de la inversión inicial o de su sustitución, deberán corresponder a alguno de los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En sociedades por acciones: cancelación en el libro de accionistas.</li> <li>• En sociedades por cuotas o partes de interés: inscripción de la escritura pública de enajenación de las cuotas en el registro mercantil.</li> <li>• En cooperativas, entidades sin ánimo de lucro y establecimientos de comercio: inscripción de la cancelación en el libro contable.</li> <li>• En el capital asignado de sucursales del régimen especial o general: inscripción en el registro mercantil de la escritura pública de liquidación de la sucursal o de disminución del capital asignado de la sucursal.</li> <li>• En negocios fiduciarios, actos o contratos sin participación en el capital, fondos de capital privado y Boceas: registro contable de la disminución o cancelación de la participación del inversionista extranjero (no residente) en el correspondiente destino.</li> <li>• En inmuebles: Inscripción de la escritura pública donde conste el acto o contrato de enajenación o adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Si aún no ha transferido la propiedad es la fecha del contrato respectivo.</li> <li>• Cancelación de anticipos para futuras capitalizaciones: Registro contable de cancelación de la cuenta por pagar en la empresa</li> </ul>

80



	<p>receptora a nombre del inversionista enajenante.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Calificación como inversionista nacional: La fecha de la cancelación será la fecha de presentación del Formulario 12 de cancelación por calificación como inversionista nacional ante el Banco de la República.</li></ul>
<b>CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR (Cancelación o sustitución):</b>	
	<p>Las fechas de cancelación de la inversión inicial o de su sustitución, deberán corresponder a alguno de los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Cancelación del registro de inversión colombiana en el exterior: corresponde a la del perfeccionamiento de la cancelación de la inversión, de acuerdo con la normatividad del país en el cual se efectuó la inversión.</li><li>• Cancelación originada en una sustitución de inversión colombiana en el exterior: corresponde a la misma indicada en el Formulario 11.</li></ul>
<b>III. CAUSA DE LA CANCELACIÓN DE LA INVERSIÓN:</b> <b>(Casilla 2)</b>	
<b>Nota:</b> Tenga en cuenta que si la operación implica varias causas, por cada una debe diligenciar un Formulario 12.	
<b>2. Código de la cancelación.</b>	Indique el código de acuerdo a la tabla relacionada a continuación:
<b>CANCELACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA.</b>	
2	Liquidación de la empresa receptora colombiana.
4	Disminución de capital.
5	Readquisición de acciones o derechos sociales.
18	Calificación como inversionista nacional.
19	Liquidación o deceso del inversionista extranjero.
20	Terminación total o parcial de actos o contratos sin participación en el capital.
21	Terminación de negocios fiduciarios celebrados con las sociedades fiduciarias.
27	Liquidación total o parcial de fondos de capital privado.
8	Enajenación a residentes.
7	Enajenación de inmuebles.
25	Cancelación de anticipos para futuras capitalizaciones.
<b>SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA</b>	
29	<p>Cambio de titular: corresponde a la transferencia de la titularidad de la inversión de un no residente a otro no residente, la cual se presenta en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Enajenación a no residentes: comprende actos de enajenación a título gratuito u oneroso, tales como la donación, compraventa o permuta, entre otros.</li><li>• Adjudicación: comprende la asignación por causa de muerte o la adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal, entre otros.</li></ul> <p><b>NOTA:</b> Se entiende como no residente lo establecido en el numeral 2.17.1.2 del Decreto 1068 de 2015.</p>
11	<p>Cambio de empresa receptora: corresponde al aporte de las participaciones (acciones, cuotas o partes de interés), de una inversión inicial, a favor de otra nueva empresa receptora; o la adjudicación de las mismas, como consecuencia de la liquidación de la inversión inicial.</p>

RD

X



23	Cambio de destino: corresponde a la modificación del destino inicial de la inversión por otro destino de los previstos en el literal a) del artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015.
<b>CANCELACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR.</b>	
51	Enajenación a no residentes.
52	Liquidación de la empresa receptora del exterior.
54	Disminución de capital.
58	Readquisición de acciones o derechos sociales.
63	Liquidación o deceso del inversionista colombiano.
<b>SUSTITUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR</b>	
65	Cambio de titular: corresponde a la transferencia de la titularidad de la inversión de un residente a otro residente, la cual se presenta en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Enajenación a residentes: comprende actos de enajenación a título gratuito u oneroso, tales como la donación, compraventa o permuta, entre otros.</li> <li>• Adjudicación: comprende entre otros: la asignación por causa de muerte o la adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal.</li> </ul> <b>NOTA:</b> Se entiende como residente lo establecido en el numeral 2.17.1.2 del Decreto 1068 de 2015
61	Cambio de empresa receptora: corresponde al aporte de una inversión inicial, a favor de otra empresa receptora en el exterior; o la adjudicación de las mismas, como consecuencia de la liquidación de la inversión inicial.
<b>IV. DESTINO DE INVERSIÓN A CANCELAR:</b> (Casillas 3 y 4)	
<b>NOTA:</b> Si la operación implica varios destinos de inversión a cancelar, por cada una de ellos, debe diligenciar un Formulario 12, los cuales deberán presentarse en forma conjunta.	
<b>3. Código y descripción del destino a cancelar.</b>	Seleccione el destino que corresponda a la cancelación del registro de inversiones internacionales, de acuerdo a la tabla relacionada a continuación:
<b>INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA (Cancelación o sustitución):</b>	
<b>Código</b>	<b>Descripción del destino</b>
1	Empresas (Incluye sociedades, empresas unipersonales y establecimientos de comercio).
2	Capital asignado, sucursal régimen especial.
3	Capital asignado, sucursal régimen general.
5	Negocios fiduciarios.
6	Inmuebles.
7	Entidades de naturaleza cooperativa.
8	Entidades sin ánimo de lucro.
9	Boceas (bonos obligatoriamente convertibles en acciones).
10	Actos o contratos sin participación en el capital.
12	Fondos de capital privado. Decreto 1068 de 2015, artículo 2.17.2.2.1.2, literal a), ordinal vi.
<b>INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR (Cancelación o sustitución):</b>	
<b>Código</b>	<b>Descripción del destino</b>
51	Empresas extranjeras.
<b>4. Número de radicación en</b>	<b>NOTA:</b> Diligencie este espacio únicamente cuando la inversión a cancelar

80



<b>trámite.</b>	<p>o sustituir se deriva de una operación que se encuentra en trámite ante el Banco de la República.</p> <p>Para el efecto, relacione los números de las radicaciones de la solicitud de registro o sustitución de la operación inicial. (Ejemplo: DER-BOG-XXX-201X).</p>
<b>V. IDENTIFICACIÓN DEL DESTINO DE INVERSIÓN A CANCELAR:</b> <b>(Casillas 5 a 10)</b>	
<b>CANCELACIÓN O SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA:</b> <b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles.	
<b>5. Tipo.</b>	<p>Indique el tipo de identificación del destino a cancelar, según las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Para identificar empresas colombianas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique NI: Nit.</li><li>• Para identificar un establecimiento de comercio: indique NI: Nit del comerciante.</li><li>• Para identificar el fondos de capital privado o el negocio fiduciario: indique NI: Nit del fondos de capital privado o el negocio fiduciario.</li><li>• Para actos o contratos, indique: NI: Nit de la contraparte.</li></ul>
<b>6. Número de identificación.</b>	Relacione el número de identificación tributaria (NIT), y su dígito de verificación, en la casilla «DV», que corresponda al destino indicado en la casilla anterior.
<b>7. Nombre.</b>	<p>Indique el nombre completo del destino a cancelar, según las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Para cancelación de inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique el nombre de la empresa receptora de la inversión o del establecimiento de comercio.</li><li>• Para cancelación de inversión en fondos de capital privado o de un negocio fiduciario: indique el nombre del fondo de capital privado o del negocio fiduciario seguido del nombre del administrador.</li><li>• Para cancelación de inversión en actos o contratos: indique el nombre de la contraparte del acto o contrato.</li></ul>
<b>8. País.</b>	No diligenciar.
<b>9. Ciudad.</b>	<p>Indique el código ciudad del domicilio de la empresa receptora colombiana, del establecimiento de comercio, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo:</p> <p><a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a></p>
<b>10. CIU.</b>	<p>Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal de la empresa receptora colombiana, del establecimiento de comercio, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo:</p> <p><a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a></p>
<b>CANCELACIÓN O SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL</b>	

LD



<b>EXTERIOR:</b>	
<b>5. Tipo.</b>	Indique SE: Sociedad extranjera.
<b>6. Número de identificación.</b>	Indique el código asignado por el Banco de la República, si no tiene deje en blanco.
<b>7. Nombre.</b>	Indique el nombre completo de la empresa receptora del exterior.
<b>8. País.</b>	Indique el código del país del domicilio de la empresa receptora de exterior. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países</a>
<b>9. Ciudad.</b>	No diligenciar
<b>10. CIU.</b>	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal de la empresa receptora del exterior. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>VI. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA Y DE LA OPERACIÓN A CANCELAR:</b> (Casillas 11 a 19)	
<b>CANCELACIÓN O SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA:</b>	
<b>11. Tipo.</b>	Indique el tipo de identificación del inversionista extranjero (no residente), siguiendo el orden de prioridad, según la siguiente clasificación:  <ol style="list-style-type: none"><li>1. Personas naturales: NI: Nit, CC: Cédula de Ciudadanía, CE: Cédula de Extranjería y PB: Pasaporte.</li><li>2. Personas jurídicas: NI: Nit. Si no tiene Nit debe indicar IE: Inversionista extranjero (no residente) que corresponde al código asignado por el Banco de la República.</li></ol>
<b>12. Número de identificación.</b>	Indique el número de identificación del inversionista extranjero (no residente), según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.  *Cuando se indique IE, utilice el código asignado por el Banco de la República.  *Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.
<b>13. Nombre.</b>	Indique el nombre completo del inversionista extranjero (no residente).
<b>14. País.</b>	Indique el código del país del inversionista extranjero (no residente). Consúltelo en: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países</a>
<b>15. Ciudad.</b>	No diligenciar.
<b>16. CIU.</b>	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>17. Participaciones.</b>	Únicamente debe ser diligenciado cuando el destino de la inversión extranjera corresponda a empresas (código 1). En tal evento, indique el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés social) a cancelar.
<b>18. Valor en pesos.</b>	Para la cancelación del registro de la inversión inicial, indique el valor en moneda legal colombiana (pesos) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico que da lugar a la cancelación.  Cuando se trate de una readquisición de acciones o cuotas sociales, será el



	<p>valor de la operación indicado en el acto o contrato.</p> <p>Para la sustitución del registro de la inversión, indique el valor en moneda legal colombiana (pesos) de la operación, según las siguientes reglas, que aplican para sustitución por cambio del titular, destino y empresa receptora:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Cuando se trate de una enajenación a título oneroso, el valor será el de la negociación que consta en el acto o contrato.</li><li>• Cuando se trate de una enajenación a título gratuito (donación), el valor será cero (0).</li><li>• Cuando se trate de una asignación por causa de muerte o adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal, o deceso del inversionista, el valor será el indicado en el acto de adjudicación.</li></ul>
<b>19. Valor en dólares USD.</b>	Indique el valor equivalente en dólares de los Estados Unidos de América (USD) del valor en moneda legal colombiana (pesos) indicado en la casilla anterior de acuerdo con la tasa de cambio acordada por las partes o en su defecto, conforme a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de la cancelación o su sustitución.
<b>CANCELACIÓN O SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:</b>	
<b>11. Tipo.</b>	Indique el tipo de identificación del inversionista colombiano (residente), siguiendo el orden de prioridad, según la siguiente clasificación: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Personas naturales: NI: Nit, CC: Cédula de Ciudadanía, CE: Cédula de Extranjería, PB: Pasaporte, TI: tarjeta de identidad.</li><li>2. Personas jurídicas: NI: Nit. Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado deberá indicarse el tipo de identificación del mismo.</li></ol>
<b>12. Número de identificación.</b>	Indique el número de identificación del inversionista colombiano (residente), según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.  *Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.
<b>13. Nombre.</b>	Indique el nombre completo del inversionista colombiano (residente).  *Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado deberá indicarse la denominación del mismo, seguido de la denominación del administrador.
<b>14. País.</b>	No diligenciar.
<b>15. Ciudad.</b>	Indique el código de la ciudad del domicilio del inversionista colombiano (residente). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
<b>16. CIU.</b>	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>17. Participaciones.</b>	Indique el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés social) a cancelar.  *Esta información no debe ser diligenciada cuando la inversión colombiana en el exterior a cancelar o sustituir no se encuentre

RD



	representada en acciones, cuotas o partes de interés.
<b>18. Valor en pesos.</b>	No diligenciar.
<b>19. Valor en dólares USD.</b>	<p>Para la cancelación del registro indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico que da lugar a la cancelación.</p> <p>Para la sustitución del registro de la inversión, indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, de acuerdo con la tasa de cambio acordada por las partes o en su defecto a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de la sustitución, según las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Cuando se trate de una enajenación a título oneroso, el valor será el de la negociación que consta en el acto o contrato.</li><li>• Cuando se trate de una enajenación a título gratuito (donación), el valor será cero (0).</li><li>• Cuando se trate de una asignación por causa de muerte o adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal, o deceso del inversionista, el valor será el indicado en el acto de adjudicación.</li></ul>
<b>VII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):</b> <b>(Casillas 20 a 29)</b>	
<b>20. Nombre.</b>	Indique el nombre completo del inversionista, representante legal o apoderado que presenta el presente formulario.
<b>21. Número de identificación.</b>	Indique el número de identificación de la persona relacionada en la casilla anterior.
<b>22. Calidad de quien firma.</b>	<p>Diligencie según corresponda alguna de las siguientes opciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Inversionista.</li><li>2. Representante legal.</li><li>3. Apoderado.</li></ol> <p>NOTA: De conformidad con lo señalado en el numeral 7.1 del Capítulo 7 de esta Circular, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:</p> <p>«- Calidad de representante legal o apoderado del inversionista</p> <p>En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal y requieran de la presentación de una solicitud escrita ante el BR, mediante los formularios de inversiones internacionales o las comunicaciones relacionadas con los trámites de registro, se deberá adjuntar el documento que lo acredite como tal, el cual deberá cumplir con las formalidades legales pertinentes y especialmente deberá tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>a) Cuando el inversionista no residente sea una persona jurídica o asimilada, su representante legal deberá aportar el documento equivalente al certificado de existencia y representación legal de la sociedad extranjera, de acuerdo con la legislación de su país de domicilio y en el cual conste su condición. Por su parte, de conformidad con el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen, el mencionado documento deberá allegarse con traducción oficial al idioma castellano y</p>

RD



	<p>con sello de apostille o trámite de legalización de firmas, según corresponda.</p> <p>b) Cuando el inversionista residente o no residente actúe por conducto de apoderado, si el poder ha sido otorgado en Colombia, se debe adjuntar la escritura pública o el documento privado con nota de presentación personal ante Notario Público que acredita tal condición y con facultades suficientes para el respectivo trámite de registro ante esta Entidad. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de 2012 (Decreto Antitrámites), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.</p> <p>Por su parte, si el poder ha sido otorgado en el exterior, podrá conferirse ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello, en ese último caso, la autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). La condición de representante legal de una persona jurídica extranjera o asimilada, se entiende probada cuando exista manifestación expresa en ese sentido, por parte del cónsul que autentica el poder o funcionario competente ante quien se presenta el poder.»</p>
<b>23. Dirección para notificación.</b>	Indique la dirección en Colombia para recibir notificaciones, a la cual se podrán dirigir las comunicaciones relacionadas con este trámite.
<b>24. Ciudad.</b>	Indique el código ciudad en Colombia de la dirección a la cual se podrán dirigir comunicaciones relacionadas con este trámite. Los códigos de las ciudades pueden ser consultados en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
<b>25. Teléfono.</b>	Indique el número telefónico e indicativo correspondiente, de quien presenta la solicitud.
<b>26. Correo electrónico.</b>	Indique la dirección de correo electrónico de la persona que presenta la solicitud.
<b>27. Notificación electrónica.</b>	<p>Indique SI o NO autoriza al Banco de la República para realizar notificaciones electrónicas o entrega de correspondencia de los actos que se emitan en el trámite de registro o sustitución, en los términos y con el alcance del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>En caso de aceptar, tenga en cuenta que la notificación o entrega de correspondencia se efectuará al correo electrónico que se indica en la casilla anterior. En caso contrario, esta Entidad la efectuará a la dirección de correspondencia señalada en la casilla 23.</p>
<b>28. Firma.</b>	Suscripción autógrafa de quien presenta la solicitud.
<b>29. Número de radicación donde reposa el poder.</b>	<p><b>NOTA:</b> Aplica únicamente cuando en la casilla 22 ha seleccionado la opción de apoderado o representante legal y el documento que acredita tal condición reposa en el archivo del Banco de la República y cumple con las formalidades legales pertinentes.</p> <p>Para el efecto, relacione los números de las radicaciones con las cuales se presentó el documento de apoderamiento correspondiente y que reposa en el Banco de la República. (ejemplo: DER-BOG-XXX-2010).</p>

20



**Declaración Única de Registro Reconposición de Capital**  
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 20 de abril de 2016

**I. TIPO DE OPERACIÓN:**

- Inversión Extranjera en Colombia
- Inversión Colombiana en el Exterior

**II. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA RECEPTORA DE INVERSIÓN**

1. Tipo 2. Número de identificación DV 3. Nombre

--	--	--	--

4. Número de radicación en trámite

--

**III. DATOS DE LA REFORMA ESTATUTARIA**

5. Número del acto

--

6. Fecha de inscripción en el registro mercantil

--

(AAAA-MM-DD)

**IV. VALORES NOMINALES DE LAS PARTICIPACIONES E INFORMACION DEL CAPITAL**

7. Valor nominal antes de la recomposición de capital:

--

8. Valor nominal después de la recomposición de capital:

--

**V. COMPOSICIÓN DE CAPITAL**

Inversionistas							15. Participaciones antes de la recomposición de capital.	16. Participaciones después de la recomposición de capital.
9. Tipo	10. Número de Identificación	DV	11. Nombre	12. País	13. Ciudad	14. CIU		
A								
B								
C								
D								
E								

**VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):**

17. Nombre

18. Número de identificación

19. Calidad de quien firma

--	--	--

20. Dirección para notificación

21. Ciudad

22. Teléfono

23. Correo electrónico

24. Notificación electrónica

--	--	--	--	--

25. Firma

--

26. Número de radicación donde reposa el poder

--

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, características y demás condiciones de la operación consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

**VII. IDENTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PÚBLICO, O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA:**

27. Nombre

28. Tipo

29. Número de identificación

30. Tarjeta profesional

31. Firma

--	--	--	--	--

Declaro que la anterior información fue tomada de los libros oficiales de contabilidad, registros contables y demás documentos soporte, los cuales se llevan de conformidad con las normas legales y la técnica contable, por tanto, son fiel reflejo de la realidad.

RD

K



**Declaración Única de Registro Reconposición de Capital**  
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 20 de abril de 2016

Diligencie en original y copia.

<b>NOTA:</b> Tenga en cuenta que el trámite de recomposición de capital aplica únicamente cuando cambia el valor nominal de las participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) sin que implique un aumento o disminución del capital.	
<b>I. TIPO DE OPERACIÓN:</b>	
Seleccione un solo tipo de operación de acuerdo con la siguiente lista, así:	
Inversión Extranjera en Colombia.	
Inversión Colombiana en el Exterior.	
<b>II. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA RECEPTORA DE INVERSIÓN:</b> (Casillas 1 a 4)	
<b>1. Tipo</b>	Indique el tipo de identificación de la empresa, según las siguientes reglas: a. Cuando se trate de recomposición de capital de inversión extranjera en Colombia, indique NI: NIT. b. Cuando se trate de recomposición de capital de inversión colombiana en el exterior, indique SE: Sociedad Extranjera.
<b>2. Número de identificación.</b>	Indique el número de identificación que corresponda al tipo señalado en la casilla 1. Tenga en cuenta que, el dígito de verificación (DV) solo debe diligenciarse si existe NIT asignado, en caso contrario, no diligenciar.
<b>3. Nombre.</b>	Indique el nombre completo de la sociedad receptora de la inversión.
<b>4. Número de radicación en trámite.</b>	<b>NOTA:</b> Diligencie este espacio únicamente cuando la recomposición a registrar se deriva de una operación que se encuentra en trámite ante el Banco de la República.  Para el efecto, relacione los números de las raditaciones de la solicitud de registro o sustitución de la operación inicial. (Ejemplo: DER-BOG-XXX-2010)
<b>III. DATOS DE LA REFORMA ESTATUTARIA:</b> (Casillas 5 y 6)	
<b>INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA:</b>	
<b>5. Número del acto.</b>	Indique el número del documento privado o escritura pública, por medio del cual se aprobó la reforma estatutaria de recomposición de capital.
<b>6. Fecha de inscripción en el registro mercantil. (AAAA-MM-DD)</b>	Indique la fecha de registro de la reforma estatutaria en el registro mercantil, solo cuando a ello haya lugar.
<b>INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:</b>	
<b>5. Número del acto.</b>	No diligenciar.
<b>6. Fecha de inscripción en el registro mercantil. (AAAA-MM-DD)</b>	Indique la fecha en la que se produjo la recomposición de capital.
<b>IV. VALORES NOMINALES DE LAS PARTICIPACIONES E INFORMACIÓN DEL CAPITAL:</b> (Casillas 7 y 8).	
<b>INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA:</b>	
<b>7. Valor nominal antes de la recomposición de capital.</b>	Relacione el valor nominal por participación (acción, cuota o parte de interés) antes de la reforma estatutaria de recomposición de capital.
<b>8. Valor nominal después de la recomposición de capital.</b>	Relacione el valor nominal por participación (acción, cuota o parte de interés) después de la reforma estatutaria de recomposición de capital.
<b>INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:</b>	

RD



<b>7. Valor nominal antes de la recomposición de capital.</b>	Relacione el valor nominal por participación (acción, cuota o parte de interés) antes de la recomposición de capital.
<b>8. Valor nominal después de la recomposición de capital.</b>	Relacione el valor nominal por participación (acción, cuota o parte de interés) después de la recomposición de capital.
<b>V. COMPOSICIÓN DE CAPITAL:</b> (Casillas 9 a 16)	
<b>INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA:</b>	
<b>9. Tipo.</b>	Indique el tipo de identificación del inversionista extranjero (no residente), siguiendo el orden de prioridad, según la siguiente clasificación:  1. Personas naturales: NI: Nit, CC: Cédula de Ciudadanía, CE: Cédula de Extranjería y PB: Pasaporte. 2. Personas jurídicas: NI: Nit. Si no tiene Nit debe indicar IE: Inversionista extranjero que corresponde al código asignado por el Banco de la República.
<b>10. Número de identificación.</b>	Indique el número de identificación del inversionista extranjero (no residente), según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.  *Cuando se indique IE, utilice el código asignado por el Banco de la República.  *Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.
<b>11. Nombre.</b>	Indique el nombre completo del inversionista extranjero (no residente).
<b>12. País.</b>	Indique el código del país del inversionista extranjero (no residente). Consúltelo en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países</a>
<b>13. Ciudad.</b>	No diligenciar.
<b>14. CIU.</b>	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>15. Participaciones antes de la recomposición de capital.</b>	Relacione el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) por cada inversionista antes de la reforma estatutaria de recomposición de capital.
<b>16. Participaciones después de la recomposición de capital.</b>	Relacione el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) por cada inversionista después de la reforma estatutaria de recomposición de capital.
<b>INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:</b>	
<b>9. Tipo.</b>	Indique el tipo de identificación del inversionista colombiano (residente), siguiendo el orden de prioridad y según la siguiente clasificación: 1. Personas naturales: NI = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula de Extranjería, PB = Pasaporte y TI = Tarjeta de identidad 2. Personas jurídicas: NI = Nit. Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado deberá indicarse el tipo de identificación del mismo.
<b>10. Número de identificación.</b>	Indique el número de identificación del inversionista colombiano (residente), según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.  *Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.
<b>11. Nombre.</b>	Indique el nombre completo del inversionista colombiano (residente).

90



	*Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado deberá indicarse la denominación del mismo, seguido del nombre del administrador.
12. País.	No diligenciar.
13. Ciudad.	Indique el código de la ciudad del domicilio del inversionista colombiano (residente). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
14. CIU.	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
15. Participaciones Antes de la Recomposición de Capital.	Relacione el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) por cada inversionista antes de la recomposición de capital.
16. Participaciones Después de la Recomposición de Capital.	Relacione el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) por cada inversionista después de la recomposición de capital.
<b>VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):</b> (Casillas 17 a 26) <b>NOTA:</b> Los legitimados para presentar la solicitud son: <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Recomposición de capital de inversión extranjera en Colombia:</b> El representante legal de la empresa receptora de la inversión.</li><li>• <b>Recomposición de capital de inversión colombiana en el exterior:</b> El inversionista residente.</li></ul>	
17. Nombre.	Indique el nombre completo del representante legal, o inversionista, o apoderado que presenta el formulario.
18. Número de identificación.	Indique el número de identificación de la persona relacionada en la casilla anterior.
19. Calidad de quien firma.	Diligencie según corresponda alguna de las siguientes opciones: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Inversionista.</li><li>2. Representante legal.</li><li>3. Apoderado.</li></ol> <p>NOTA: De conformidad con lo señalado en el numeral 7.1 del Capítulo 7 de esta Circular, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:</p> <p>«- Calidad de representante legal o apoderado del inversionista</p> <p>En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal y requieran de la presentación de una solicitud escrita ante el BR, mediante los formularios de inversiones internacionales o las comunicaciones relacionadas con los trámites de registro, se deberá adjuntar el documento que lo acredite como tal, el cual deberá cumplir con las formalidades legales pertinentes y especialmente deberá tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>b) Cuando el inversionista residente o no residente actúe por conducto de apoderado, si el poder ha sido otorgado en Colombia, se debe adjuntar la escritura pública o el documento privado con nota de presentación personal ante Notario Público que acredita tal condición y con facultades suficientes para el</p>

XD

X



	<p>respectivo trámite de registro ante esta Entidad. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de 2012 (Decreto Antitrámites), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.</p> <p>Por su parte, si el poder ha sido otorgado en el exterior, podrá conferirse ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello, en ese último caso, la autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). (...)»</p>
<b>20. Dirección para notificación.</b>	Indique la dirección en Colombia para recibir notificaciones, a la cual se podrán dirigir las comunicaciones relacionadas con este trámite.
<b>21. Ciudad.</b>	Indique el código ciudad en Colombia de la dirección a la cual se podrán dirigir comunicaciones relacionadas con este trámite. Los códigos de las ciudades pueden ser consultados en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
<b>22. Teléfono.</b>	Indique el número telefónico e indicativo correspondiente, de quien presenta la solicitud.
<b>23. Correo electrónico.</b>	Indique la dirección de correo electrónico de la persona natural que presenta la solicitud.
<b>24. Notificación electrónica.</b>	<p>Indique SI o NO autoriza al Banco de la República para realizar notificaciones electrónicas o entrega de correspondencia de los actos que se emitan en el trámite de registro o sustitución, en los términos y con el alcance del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>En caso de aceptar, tenga en cuenta que la notificación o entrega de correspondencia se efectuará al correo electrónico que se indica en la casilla anterior. En caso contrario, esta Entidad la efectuará a la dirección de correspondencia señalada en la casilla 20.</p>
<b>25. Firma.</b>	Suscripción autógrafa de quien presenta la solicitud.
<b>26. Número de radicación donde reposa el poder.</b>	<p>NOTA: Aplica únicamente cuando en la casilla 19 ha seleccionado la opción de apoderado o representante legal y el documento que acredita tal condición reposa en el archivo del Banco de la República.</p> <p>Para el efecto, relacione los números de las radicaciones con las cuales se presentó el documento de apoderamiento correspondiente y que reposa en el Banco de la República. (ejemplo: DER-BOG-XXX-201X).</p>
<b>VII. IDENTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PÚBLICO, O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA:</b> (Casillas 27 a 31)	
<b>INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA:</b>	
<b>27. Nombre.</b>	Indique el nombre completo de la persona que actúa como revisor fiscal o contador público de la empresa receptora, según se encuentre obligada conforme a la normatividad colombiana.
<b>28. Tipo.</b>	Tipo de identificación de la persona que actúa como revisor fiscal o contador público de la empresa receptora: NI = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula de Extranjería, PB = Pasaporte.
<b>29. Número de identificación.</b>	Número de identificación de la persona que figura en las casillas anteriores de esta sección.
<b>30. Tarjeta profesional.</b>	Número de la tarjeta profesional del revisor fiscal o contador público, cuando sea el caso.
<b>31. Firma.</b>	Suscripción autógrafa.
<b>INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:</b>	

RD

X



<b>27. Nombre.</b>	Indique el nombre completo de la persona que actúa como representante legal de la empresa receptora del exterior.
<b>28. Tipo.</b>	No diligenciar.
<b>29. Número de identificación.</b>	No diligenciar.
<b>30. Tarjeta profesional.</b>	No diligenciar.
<b>31. Firma.</b>	Suscripción autógrafa.

RD



Declaración Única de Registro de Sustitución de Inversión Financiera y en Activos en el Exterior

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 20 de abril de 2016

I. TIPO DE OPERACIÓN:

- Sustitucion por Cambio del Inversionista
Sustitucion por Cambio de Administrador
Sustitucion por Cambio del Patrimonio Autónomo

II. FECHA Y VALOR DE LA OPERACIÓN

1. Fecha de realización de la operación
2. Valor en dólares (USD) de la operación

III. SUSTITUCIÓN POR CAMBIO DEL INVERSIONISTA

IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA CEDENTE

3. Tipo 4. Número de identificación DV 5. Ciudad 6. CIU 7. Nombre

IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA CESIONARIO

8. Tipo 9. Número de identificación DV 10. Ciudad 11. CIU 12. Nombre

REGISTROS OBJETO DE SUSTITUCIÓN

Declaraciones de cambio por inversiones internacionales o registro de inversión colombiana en el exterior

Table with 3 columns: Nit IMC/Código cuenta de compensación, Número de la declaración de cambio o del registro, Fecha: (AAAA-MM-DD)

IV. SUSTITUCIÓN POR CAMBIO DEL ADMINISTRADOR O PATRIMONIO AUTÓNOMO

IDENTIFICACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INICIAL

16. Tipo 17. Número de identificación DV 18. Ciudad 19. CIU 20. Nombre

21. Número de radicación en trámite

IDENTIFICACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ACTUAL

22. Tipo 23. Número de identificación DV 24. Ciudad 25. CIU 26. Nombre

V. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA CEDENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):

27. Nombre 28. Número de identificación 29. Calidad de quien firma

30. Dirección para notificación 31. Ciudad 32. Teléfono 33. Correo electrónico 34. Notificación electrónica

35. Firma 36. Número de radicación donde reposa el poder

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, características y demás condiciones de la operación consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA CESIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):

37. Nombre 38. Número de identificación 39. Calidad de quien firma

40. Dirección para notificación 41. Ciudad 42. Teléfono 43. Correo electrónico 44. Notificación electrónica

45. Firma 46. Número de radicación donde reposa el poder

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, características y demás condiciones de la operación consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

Handwritten initials RD

Handwritten signature



**Declaración Única de Registro de Sustitución de Inversión Financiera y en Activos en el Exterior**  
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 20 de abril de 2016

Diligencie en original y copia.

<b>I. TIPO DE OPERACIÓN:</b>	
<p>Seleccione un solo tipo de operación de acuerdo con la siguiente lista, así:          NOTA: Si la sustitución de la inversión financiera y en activos en el exterior se deriva de un proceso de reorganización empresarial, únicamente deberá presentar el Formulario 11A «Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial»</p>	
<p><b>Sustitución por Cambio del Inversionista:</b> seleccione esta opción, cuando en razón de un acto o negocio jurídico el inversionista colombiano (residente) inicial cambia por otro inversionista colombiano (residente). En estos eventos debe diligenciar la sección III «SUSTITUCIÓN POR CAMBIO DEL INVERSIONISTA».</p> <p><b>NOTA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En este caso, la solicitud deberá presentarse por los inversionistas colombianos (residentes) cedente y cesionario.</li> <li>• Debe marcar con una X, según corresponda, si la sustitución es total o parcial.</li> </ul>	
<p><b>Sustitución por Cambio de Administrador la Inversión:</b> seleccione esta opción cuando exista un cambio en la sociedad fiduciaria que administraba la inversión financiera y en activos en el exterior. En estos eventos debe diligenciar la sección IV «SUSTITUCIÓN POR CAMBIO DEL ADMINISTRADOR O PATRIMONIO AUTÓNOMO».</p>	
<p><b>Sustitución por Cambio del Patrimonio Autónomo:</b> seleccione esta opción cuando el administrador (sociedad fiduciaria) sigue siendo el mismo, pero un nuevo patrimonio autónomo continúa la administración de la inversión financiera y en activos en el exterior. En estos eventos debe diligenciar la sección IV «SUSTITUCIÓN POR CAMBIO DEL ADMINISTRADOR O PATRIMONIO AUTÓNOMO».</p>	
<b>II. FECHA Y VALOR DE LA OPERACIÓN:</b>	
<b>(Casillas 1 y 2)</b>	
<b>1. Fecha de realización de la operación.</b>	Indique la fecha en la cual se realizó la transferencia de la inversión, según el acto o negocio jurídico.
<b>2. Valor en dólares (USD) de la operación.</b>	Relacione el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación según el acto o negocio jurídico.
<b>III. SUSTITUCIÓN POR CAMBIO DEL INVERSIONISTA:</b>	
<b>(Casillas 3 a 12)</b>	
<b>NOTA:</b> Diligenciar únicamente si el tipo de operación es «Sustitución por Cambio del Inversionista».	
<b>IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA CEDENTE</b>	
<b>3. Tipo.</b>	<p>Indique el tipo de identificación del inversionista colombiano (residente), siguiendo el orden de prioridad, según la siguiente clasificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Personas naturales: NI: Nit, CC: Cédula de Ciudadanía, CE: Cédula de Extranjería, PB: Pasaporte, TI: tarjeta de identidad.</li> <li>2. Personas jurídicas: NI: Nit. Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado deberá indicarse el tipo de identificación del mismo.</li> </ol>
<b>4 Número de identificación.</b>	<p>Indique el número de identificación del inversionista colombiano (residente), según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.</p> <p>*Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.</p>
<b>5. Ciudad.</b>	Indique el código de la ciudad del domicilio del inversionista colombiano (residente). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
<b>6. CIU.</b>	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU)

80





	de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>7. Nombre.</b>	Indique el Nombre completo del inversionista colombiano (residente) cedente de la inversión financiera y en activos en el exterior.  *Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado, deberá indicarse la denominación del mismo, seguido del nombre del administrador.
<b>IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA CESIONARIO:</b>	
<b>8. Tipo.</b>	Indique el tipo de identificación del inversionista colombiano (residente), siguiendo el orden de prioridad, según la siguiente clasificación:  1. Personas naturales: NI: Nit, CC: Cédula de Ciudadanía, CE: Cédula de Extranjería, PB: Pasaporte, TI: tarjeta de identidad. 2. Personas jurídicas: NI: Nit. Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado deberá indicarse el tipo de identificación del mismo.
<b>9. Número de identificación.</b>	Indique el número de identificación del inversionista colombiano (residente), según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.  *Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.
<b>10. Ciudad.</b>	Indique el código de la ciudad del domicilio del inversionista colombiano (residente). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
<b>11. CIU.</b>	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>12. Nombre.</b>	Nombre completo del inversionista colombiano (residente) cesionario de la inversión financiera y en activos en el exterior.  *Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado, deberá indicarse la denominación del mismo, seguido del nombre del administrador.
<b>REGISTROS OBJETO DE SUSTITUCIÓN</b>	
<b>Declaraciones de cambio por inversiones internacionales o registro de inversión colombiana en el exterior.</b>	
<b>NOTA:</b> Identificar la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario 4) o registro documental (ICE) con el cual se constituyó la inversión financiera y en activos en el exterior a sustituir.	
<b>13. Nit IMC/Código cuenta de compensación.</b>	Relacione el NIT del IMC o código de la cuenta de compensación.  * No se diligenciar, si fue realizada con un registro documental (ICE).
<b>14. Número de la declaración de cambio o del registro</b>	Diligencie el número dependiendo del tipo de registro de la inversión financiera y en activos en el exterior, así: <ul style="list-style-type: none"><li>• Realizada mediante IMC: Relacione el número del Formulario 4 «Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales» asignado por el IMC.</li><li>• Realizada mediante cuenta de compensación: Relacione la fecha del periodo en el cual se constituyó la inversión.</li><li>• Realizada mediante registro documental ante el BR: Relacione el</li></ul>

80

X



	<p>número del ICE emitido por el BR.</p> <p><b>NOTA:</b> Si la inversión a sustituir se deriva de una operación que se encuentra en trámite ante el Banco de la República, relacione los números de las radicaciones de la solicitud (Ejemplo: DER-BOG-XXX-2010) de registro o sustitución de la operación inicial</p>
<b>15. Fecha: (AAAA-MM-DD)</b>	<p>Diligencie la fecha dependiendo del tipo de registro de la inversión financiera y en activos en el exterior, así:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Realizada mediante IMC: Relacione la fecha del Formulario 4 «Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales» relacionada en la casilla anterior.</li><li>• Realizada mediante cuenta de compensación: Diligencie la fecha exacta en la cual se constituyó la inversión, la cual deberá estar dentro del periodo relacionado en la casilla anterior.</li><li>• Realizada mediante registro documental ante el BR: Relacione fecha del ICE emitido por el BR.</li></ul>

**IV. SUSTITUCIÓN POR CAMBIO DEL ADMINISTRADOR O PATRIMONIO AUTÓNOMO:  
(Casillas 16 a 26)**

**IDENTIFICACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INICIAL.**

<b>16. Tipo.</b>	NI = NIT.
<b>17. Número de identificación.</b>	Relacione el NIT y el dígito de verificación del patrimonio autónomo inicial.
<b>18. Ciudad.</b>	Indique el código de la ciudad del domicilio del patrimonio autónomo inicial. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
<b>19. CIU.</b>	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del patrimonio autónomo inicial. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>20. Nombre.</b>	Nombre completo del patrimonio autónomo inicial seguido del nombre del administrador.
<b>21. Número de radicación en trámite.</b>	<p><b>NOTA:</b> Diligencie este espacio únicamente cuando la inversión a sustituir se deriva de una operación que se encuentra en trámite ante el Banco de la República.</p> <p>Para el efecto, relacione los números de las radicaciones de la solicitud (Ejemplo: DER-BOG-XXX-201X) de registro o sustitución de la operación inicial.</p>

**IDENTIFICACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ACTUAL**

<b>22. Tipo.</b>	NI = NIT.
<b>23. Número de identificación.</b>	Relacione el NIT y el dígito de verificación del patrimonio autónomo actual.
<b>24. Ciudad.</b>	Indique el código de la ciudad del domicilio del patrimonio autónomo actual. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
<b>25. CIU.</b>	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del patrimonio autónomo actual. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>26. Nombre.</b>	Nombre completo del patrimonio autónomo actual seguido del nombre del administrador.

**V. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA CEDENTE, REPRESENTANTE**

20





<b>LEGAL O APODERADO):</b> <b>(Casillas 27 a 36)</b>	
<b>27. Nombre.</b>	Indique el nombre completo del inversionista colombiano cedente (residente) o administrador del patrimonio autónomo, representante legal o apoderado que presenta el formulario. * Si seleccionó cambio de titular, deberá corresponder al inversionista colombiano (residente) cedente. *Si seleccionó cambio de administrador o del patrimonio autónomo, deberá corresponder al nombre del representante legal del nuevo administrador.
<b>28. Número de identificación.</b>	Indique el número de identificación de la persona relacionada en la casilla anterior.
<b>29. Calidad de quien firma.</b>	Diligencie según corresponda alguna de las siguientes opciones: 1. Inversionista colombiano (residente). 2. Representante legal. 3. Apoderado.  NOTA: De conformidad con lo señalado en el numeral 7.1 del Capítulo 7 de esta Circular, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:  «- Calidad de representante legal o apoderado del inversionista  En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal y requieran de la presentación de una solicitud escrita ante el BR, mediante los formularios de inversiones internacionales o las comunicaciones relacionadas con los trámites de registro, se deberá adjuntar el documento que lo acredite como tal, el cual deberá cumplir con las formalidades legales pertinentes y especialmente deberá tener en cuenta lo siguiente:  (...)  b) Cuando el inversionista residente o no residente actúe por conducto de apoderado, si el poder ha sido otorgado en Colombia, se debe adjuntar la escritura pública o el documento privado con nota de presentación personal ante Notario Público que acredita tal condición y con facultades suficientes para el respectivo trámite de registro ante esta Entidad. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de 2012 (Decreto Antitrámites), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.  Por su parte, si el poder ha sido otorgado en el exterior, podrá conferirse ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello, en ese último caso, la autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). (...)»
<b>30. Dirección para notificación.</b>	Indique la dirección en Colombia para recibir notificaciones, a la cual se podrán dirigir las comunicaciones relacionadas con este trámite.
<b>31. Ciudad.</b>	Indique el código ciudad en Colombia de la dirección a la cual se podrán dirigir comunicaciones relacionadas con este trámite. Los códigos de las ciudades pueden ser consultados en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
<b>32. Teléfono.</b>	Indique el número telefónico e indicativo correspondiente, de quien presenta la solicitud.
<b>33. Correo electrónico.</b>	Indique la dirección de correo electrónico de la persona que presenta la solicitud.

RD



<b>34. Notificación electrónica.</b>	Indique SI o NO autoriza al Banco de la República para realizar notificaciones electrónicas o entrega de correspondencia de los actos que se emitan en el trámite de registro o sustitución, en los términos y con el alcance del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.  En caso de aceptar, tenga en cuenta que la notificación o entrega de correspondencia se efectuará al correo electrónico que se indica en la casilla anterior. En caso contrario, esta Entidad la efectuará a la dirección de correspondencia señalada en la casilla 30.
<b>35. Firma.</b>	Suscripción autógrafa de quien presenta el formulario.
<b>36. Número de radicación donde reposa el poder.</b>	<b>NOTA:</b> Aplica únicamente cuando en la casilla 29 ha seleccionado la opción de apoderado o representante legal y el documento que acredita tal condición reposa en el archivo del Banco de la República y cumple con las formalidades legales pertinentes.  Para el efecto, relacione los números de las radicaciones con las cuales se presentó el documento de apoderamiento correspondiente y que reposa en el Banco de la República. (ejemplo: DER-BOG-XXX-201X).
<b>VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA CESIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):</b> <b>(Casillas 37 a 46)</b>	
<b>NOTA:</b> Diligencie únicamente si seleccionó en el tipo de operación es «Sustitución por cambio del inversionista» y en lo que corresponde al inversionista colombiano (residente) cesionario.	
<b>37. Nombre.</b>	Indique el nombre completo del inversionista colombiano (residente) cesionario, representante legal o apoderado que presenta el formulario.
<b>38. Número de identificación.</b>	Indique el número de identificación de la persona relacionada en la casilla anterior.
<b>39. Calidad de quien firma.</b>	Diligencie según corresponda a alguna de las siguientes opciones: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Inversionista colombiano (residente).</li><li>2. Representante legal.</li><li>3. Apoderado.</li></ol> <b>NOTA:</b> De conformidad con lo señalado en el numeral 7.1 del Capítulo 7 de esta Circular, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:  «- Calidad de representante legal o apoderado del inversionista  En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal y requieran de la presentación de una solicitud escrita ante el BR, mediante los formularios de inversiones internacionales o las comunicaciones relacionadas con los trámites de registro, se deberá adjuntar el documento que lo acredite como tal, el cual deberá cumplir con las formalidades legales pertinentes y especialmente deberá tener en cuenta lo siguiente:  (...)  b) Cuando el inversionista residente o no residente actúe por conducto de apoderado, si el poder ha sido otorgado en Colombia, se debe adjuntar la escritura pública o el documento privado con nota de presentación personal ante Notario Público que acredita tal condición y con facultades suficientes para el respectivo trámite de registro ante esta Entidad. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del

80



	<p>Proceso) y 25 del Decreto 19 de 2012 (Decreto Antitrámites), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.</p> <p>Por su parte, si el poder ha sido otorgado en el exterior, podrá conferirse ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello, en ese último caso, la autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). (...)»</p>
<b>40. Dirección para notificación.</b>	Indique la dirección en Colombia para recibir notificaciones, a la cual se podrán dirigir las comunicaciones relacionadas con este trámite.
<b>41. Ciudad.</b>	Indique el código ciudad en Colombia de la dirección a la cual se podrán dirigir comunicaciones relacionadas con este trámite. Los códigos de las ciudades pueden ser consultados en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
<b>42. Teléfono.</b>	Indique el número telefónico e indicativo correspondiente, de quien presenta la solicitud.
<b>43. Correo electrónico.</b>	Indique la dirección de correo electrónico de la persona que presenta la solicitud.
<b>44. Notificación electrónica.</b>	<p>Indique SI o NO autoriza al Banco de la República para realizar notificaciones electrónicas o entrega de correspondencia de los actos que se emitan en el trámite de registro o sustitución, en los términos y con el alcance del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>En caso de aceptar, tenga en cuenta que la notificación o entrega de correspondencia se efectuará al correo electrónico que se indica en la casilla anterior. En caso contrario, esta Entidad la efectuará a la dirección de correspondencia señalada en la casilla 40.</p>
<b>45. Firma.</b>	Suscripción autógrafa de quien presenta el formulario.
<b>46. Número de radicación donde reposa el poder.</b>	<p><b>NOTA:</b> Aplica únicamente cuando en la casilla 39 ha seleccionado la opción de apoderado o representante legal y el documento que acredita tal condición reposa en el archivo del Banco de la República y cumple con las formalidades legales pertinentes.</p> <p>Para el efecto, relacione los números de las radicaciones con las cuales se presentó el documento de apoderamiento correspondiente y que reposa en el Banco de la República. (ejemplo: DER-BOG-XXX-2010).</p>



Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado y Actualización de Cuentas Patrimoniales-Sucursales del Régimen Especial  
Formulario No. 13  
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de 20 de abril de 2016

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

TIPO DE OPERACIÓN

**I. DATOS GENERALES DE LA SUCURSAL**

1. Tipo 2. Número de identificación DV 3. Razón social

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
4. Código ciudad	5. Dirección	6. Teléfono	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
7. Correo electrónico	8. Código CIU	9. Código país de la casa matriz	10. Página Web de la sucursal que recibe la inversión
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**II. REGISTRO INVERSIÓN SUPLEMENTARIA A 31 DE DICIEMBRE**  
(Los códigos y conceptos se encuentran relacionados en el instructivo)

AAAA

Sin movimiento

Código y concepto	Dólares	Código y concepto	Dólares
Créditos		Débitos	
<b>Total créditos</b>		<b>Total débitos</b>	
<b>Total movimiento neto (total créditos - total débitos)</b>			<input type="text"/>

**III. ACTUALIZACIÓN - PATRIMONIO A 31 DE DICIEMBRE**

Concepto	Valor en pesos
CAPITAL ASIGNADO	
INVERSIÓN SUPLEMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO	
SUPERÁVIT DE CAPITAL	
RESERVAS	
REVALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO	
RESULTADOS DEL EJERCICIO	
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	
SUPERÁVIT POR VALORIZACIONES U OTROS RESULTADOS INTEGRALES NIIF (ORI)	
RESULTADOS POR ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ A NIIF (GANANCIAS O PÉRDIDAS RETENIDAS)	
<b>Total patrimonio</b>	

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, características y demás condiciones de la operación consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

Declaro que la anterior información fue tomada de los libros oficiales de contabilidad, registros contables y demás documentos soporte, los cuales se llevan de conformidad con las normas legales y la técnica contable, por tanto, son fiel reflejo de la realidad. Igualmente declaro que los valores contabilizados en las partidas créditos de la inversión suplementaria al capital asignado, fueron asignados por la casa matriz.

**IV. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL**

11. Nombre	12. tipo	13. Número de identificación	14. Firma
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
15. Teléfono	16. Dirección para notificación	17. Código ciudad	18. Correo electrónico
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Para uso exclusivo del Banco de la República

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*



Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado y Actualización  
de Cuentas Patrimoniales-Sucursales del Régimen Especial-

Formulario No. 13

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 20 de abril de 2016

Diligencie en original y copia.

**TIPO DE OPERACIÓN**

**INICIAL:** Seleccione esta opción, si va a registrar la inversión suplementaria al capital asignado y/o informar la actualización de las cuentas patrimoniales.

**MODIFICACIÓN:** Seleccione esta opción, si va a modificar la información reportada en el Formulario No. 13 «Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado y Actualización de Cuentas Patrimoniales-Sucursales del Régimen Especial» ya presentado.

**Nota:** No podrá ser objeto de modificación el año del ejercicio.

**I. DATOS GENERALES DE LA SUCURSAL (Casillas 1 a 10)**

1. Tipo	NI= Nit
2. Número de identificación	Nit de la sucursal que recibe la inversión. Diligencie el dígito de verificación en la casilla DV
3. Razón social	De la sucursal que recibe la inversión
4. Código ciudad	De la sucursal que recibe la inversión. Consúltelo en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
5. Dirección	Datos de la sucursal
6. Teléfono	
7. Correo electrónico	
8. Código CIU	De la actividad de la sucursal. Consúltelo en <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
9. Código país de la casa matriz	Domicilio de la casa matriz. Consúltelo en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises</a>
10. Página Web de la sucursal que recibe la inversión	Dirección de la página Web de la sucursal

**II. REGISTRO INVERSIÓN SUPLEMENTARIA A 31 DE DICIEMBRE**

AAAA	Año del ejercicio social a registrar. Diligenciar un formulario por cada ejercicio.
Sin movimiento	Marque si no se contabilizaron movimientos en el año del ejercicio social. <b>En todo caso, diligencie la información del punto III Actualización – Patrimonio a 31 de diciembre.</b>
Código y concepto	Valores en dólares en que aumentó o disminuyó con su casa matriz la inversión suplementaria al capital asignado durante el ejercicio social, de acuerdo con los códigos relacionados a continuación
<b>CRÉDITOS</b>	
Código	Conceptos
01	<b>DIVISAS REINTEGRADAS:</b> Reintegros de divisas por conducto del mercado cambiario mediante la presentación del Formulario N° 4, durante el ejercicio anual. Incluye los recursos que tengan como propósito hacer aportes en moneda legal a contratos de colaboración (solicitudes de fondos).
02	<b>IMPORTACIONES DE BIENES NO REEMBOLSABLES:</b> Disponibilidad de capital en forma de maquinaria, equipos, taladros u otros bienes físicos pagados en el exterior <i>por la matriz</i> , contabilizados durante el ejercicio anual como inversión suplementaria al capital asignado. Se deben registrar por su valor FOB. Incluye los bienes que aporten las sucursales a contratos de colaboración (solicitudes de fondos).
03	<b>GASTOS DE IMPORTACIÓN DE BIENES NO REEMBOLSABLES:</b> Pagos por seguros, fletes y otro tipo de gastos asociados a la importación de bienes realizados en el exterior <i>por la matriz</i> ,

80



Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado y Actualización  
de Cuentas Patrimoniales-Sucursales del Régimen Especial-  
Formulario No. 13

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 20 de abril de 2016

	contabilizados durante el ejercicio anual como inversión suplementaria al capital asignado.
04	<b>SERVICIOS PAGADOS EN DIVISAS:</b> Pagos realizados en el exterior <u>por la matriz</u> por concepto de servicios, contabilizados durante el ejercicio anual como inversión suplementaria al capital asignado. Incluye pagos por servicios del artículo 51 de la R.E. 8 de 2000.
05	<b>COMPRAS INTERNAS DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA DE PRODUCCIÓN NACIONAL PAGADAS EN DIVISAS (Artículo 51 R.E. 8 DE 2000):</b> Pagos realizados en el exterior <u>por la matriz</u> por concepto de compras internas de hidrocarburos y minería de producción nacional, contabilizados durante el ejercicio anual como inversión suplementaria al capital asignado.
06	<b>APORTES A CONTRATOS DE COLABORACION (solicitudes de fondos):</b> Pagos realizados en el exterior <u>por la matriz</u> por concepto de aportes a contratos de colaboración, contabilizados durante el ejercicio anual como inversión suplementaria al capital asignado.
07	<b>CESIÓN DE LICENCIAS DE PROYECTOS:</b> Pagos a residentes o no residentes efectuados en el exterior <u>por la matriz</u> por concepto de cesiones parciales o totales de proyectos, incluidas las primas por cesión de derechos autorizados o reconocidos por la ANH, contabilizados durante el ejercicio anual como inversión suplementaria al capital asignado.
08	<b>UTILIDADES CONTABILIZADAS:</b> Asiento contable de las utilidades generadas durante el ejercicio anual que afectan la inversión suplementaria al capital asignado.  Los asientos contables de las utilidades generadas en ejercicios anteriores al 2014 que no se hayan registrado, únicamente podrán registrarse en el Formulario No. 13 correspondiente al ejercicio anual 2014. En adelante, es decir a partir del ejercicio anual 2015, únicamente se podrán registrar en este código las utilidades generadas durante el ejercicio a reportar.
09	<b>REGALÍAS Y COMPENSACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS:</b> Pagos de regalías y compensaciones del sistema general de regalías efectuados en el exterior <u>por la matriz</u> , contabilizados durante el ejercicio anual como inversión suplementaria al capital asignado.
	<b>DISPONIBILIDAD DE DIVISAS EN CUENTAS DE <u>LA SUCURSAL</u>:</b> Totalidad de las divisas no reintegradas, contabilizadas durante el ejercicio anual como inversión suplementaria al capital asignado. Los pagos en el exterior efectuados por la sucursal durante el ejercicio anual, con estas divisas, deben discriminarse de la siguiente manera:
10	Importaciones de bienes no reembolsables
11	Gastos de importación de bienes no reembolsables
12	Servicios pagados en divisas
13	Compras internas de hidrocarburos y minería de producción nacional pagadas en divisas
14	Aportes a contratos de colaboración (solicitudes de fondos)
15	Cesión de licencias de proyectos
16	Regalías y compensaciones del sistema general de regalías
17	Saldo de la disponibilidad de divisas al cierre del ejercicio anual, sin incluir conceptos de las casillas 01 “Divisas reintegradas” y 10 a 16.
<b>DÉBITOS</b>	
Código	Conceptos
01	<b>VENTAS INTERNAS DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA DE PRODUCCIÓN NACIONAL PAGADAS EN DIVISAS (Artículo 51 R.E. 8 DE 2000):</b> Ingresos percibidos en el exterior por la matriz, por concepto de la venta de hidrocarburos y minería de producción nacional, contabilizados durante el ejercicio anual como disminución de la inversión suplementaria al capital asignado.
02	<b>VENTAS INTERNAS DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL PAGADAS EN MONEDA LEGAL (artículo 49, numeral 1 R.E. 8 de 2000):</b> Giros a la matriz por conducto del mercado cambiario mediante la presentación del Formulario N° 4, por el equivalente en divisas del valor de la venta en

RD



Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado y Actualización  
de Cuentas Patrimoniales-Sucursales del Régimen Especial-  
Formulario No. 13  
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 20 de abril de 2016

	moneda legal de petróleo y gas natural, contabilizados como disminución de la inversión suplementaria al capital asignado durante el ejercicio anual.
04	<b>SERVICIOS PAGADOS EN DIVISAS:</b> Ingresos percibidos en el exterior por la matriz, por concepto de la prestación de servicios por parte de la sucursal contabilizados como disminución de la inversión suplementaria al capital asignado durante el ejercicio anual. Incluye pagos por servicios inherentes al sector de hidrocarburos del artículo 51 de la R.E. 8 de 2000.
05	<b>SERVICIOS PAGADOS EN MONEDA LEGAL (artículo 49, numeral 1 R.E. 8 de 2000):</b> Giros a la matriz por conducto del mercado cambiario mediante la presentación del Formulario N° 4, por el equivalente en divisas de los recursos pagados en moneda legal por la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos, contabilizados como disminución de la inversión suplementaria al capital asignado durante el ejercicio anual.
06	<b>EXPORTACIONES DE HIDROCARBUROS:</b> Ingresos percibidos en el exterior por la matriz por concepto de la exportación de petróleo y gas natural, contabilizados como disminución de la inversión suplementaria al capital asignado durante el ejercicio anual.
07	<b>EXPORTACIONES DE MINERÍA:</b> Ingresos percibidos en el exterior por la matriz por concepto de la exportación de carbón, ferroníquel o uranio, contabilizados como disminución de la inversión suplementaria al capital asignado, durante el ejercicio anual.
08	<b>REEXPORTACIONES DE BIENES SIN REINTEGRO:</b> Reexportaciones de bienes inicialmente aportados como inversión suplementaria al capital asignado, contabilizados como disminución de la misma, durante el ejercicio anual.
09	<b>CESION DE LICENCIAS DE PROYECTOS:</b> Ingresos percibidos en el exterior por la matriz por concepto de pagos de cesiones parciales o totales de proyectos, incluidas las primas por cesión de derechos autorizados o reconocidos por la ANH, contabilizados como disminución de la inversión suplementaria al capital asignado durante el ejercicio anual.
10	<b>PERDIDAS CONTABILIZADAS:</b> Asiento contable de las pérdidas generadas durante el ejercicio que afectan la inversión suplementaria al capital asignado.  Los asientos contables de las pérdidas generadas en ejercicios anteriores al 2014 que no se hayan registrado, únicamente podrán registrarse en el Formulario No. 13 correspondiente al ejercicio anual 2014. En adelante, es decir a partir del ejercicio anual 2015 y siguientes, únicamente se podrán registrar en este código las pérdidas generadas durante el ejercicio a reportar.

### III. ACTUALIZACIÓN - PATRIMONIO A 31 DE DICIEMBRE

Valores en moneda legal colombiana contabilizados en el patrimonio de la sucursal a 31 de diciembre del año a registrar, de acuerdo con los conceptos relacionados en el formulario.

#### NOTA:

1. La cuenta «Superávit por valorizaciones u otros resultados integrales NIIF (ORI)» debe ser diligenciada según corresponda al periodo de reporte, así:
  - Si la sucursal ya adaptó su contabilidad a NIIF, debe reportar el valor que corresponde a «otros resultados integrales NIIF (ORI)»
  - Si la sucursal no ha adaptado su contabilidad a NIIF, debe reportar el valor que corresponde a «Superávit por valorizaciones».
2. La cuenta «Resultados por adopción por primera vez a NIIF (Ganancias o pérdidas retenidas)» debe ser diligenciada únicamente por aquellas sucursal que ya adaptaron su contabilidad a NIIF.



**Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado y Actualización  
de Cuentas Patrimoniales-Sucursales del Régimen Especial-  
Formulario No. 13  
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 20 de abril de 2016**

Para tal efecto, debe tener en cuenta el grupo de adopción a NIF al cual corresponde la sociedad, según la reglamentación expedida por la Superintendencia de Sociedades y en todo caso, bajo las directrices emitidas por cada Superintendencia según aplique.

**IV. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL (Casillas 11 a 18)**

11. Nombre 12. Tipo 13. Número de identificación 14. Firma 15. Teléfono 16. Dirección para notificación 17. Código ciudad 18. Correo electrónico	Datos del representante legal de la sucursal.
---	---

ESPACIO EN BLANCO

RD



**Conciliación Patrimonial  
Empresas y Sucursales Régimen General  
Formulario No. 15**  
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 20 de abril de 2016

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

TIPO DE OPERACION

**I. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA RECEPTORA**

1. Tipo	2. Número de identificación	DV	3. Razón social
<input type="text"/>			
4. Dirección			5. Código ciudad
<input type="text"/>			<input type="text"/>
6. Teléfono	7. Código CHU		8. Clase de empresa
<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>

**II. PERÍODO DE REPORTE**

9. AAAA

10. Valor en pesos

**III. UTILIDADES DISTRIBUIDAS DESPUÉS DE LA ASAMBLEA**

**IV. CUENTAS PATRIMONIALES A 31 DE DICIEMBRE DEL PERÍODO DE REPORTE**

Concepto	11. Valor pesos
Capital social o asignado	
Inversión suplementaria al capital asignado	
Superávit de capital	
Reservas	
Revalorización del patrimonio	
Dividendos o participación decretadas en acciones o cuotas	
Resultados del ejercicio	
Resultados de ejercicios anteriores	
Superávit por valorizaciones u otros resultados integrales NIIF (ORI)	
Resultados por adopción por primera vez a NIIF (Ganancias o pérdidas retenidas)	
12. Total patrimonio	

**V. COMPOSICION DE CAPITAL PAGADO A 31 DE DICIEMBRE DEL PERÍODO DE REPORTE**

13. Inversionistas extranjeros								
Fila	Tipo	Número de identificación	DV	Nombre	Código país	14. Movimiento del periodo (Si o No)	15. Número de acciones o cuotas	16. Participación capital %
1								
2								
3								
4								
5								
6								
17. Total inversionistas extranjeros								
18. Programas ADR's/ GDR's y/o inversión de portafolio								
19. Total inversionistas nacionales y aportes propios readquiridos								
20. Totales								

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, características y demás condiciones de la operación consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

Declaro que la anterior información fue tomada de los libros oficiales de contabilidad, registros contables y demás documentos soporte, los cuales se llevan de conformidad con las normas legales y la técnica contable, por tanto, son fiel reflejo de la realidad.

**VI. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA**

21. Nombre	22. Número de identificación	23. Firma
<input type="text"/>		<input type="text"/>
24. Dirección para notificación		25. Correo electrónico
<input type="text"/>		<input type="text"/>
Para uso exclusivo del Banco de la República		
<input type="text"/>		



**Conciliación Patrimonial Empresas y Sucursales Régimen General - Formulario No. 15**  
**Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 20 de abril de 2016**

Diligencie en original y copia.

**TIPO DE OPERACIÓN**

**INICIAL:** Seleccione esta opción, si va a informar la actualización de la inversión extranjera directa.

**MODIFICACIÓN:** Seleccione esta opción, si va a modificar la información reportada en el Formulario No. 15 «Conciliación Patrimonial Empresas y Sucursales Régimen General» ya presentado.

**Nota:** No podrán ser objeto de modificación el año correspondiente al periodo de reporte de las cuentas patrimoniales (Punto II).

**I. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA RECEPTORA (Casillas 1 a 8)**

1. Tipo	NI= Nit
2. Número de identificación	Nit de la empresa o sucursal de régimen general que recibe la inversión. Diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
3. Razón social	De la empresa o sucursal de régimen general que recibe la inversión
4. Dirección	De la empresa o sucursal de régimen general que recibe la inversión
5. Código ciudad	De la empresa o sucursal de régimen general que recibe la inversión. Consúltelo en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
6. Teléfono	De la empresa o sucursal de régimen general que recibe la inversión
7. Código CIU	De la empresa o sucursal de régimen general que recibe la inversión. Consúltelo en <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
8. Clase de empresa	S.A. (Sociedad Anónima) Ltda (Sociedad Limitada) Sucursal Unipersonal En comandita por acciones SAS. (Sociedad por Acciones Simplificada)

**II. PERIODO DE REPORTE**

9. AAAA	Año del ejercicio social a reportar. Diligenciar un formulario por cada ejercicio.
---------	--

**III. UTILIDADES DISTRIBUIDAS DESPUÉS DE LA ASAMBLEA**

10. Valor en pesos	De las utilidades distribuidas después de la asamblea.
--------------------	--

**IV. CUENTAS PATRIMONIALES A 31 DE DICIEMBRE DEL PERÍODO DE REPORTE (Casillas 11 y 12)**

NOTA:

1. La cuenta «Superávit por valorizaciones u otros resultados integrales NIIF (ORI)» debe ser diligenciada según corresponda al periodo de reporte, así:
  - Si la sociedad ya adaptó su contabilidad a NIIF, debe reportar el valor que corresponde a «otros resultados integrales NIIF (ORI)»
  - Si la sociedad no ha adaptado su contabilidad a NIIF, debe reportar el valor que corresponde a «Superávit por valorizaciones».
2. La cuenta «Resultados por adopción por primera vez a NIIF (Ganancias o pérdidas retenidas)» debe ser diligenciada únicamente por aquellas sociedades que ya adaptaron su contabilidad a NIIF.

Para tal efecto, debe tener en cuenta el grupo de adopción a NIIF al cual corresponde la sociedad, según la reglamentación expedida por la Superintendencia de Sociedades y en todo caso, bajo las directrices emitidas por cada Superintendencia según aplique.

RD



**Conciliación Patrimonial Empresas y Sucursales Régimen General - Formulario No. 15**  
**Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 20 de abril de 2016**

11. Valor en pesos	Saldos de las cuentas patrimoniales a 31 de diciembre del período de reporte.
12. Total patrimonio	Sumatoria de las cuentas patrimoniales.

**V. COMPOSICIÓN DE CAPITAL PAGADO A 31 DE DICIEMBRE DEL PERÍODO DE REPORTE**  
**(Casillas 13 a 20)**

13. Inversionistas extranjeros	Tipo y número de identificación, nombre y código país de los inversionistas extranjeros.
14. Movimiento del período (Sí o No)	Marque para cada inversionista extranjero si tuvo o no movimientos durante el período de reporte. En caso de sucursales, si tuvo o no movimientos en la cuenta de capital social o asignado.
15. Número de acciones o cuotas	Acciones o cuotas sociales para cada inversionista extranjero a 31 de diciembre del período de reporte. En caso de sucursales no diligenciar.
16. Participación capital %	Porcentaje de participación de cada inversionista extranjero dentro del capital social. En caso de sucursales no diligenciar.
17. Total inversionistas extranjeros	Sumatoria de las casillas 15 y 16 para los inversionistas extranjeros.
18. Programas ADR's/ GDR's y/o inversión de portafolio	Número de títulos adquiridos a través del Programa de ADR's/GDR's y/o las acciones o cuotas sociales adquiridas por los fondos de inversión de portafolio y el porcentaje de participación dentro del capital social.
19. Total inversionistas nacionales y aportes propios readquiridos	Número de acciones o cuotas sociales de los inversionistas nacionales más aportes propios readquiridos y el porcentaje de participación dentro del capital social. En caso de sucursales o empresas unipersonales no diligenciar.
20. Totales	Sumatoria de las casillas 17, 18 y 19.
Si el espacio es insuficiente para los inversionistas extranjeros se debe presentar un anexo con las mismas características de este formulario.	

**VI. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA (Casillas 21 a 25)**

21. Nombre 22. Número de identificación 23. Firma 24. Dirección para notificación 25. Correo electrónico	Datos del representante legal de la empresa receptora.
--	--

RD



**Informe Conciliación Patrimonial de Sociedades con Acciones**  
**Inscritas en una Bolsa de Valores**  
 Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de 20 de abril de 2016

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

TIPO DE OPERACION

**I. INFORMACION EMPRESA RECEPTORA COLOMBIANA**

1. Número de identificación	DV	2. Razón social	3. Dirección
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
4. Código ciudad	5. Telefono	6. Código CIU	7. Clase de empresa
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
8. AAAA			

**II. PERÍODO A REPORTAR**

9. Valor en pesos

**III. UTILIDADES DISTRIBUIDAS DESPUÉS DE LA ASAMBLEA**

**IV. CUENTAS PATRIMONIALES A 31 DE DICIEMBRE DEL PERÍODO DE REPORTE**

Concepto	10. Valor pesos
Capital social o asignado	
Inversión suplementaria al capital asignado	
Superávit de capital	
Reservas	
Revalorización del patrimonio	
Dividendos o participación decretadas en acciones o cuotas	
Resultados del ejercicio	
Resultados de ejercicios anteriores	
Superávit por valorizaciones u otros resultados integrales NIIF (ORI)	
Resultados por adopción por primera vez a NIIF (Ganancias o pérdidas retenidas)	
<b>11. Total patrimonio</b>	

**V. COMPOSICION DE CAPITAL PAGADO A 31 DE DICIEMBRE DEL PERÍODO DE REPORTE**

12. Inversionistas extranjeros									
Fila	Tipo	Número de identificación	DV	Nombre	Código país	13. Movimiento del período (Si o No)	14. Número de acciones o cuotas	15. Participación capital %	
1									
2									
3									
4									
5									
6									
16. Total inversionistas extranjeros									
17. Programas ADR's/ GDR's y/o inversión de portafolio									
18. Total inversionistas nacionales y aportes propios readquiridos									
<b>19. Totales</b>									

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, características y demás condiciones de la operación consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

Declaro que la anterior información fue tomada de los libros oficiales de contabilidad, registros contables y demás documentos soporte, los cuales se llevan de conformidad con las normas legales y la técnica contable, por tanto, son fiel reflejo de la realidad.

**VI. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA**

20. Nombre	21. Número de identificación	22. Firma
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
23. Dirección para notificación	24. Correo electrónico	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	

Para uso exclusivo del Banco de la República





# Informe Conciliación Patrimonial de Sociedades con Acciones Inscritas en una Bolsa de Valores

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 20 de abril de 2016

Los apellidos, nombres o razón social deben corresponder a los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación legal vigente.

## TIPO DE OPERACIÓN

**INICIAL:** Seleccione esta opción, si va a informar la actualización de la inversión extranjera directa.

**MODIFICACIÓN:** Seleccione esta opción, si va a modificar la información reportada en el «Informe Conciliación Patrimonial de Sociedades con Acciones Inscritas en una Bolsa de Valores» ya presentado.

**Nota:** No podrán ser objeto de modificación el año correspondiente al periodo de reporte de las cuentas patrimoniales (Punto II).

## I. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA RECEPTORA (Casillas 1 a 7)

1. Número de identificación	El sistema mostrará los datos de la empresa receptora
2. Razón social	
3. Dirección	
4. Código ciudad	
5. Teléfono	
6. Código CIU	
7. Clase de empresa	S.A. (Sociedad Anónima) S.A.S. (Sociedades por acciones simplificadas).

## II. PERIODO DE REPORTE

8. AAAA	Año del ejercicio social a reportar. Diligenciar un formulario por cada ejercicio.
---------	--

## III. UTILIDADES DISTRIBUIDAS DESPUÉS DE LA ASAMBLEA

9. Valor en pesos	De las utilidades distribuidas después de la asamblea.
-------------------	--

## IV. CUENTAS PATRIMONIALES A 31 DE DICIEMBRE DEL PERÍODO DE REPORTE (Casillas 10 y 11)

10. Valor en pesos	Saldo de las cuentas patrimoniales a 31 de diciembre del periodo de reporte.
11. Total patrimonio	Sumatoria de las cuentas patrimoniales.

### NOTA:

- La cuenta «Superávit por valorizaciones u otros resultados integrales NIIF (ORI)» debe ser diligenciada según corresponda al periodo de reporte, así:
  - Si la sociedad ya adaptó su contabilidad a NIIF, debe reportar el valor que corresponde a «otros resultados integrales NIIF (ORI)»
  - Si la sociedad no ha adaptado su contabilidad a NIIF, debe reportar el valor que corresponde a «Superávit por valorizaciones».

Para tal efecto, debe tener en cuenta el grupo de adopción a NIIF al cual corresponde la sociedad, según la reglamentación expedida por la Superintendencia de Sociedades y en todo caso, bajo las directrices emitidas por cada superintendencia según aplique.

- La cuenta «Resultados por adopción por primera vez a NIIF (Ganancias o pérdidas retenidas)» debe ser diligenciada únicamente por aquellas sociedades que ya adaptaron su contabilidad a NIIF.

Para tal efecto, debe tener en cuenta el grupo de adopción a NIIF al cual corresponde la sociedad, según la reglamentación expedida por la Superintendencia de Sociedades y en todo caso, bajo las directrices emitidas por cada Superintendencia según aplique.

RD

**V. COMPOSICIÓN DE CAPITAL PAGADO A 31 DE DICIEMBRE DEL PERÍODO DE REPORTE**  
(Casillas 12 a 19)

12. Inversionistas extranjeros	Si conoce la información del inversionista extranjero diligencie este campo. Si no la conoce déjelo en blanco.
13. Movimiento del período (Sí o No)	Marque para cada inversionista extranjero si tuvo o no movimientos durante el período de reporte.
14. Número de acciones o cuotas	Acciones o cuotas sociales para cada inversionista extranjero a 31 de diciembre del período de reporte.
15. Participación capital %	Porcentaje de participación de cada inversionista extranjero dentro del capital social. En caso de sucursales no diligenciar o empresas unipersonales no diligenciar.
16. Total inversionistas extranjeros	Sumatoria de las casillas 14 y 15 para los inversionistas extranjeros.
17. Programas ADR's/ GDR's y/o inversión de portafolio	Número de títulos adquiridos a través del Programa de ADR's/GDR's y/o las acciones o cuotas sociales adquiridas por los fondos de inversión de portafolio y el porcentaje de participación dentro del capital social.
18. Total inversionistas nacionales y aportes propios readquiridos	Número de acciones o cuotas sociales de los inversionistas nacionales más aportes propios readquiridos y el porcentaje de participación dentro del capital social.
19. Totales	Sumatoria de las casillas 16, 17 y 18.

**VI. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA (Casillas 20 a 24)**

20. Nombre 21. Número de identificación 22. Firma 23. Dirección para notificación 24. Correo electrónico	Datos del representante legal de la empresa receptora.
--	--

RD